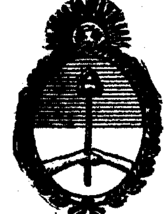


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 13 de noviembre de 1969

NUMERO **21.808**

AÑO LXXVII

Dirección Nacional del Registro Oficial

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 990.241

Ingeniero **Hector Oreste Zippilli**

Jefe Departamento Gráfico a cargo del Despacho de la DIRECCION NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4960

PUBLICACIONES: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$20. EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1969 (108 Págs.)

FE DE ERRATA

Edición del 7|11|69.
LEY Nº 18.425

PROMOCION COMERCIAL
Se hace saber que la Ley 18.425 publicada en el Boletín Oficial del día 7|11|69, apareció bajo el Nº 18.245 en lugar del 18.425, como corresponde.


19691113




CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR

Apruébase.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley aprobando el Convenio Internacional del Azúcar, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en su Sesión Plenaria del 24 de octubre de 1968 en la ciudad de Ginebra y suscripto en la misma oportunidad por la República.

Este Convenio ha de reemplazar al Convenio Internacional del Azúcar de 1958, también suscripto y luego ratificado por la República, Convenio este último que fuera prorrogado en sucesivas oportunidades, con posterioridad a su término de expiración original, en el año 1963.

El Convenio Internacional del Azúcar de 1968 reconoce en su artículo 1º los siguientes objetivos:

a) Aumentar el volumen del comercio internacional del azúcar, especialmente con miras a incrementar los ingresos por concepto de exportación de los países en desarrollo exportadores;

b) Mantener un precio estable para el azúcar que sea suficiente remunerador para los productores, pero que no fomente una mayor expansión de la producción en los países desarrollados;

c) Ofrecer disponibilidades de azúcar suficientes para atender las necesidades de los países importadores a precios equitativos y razonables;

d) Aumentar el consumo de azúcar y, en especial, promover la adopción de medidas encaminadas a fomentar el consumo en los países en que el consumo per cápita es bajo;

e) Lograr un mayor equilibrio entre la producción y el consumo mundiales de azúcar;

f) Facilitar la coordinación de las políticas de comercialización del azúcar y la organización del mercado;

g) Asegurar una participación adecuada a los mercados de los países desarrollados, y un acceso creciente a los mismos, para el azúcar proveniente de los países en desarrollo;

h) Seguir de cerca la situación por lo que respecta al empleo de cualquier tipo de sucedáneos del azúcar, entre ellos, los ciclamatos y otros edulcorantes artificiales; e

i) Fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras.

La presencia en dicho Convenio de los principales países importadores y exportadores de azúcar constituye a dicho instrumento en un foro internacional adecuado para la efectiva organización del comercio mundial y del régimen de precios de ese producto.

De los objetivos enunciados en el Convenio, así como del contenido de su articulado resulta la conveniencia de su aprobación al no encontrarse en él cláusulas que puedan perjudicar sino que por el contrario pueden resultar de provecho para los intereses de la Nación.

Por las consideraciones precedentes aguardo que Vuestra Excelencia ha de dignarse prestar su aprobación al Convenio Internacional del Azúcar de 1968, en la seguridad de que tal acto será beneficioso para el país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan B. Martín.

LEY Nº 18.341

Bs. As., 8|9|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional del Azúcar suscripto por la República el 24 de octubre de 1968 en la Sesión Plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1968

CAPITULO I — OBJETIVOS

ARTICULO 1
Objetivos

Los objetivos de este Convenio Internacional del Azúcar (en adelante den minado el Convenio) tienen en cuenta las recomedaciones contenidas en el Ac Final del primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unid sobre Comercio y Desarrollo (en adelante denominada la UNCTAD) y son los guientes:

a) Aumentar el volumen del comercio internacional del azúcar, especialmen con miras a incrementar los ingresos por concepto de exportación de l países en desarollo exportadores;
b) Mantener un precio estable para el azúcar que sea suficientemente rem nerador para los productores, pero que no fomente una mayor expansio de la producción en los países desarrollados;
c) Ofrecer disponibilidades de azúcar suficientes para atender las necesid des de los países importadores a precios equitativos y razonables;
d) Aumentar el consumo de azúcar y, en especial, promover la adopción medidas encaminadas a fomentar el consumo en los países en que el co sumo per cápita es bajo;
e) Lograr un mayor equilibrio entre la producción y el consumo mundial de azúcar;
f) Facilitar la coordinación de las políticas de comercialización del azúc y la organización del mercado;
g) Asegurar una participación adecuada a los mercados de los países desarr llados, y un acceso creciente a los mismos para el azúcar proveniente los países en desarrollo;
h) Seguir de cerca la situación por lo que respecta al empleo de cualqui tipo de sucedáneos del azúcar, entre ellos los ciclamatos y otros edul rantes artificiales; e
i) Fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras.

CAPITULO II — DEFINICIONES

ARTICULO 2
Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1) "Organización" significa la Organización Internacional del Azúcar esta blecida por el artículo 3;

2) "Consejo" significa el Consejo Internacional del Azúcar establecido p el artículo 3;

3) "Miembro" significa una Parte Contratante en el Convenio o un territor o grupo de territorios con respecto a los cuales se haya hecho una notificació según, el párrafo 3) del artículo 66;

4) "Miembro en desarrollo" significa cualquier miembro de América Latin de Africa, a excepción de Sudáfrica, de Asia, a excepción del Japón, y de Oceani a excepción de Australia y Nueva Zelandia, y comprende España, Grecia, Port gal, Turquía y Yugoslavia;

5) "miembro desarrollado" significa cualquier miembro que no sea un "mien bro en desarrollo";

6) "Miembro exportador" significa un miembro que es un exportador ne de azúcar;

7) "Miembro importador" significa un miembro que es un importador ne de azúcar;

8) "Miembro que importa azúcar" significa cualquier miembro que impor azúcar, ya sea un importador neto o un exportador neto de azúcar;

9) "Votación especial" significa una mayoría de dos tercios de los votos em tidos por los miembros exportadores presentes y votantes y una mayoría de d tercios de los votos emitidos por los miembros importadores presentes y votante contados separadamente;

10) "Mayoría de dos tercios distribuida" significa una mayoría de los mien bros que representen dos tercios del total de los votos de los miembros exporta dores y una mayoría de los miembros que representen dos tercios del total de l votos de los miembros importadores, contados separadamente;

11) "Mayoría simple distribuida" significa una mayoría de los votos emitid por una mayoría de los miembros exportadores presentes y votantes y una mayor de los votos emitidos por una mayoría de los miembros importadores presentes y v tantes, contados separadamente;

12) "Ejercicio económico" significa el año-cuota;

13) "Año-cuota" significa el período del 1º de enero al 31 de diciembr inclusive;

14) "Tonelada" significa una tonelada métrica, o sea 1.000 kg. "libra" sign nifica libra avoirdupois. Las cantidades de azúcar especificadas en este conven se expresan en valor crudo, peso neto (valor crudo de cualquier cantidad de az car significa su equivalente en término de azúcar crudo de 96 grados de polar zación);

15) "Azúcar" significa el azúcar en cualquiera de sus formas comerciales r conocidas, derivadas de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, incluid las melazas comestibles y finas, jarabes y cualquier otra forma de azúcar l quido utilizado para el consumo humano, teniendo en cuenta que:

a) "Azúcar", con arreglo a la definición precedente, no incluirá las melaz finales ni las clases de azúcar no centrífugo de baja calidad producido p métodos primitivos, ni, excepto en el anexo A, el azúcar destinado a us que no sean el consumo humano como alimento. El Consejo podrá dete minar las condiciones en que el azúcar se considerará destinado a usos q no sean el consumo humano como alimento;
b) Si el Consejo decide que el aumento en la utilización de mezclas de azúc constituye un peligro para los objetivos del Convenio, tales mezclas considerarán como azúcar en lo que respecta a su contenido de azúca el aumento en la cantidad exportada de tales mezclas sobre la cantida exportada antes de la entrada en vigor del Convenio se imputará, en que respecta a su contenido de azúcar, a la cuota de exportación d miembro exportador interesado;

16) "Mercado libre" significa el total de las importaciones netas del me cado mundial, con excepción de aquellas a que se refieren los artículos 35 a inclusive y el párrafo 3) del artículo 39;

17) "Importaciones netas" significa el total de las importaciones de azúca después de deducir el total de las exportaciones de azúcar;

18) "Exportaciones netas" significa el total de exportaciones de azúcar (s incluir el azúcar para suministros de a bordo de las naves que se avituallan puertos nacionales) después de deducir el total de las importaciones de azúca

19) "Tonelaje básico de exportación" significa la cantidad especificada en artículo 40;

20) "Cuota inicial de exportación" significa la cantidad de azúcar asigna a un miembro exportador conforme al párrafo 1) del artículo 45 y al aparta do a) del párrafo 2) del artículo 48;

21) "Cuota vigente" significa la cuota inicial de exportación, modificada p los ajustes que se hayan hecho conforme al capítulo XI en el momento a q se hace referencia en las disposiciones del Convenio en que se utiliza esta e presión;

22) A los efectos del apartado b) del párrafo 1) del artículo 52, "volume básico de exportación" significa, para cada miembro exportador, la suma tot de su tonelaje básico de exportación conforme al artículo 40 o de su volume máximo de exportaciones netas conforme al artículo 41 y, cuando sea pertinent de la asignación básica que le corresponda en el año-cuota inmediatamente a terior en virtud de los acuerdos especiales a que se hace referencia en los a tículos 35 a 38 inclusive;

23) "Expedición" y "transporte marítimo", en el contexto del artículo incluyen el transporte de azúcar por tierra, cualquiera que sea el medio de tran porte utilizado;

24) "Precio prevaleciente" es el calculado de conformidad con el párrafo del artículo 33;

25) Por "entrada en vigor" se entenderá, salvo disposición en contrario, fecha en que el presente Convenio entre en vigor provisional o definitivament

26) Toda referencia que se haga en el Convenio a un "gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968", se considerará aplicable a la Comunidad Económica Europea (en adelante denominada la CEE). Por consiguiente, se considerará que toda referencia que se haga en el Convenio a "firma del Convenio" o a "depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión" por un gobierno, comprende, en el caso de la CEE, la firma en nombre de la CEE por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la CEE, deba ésta depositar para la conclusión de un convenio internacional.

CAPITULO III — LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL AZUCAR, SUS MIEMBROS Y ADMINISTRACION

ARTICULO 3

Establecimiento, sede y estructura de la Organización Internacional del Azúcar

1) En virtud del presente Convenio se establece la Organización Internacional del Azúcar, encargada de poner en práctica las disposiciones de este Convenio y de fiscalizar su aplicación. La Organización sucederá al Consejo Internacional del Azúcar que funcionaba con arreglo al Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3) La Organización funcionará a través del Consejo Internacional del Azúcar, su Comité Ejecutivo, su Director Ejecutivo y su personal.

ARTICULO 4

Miembros de la Organización

1) Cada Parte Contratante constituirá un solo miembro de la Organización, salvo lo dispuesto en el párrafo 2) de este artículo.

2) Si una Parte Contratante, incluidos los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y a los que sea aplicable el Convenio de conformidad con el párrafo 1) del artículo 66, consta de uno o varios componentes que separadamente constituirían un miembro exportador y de uno o varios componentes que separadamente constituirían un miembro importador podrá haber una representación común de la Parte Contratante y de dichos territorios, o bien, cuando la Parte haya cursado una notificación al efecto en virtud del párrafo 3) del artículo 66, una representación aparte, individual, conjuntamente o por grupos, para los territorios que separadamente constituirían un miembro exportador y una representación aparte para los territorios que separadamente constituirían un miembro importador.

ARTICULO 5

Composición del Consejo Internacional del Azúcar

1) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Azúcar, que estará integrado por todos los miembros de aquélla.

2) Cada miembro estará representado por un representante y, si así lo desea, por uno o más suplentes. Cada miembro podrá además nombrar uno o más asesores de su representante o suplentes.

ARTICULO 6

Atribuciones y funciones del Consejo

1) El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del Convenio.

2) El Consejo aprobará por votación especial las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del Convenio y que sean compatibles con éste, entre ellos el reglamento del Consejo y el de sus comités, así como el reglamento financiero de la Organización y el del personal de ésta. El Consejo podrá prever en su reglamento un procedimiento para decidir determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

3) El Consejo llevará los registros necesarios para desempeñar las funciones que le confiere el Convenio, así como cualquier otro registro que considere apropiado.

4) El Consejo publicará un informe anual y cualquier otra información que considere apropiada.

ARTICULO 7

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1) Para cada año-cuota, el Consejo elegirá entre las delegaciones un Presidente y un Vicepresidente que no serán remunerados por la Organización.

2) El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos uno entre las delegaciones de los miembros importadores y el otro entre las delegaciones de los miembros exportadores. Como norma general, cada uno de estos cargos se alternará cada año-cuota entre las dos categorías de miembros, lo cual no impedirá, sin embargo, que el Presidente, el Vicepresidente o ambos puedan ser reelegidos en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo así lo decida por votación especial. En el caso de que uno de los dos fuese reelegido, continuará aplicándose la norma establecida en la primera parte de este párrafo.

3) En caso de ausencia temporal tanto del Presidente como del Vicepresidente, o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir entre los miembros de las delegaciones un nuevo Presidente y un nuevo Vicepresidente, con carácter temporal o permanente según el caso, teniendo en cuenta el principio de la representación alterna establecido en el párrafo 2) del presente artículo.

4) Ni el Presidente ni ningún otro miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrá derecho a voto. Podrá, sin embargo, designar otra persona para que ejerza el derecho de voto del miembro que representa.

ARTICULO 8

Reuniones del Consejo

1) Como norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria cada semestre del año-cuota.

2) El Consejo, además de reunirse en las demás circunstancias previstas expresamente en el Convenio, celebrará también reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

i) cinco miembros cualesquiera; o
ii) miembros que representen por lo menos 250 votos; o
iii) el Comité Ejecutivo.

3) La convocatoria de las reuniones tendrá que notificarse a los miembros por lo menos con 30 días laborables de anticipación, excepto en casos de emergencia, en los que se tendrá que hacer la notificación por lo menos con 10 días de anticipación, o en aquellos en que las disposiciones del Convenio establezcan otro plazo

4) Las reuniones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Si un miembro invita al Consejo a reunirse en un lugar que no sea el de su sede, dicho miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

ARTICULO 9

Votos

1) Los miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos y los miembros importadores tendrán en total 1.000 votos.

2) El Consejo establecerá en su reglamento las fórmulas que se utilizarán para la distribución de los votos entre los miembros exportadores e importadores. Esas fórmulas estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) no habrá votos fraccionarios;
b) ningún miembro tendrá más de 200 votos ni menos de 5 votos.

3) Al comienzo de cada año-cuota el Consejo, sobre la base de las fórmulas a que se hace referencia en el párrafo 2) de este artículo, establecerá dentro de cada categoría de miembros la distribución de votos que permanecerá en vigor durante ese año-cuota, salvo lo dispuesto en el párrafo 4) del presente artículo.

4) Cada vez que cambie la lista de los miembros del Convenio o que un miembro sea suspendido en su derecho de voto o recobre ese derecho en virtud de una disposición del Convenio, el Consejo redistribuirá los votos totales dentro de cada categoría de miembros sobre la base de las fórmulas a que se hace referencia en el párrafo 2) de este artículo.

ARTICULO 10

Procedimiento de votación del Consejo

1) Cada miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que le haya sido asignado y no podrá dividirlos. Sin embargo, los votos que esté autorizado a emitir en virtud del párrafo 2) de este artículo podrá emitirlos de modo diferente al de sus propios votos.

2) Siempre que informe de ello al Presidente por escrito, todo miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro miembro exportador —y todo miembro importador podrá autorizar a otro miembro importador— para que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo. El Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse conforme al reglamento del Consejo procederá a examinar un ejemplar de esas autorizaciones.

ARTICULO 11

Decisiones del Consejo

1) El Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por una mayoría simple distribuida de los votos emitidos por los miembros, a menos que el Convenio exija una votación especial.

2) Al calcular los votos necesarios para adoptar cualquier decisión del Consejo, las abstenciones no se contarán como votos.

3) Los miembros se comprometen a aceptar como obligatorias todas las decisiones que tome el Consejo en virtud de las disposiciones del Convenio.

ARTICULO 12

Cooperación con otras organizaciones

1) El Consejo tomará las medidas adecuadas para celebrar consultas y cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la UNCTAD, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que sea oportuno.

2) El Consejo, teniendo presente la función especial de la UNCTAD en el comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada en su caso a la UNCTAD de sus actividades y programas de trabajo.

3) El Consejo podrá tomar asimismo las medidas adecuadas para mantener un contacto eficaz con las organizaciones internacionales de productores, comerciantes y fabricantes de azúcar.

ARTICULO 13

Admisión de observadores

1) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro que sea Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2) El Consejo también podrá invitar a cualquiera de las organizaciones mencionadas en el párrafo 1) del artículo 12 a que asista a sus sesiones en calidad de observador.

ARTICULO 14

Composición del Comité Ejecutivo

1) El Comité Ejecutivo se compondrá de ocho miembros exportadores y ocho miembros importadores, que se elegirán para cada año-cuota de conformidad con el artículo 15 y podrán ser reelegidos.

2) Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante y podrá designar además uno o más suplentes y asesores.

3) El Comité Ejecutivo designará para cada año-cuota, un Presidente que no tendrá derecho a voto; este Presidente podrá ser reelegido.

4) El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la Organización a menos que decida otra cosa. Si un miembro invita al Comité Ejecutivo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, dicho miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

ARTICULO 15

Elección del Comité Ejecutivo

1) Los miembros exportadores y los miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los miembros exportadores y los miembros importadores de la Organización respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo.

2) Cada miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho conforme al artículo 9. Un miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que le correspondan con arreglo al párrafo 2) del artículo 10.

3) Serán elegidos los ocho candidatos que obtengan el mayor número de votos; sin embargo, ningún candidato será elegido en primera votación si no obtiene por lo menos 70 votos.

4) En caso de que resulten elegidos menos de ocho candidatos en primera votación, se celebrarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho a voto los miembros que no hubiesen votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación el número mínimo de votos requeridos para la elección irá disminuyendo sucesivamente en cinco unidades hasta que queden elegidos ocho candidatos.

5) Todo miembro que no haya votado por ninguno de los miembros elegidos podrá asignar sus votos a uno de ellos, con arreglo a lo previsto en los párrafos 6) y 7) del presente artículo.

6) Se considerará que un miembro ha recibido el número de votos emitidos a su favor cuando fue elegido y, además, el número de votos que le hubieran sido asignados, siempre que el número total de votos no sea superior a 299 para ningún miembro elegido.

7) Si el número de votos que se consideren recibidos por un miembro elegido fuese superior a 299, los miembros que votaron a favor de dicho miembro elegido, o le asignaron sus votos, se pondrán de acuerdo a fin de que uno o más de ellos retire sus votos a dicho miembro y los asigne o reasigne a otro miembro elegido, de manera que el número de votos recibido por cada miembro elegido no sea superior al límite de 299.

ARTICULO 16

Delegación de atribuciones del Consejo al Comité Ejecutivo

1) El Consejo, por votación especial, podrá delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de todas o de algunas de sus atribuciones, con excepción de las siguientes:

a) Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones;
b) Determinación de las cuotas de exportación iniciales conforme al apartado b) del párrafo 1) del artículo 45; adopción de medidas según lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2) del artículo 49 y decisión prevista en el párrafo 2) del artículo 40;
c) Suspensión del derecho de voto y otros derechos de un miembro según lo dispuesto en el párrafo 3) del artículo 58;
d) Exención de obligaciones según lo dispuesto en el artículo 56;
e) Decisión sobre controversias según lo dispuesto en el artículo 57;
f) Exclusión del Convenio de un miembro según lo dispuesto en el Art. 68;
g) Terminación del Convenio según lo dispuesto en el artículo 70;
h) Recomendaciones sobre modificaciones según lo dispuesto en el Art. 71;
i) Revisión de los niveles de precios de conformidad con el párrafo 4) del artículo 48.

2) El Consejo podrá, en todo momento, revocar cualquiera de las atribuciones delegadas en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 17

Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo

1) Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido conforme a las disposiciones del artículo 15 y no podrá dividirlos.

2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1) de este artículo y comunicándolo por escrito al Presidente, todo miembro exportador o importador que no sea miembro del Comité Ejecutivo y que no haya asignado sus votos con arreglo al párrafo 5) del artículo 15, podrá a reservar de lo dispuesto en el párrafo 6) del artículo 15, autorizar a cualquier miembro exportador o importador del Comité Ejecutivo, según el caso, a que represente sus intereses y emita sus votos en el Comité Ejecutivo.

3) Cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que hubiese requerido para ser adoptada por el Consejo.

4) Todo miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo, en las condiciones que éste establezca en su reglamento, contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 18

Quórum para las sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo

1) Constituirá quórum para todas las sesiones del Consejo la presencia de una mayoría de los miembros que representen una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos. Si no hay quórum en el día fijado para la apertura de una reunión del Consejo, o si durante cualquier reunión del Consejo no hay quórum en tres sesiones sucesivas, se convocará al Consejo para siete días después, a partir de entonces, y durante el resto de dicha reunión, el quórum estará constituido por la presencia de una mayoría de los miembros que representen una mayoría simple distribuida de los votos. Se considerarán presentes los miembros representados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 10.

2) Constituirá quórum para todas las sesiones del Comité Ejecutivo la presencia de una mayoría de los miembros que representen una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos.

ARTICULO 19

El Director Ejecutivo y el personal

1) El Consejo, después de consultar al Comité Ejecutivo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. El Comité fijará las condiciones de empleo del Director Ejecutivo teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo superior de la Organización y será responsable de la ejecución de todas las funciones que le incumban en la aplicación de este Convenio.

3) El Director Ejecutivo nombrará al personal de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo. Al establecer ese reglamento, el Consejo deberá tener en cuenta las normas que se aplican a los funcionarios de organizaciones intergubernamentales similares.

4) Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio del azúcar.

5) El Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones, con respecto a las funciones que les incumben en virtud del Convenio, de ningún miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los miembros respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y no tratará de influir en ellos en el desempeño de las mismas.

CAPITULO IV — PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 20

Privilegios e inmunidades

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contraer, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2) Lo antes posible después de la entrada en vigor del Convenio, el país miembro en cuyo territorio radique la sede de la Organización (designado en adelante el "país miembro huésped") concertará con la Organización un acuerdo, que habrá de ser aprobado por el Consejo, relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo y de su personal y expertos, así como de los representantes de los miembros mientras se encuentren en el territorio del país miembro huésped con el fin de ejercer sus funciones.

3) El acuerdo a que se refiere el párrafo 2) de este artículo será independiente del Convenio y en él se fijarán las condiciones para su propia terminación.

4) A menos que se adopten otras disposiciones fiscales en el acuerdo a que se refiere el párrafo 2) de este artículo, el país miembro huésped;

a) Otorgará exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios, con la salvedad de que dicha exención no se aplicará necesariamente a sus nacionales; y
b) Otorgará exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

CAPITULO V — DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 21

Disposiciones financieras

1) Los gastos de las delegaciones ante el Consejo y de los representantes en el Comité Ejecutivo y en cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán sufragados por los miembros interesados.

2) Los gastos necesarios para la aplicación del Convenio se sufragarán mediante contribuciones anuales de los miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del artículo 22. Sin embargo, si un miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá exigirle el pago de esos servicios.

3) Se llevará una contabilidad adecuada para la aplicación del Convenio.

4) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año-cuota.

ARTICULO 22

Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y determinará el importe de la contribución de cada miembro a dicho presupuesto.

2) La contribución de cada miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de votos de ese miembro y la suma de votos de todos los miembros. Al determinar las contribuciones, los votos de cada miembro se calcularán sin tener en cuenta la posible suspensión del derecho de voto de un miembro ni la redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del Convenio será determinada por el Consejo atendiendo al número de votos que se le asigne y al período que reste del ejercicio económico en curso, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones asignadas a los demás miembros para el ejercicio económico de que se trate.

4) Si el Convenio entra en vigor faltando más de ocho meses para el comienzo del primer ejercicio económico completo de la Organización, el Consejo aprobará en su primera reunión un presupuesto administrativo para el período pendiente hasta el comienzo del primer ejercicio económico completo. En caso contrario, el presupuesto administrativo abarcará tanto el período inicial como el primer ejercicio económico completo.

ARTICULO 23

Pago de las contribuciones

1) Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.

2) Si un miembro no ha pagado íntegramente su contribución al presupuesto administrativo en un plazo de cinco meses contado a partir del comienzo del ejercicio económico, el Director Ejecutivo le requerirá a que efectúe el pago lo más pronto posible. Si en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de ese requerimiento, el miembro no ha pagado su contribución, quedará suspendido su derecho de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo hasta que haya abonado íntegramente su contribución.

3) El miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2) del presente artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni relevado de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud del Convenio salvo que así lo decida el Consejo por votación especial, pero seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir las demás obligaciones financieras estipuladas en el Convenio.

ARTICULO 24

Comprobación y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, se presentará al Consejo, para su aprobación y publicación, un estado de las cuentas de la Organización y un balance de ese ejercicio económico, comprobado por un auditor externo.

CAPITULO VI — OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 25

Obligaciones de los miembros

1) Los miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y a cooperar plenamente entre sí para lograr la consecución de los objetivos del Convenio.

2) Los miembros se comprometen a facilitar y suministrar todos los datos estadísticos y la información que, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento, sean necesarios para que la Organización pueda desempeñar sus funciones de conformidad con el Convenio.

ARTICULO 26

Verificación de las exportaciones e importaciones

1) El Consejo podrá, en cualquier momento, adoptar medidas para averiguar las cantidades de azúcar exportadas al mercado libre o importadas de él por países miembros. Dichas medidas podrán incluir la emisión de certificados de origen y otros documentos de embarque o exportación.

2) El Consejo, por votación especial, podrá decidir que las exportaciones o importaciones de azúcar efectuadas por los miembros deberán cumplir los requisitos que, en virtud del párrafo 1) de este artículo, fije con respecto a la documentación.

ARTICULO 27

Normas laborales

Los miembros garantizarán el mantenimiento de normas laborales justas en sus respectivas industrias azucareras y, en la medida de lo posible, procurarán mejorar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas e industriales en los distintos ramos de la producción azucarera y de los cultivadores de caña de azúcar y de remolacha azucarera.

CAPITULO VII — OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS IMPORTADORES Y DE OTROS MIEMBROS QUE IMPORTEN AZUCAR

ARTICULO 28

Protección de los miembros exportadores contra las consecuencias de las exportaciones de los países no miembros

1) Para evitar que los países no miembros consigan ventajas en perjuicio de los miembros, cada miembro se compromete para cada año-cuota:

a) A no permitir que se importe de los países no miembros en conjunto una cantidad total de azúcar superior a la cantidad media importada de esos países en conjunto en el trienio 1966-68; y

b) A prohibir que se importe azúcar de los países no miembros cuando el precio prevaleciente esté por debajo del nivel especificado en el apartado j) del párrafo 2) del artículo 48 y mientras subsista esa situación.

2) La limitación y la prohibición enunciadas en el párrafo 1) del presente artículo no se aplicarán a la importación de las cantidades de azúcar compradas:

a) A los efectos del apartado a) de dicho párrafo, durante un período en el cual, en virtud del apartado d) del párrafo 2) del artículo 48, queden sin efecto las cuotas; y

b) A los efectos del apartado b) de dicho párrafo, antes de la disminución del precio prevaleciente por debajo del nivel especificado en el apartado j) del párrafo 2) del artículo 48; siempre que esas compras sean notificadas al Consejo por el miembro interesado.

3) El Consejo podrá, respecto de cualquier miembro, sustituir por otros los años a que se refiere el apartado a) del párrafo 1) del presente artículo a instancia de ese miembro, si estima que hay razones especiales para ello.

4) Durante el primer año del Convenio y hasta que los miembros que importan azúcar asuman, respecto de su comercio de reexportación, las obligaciones que les impone el párrafo 1) del presente artículo, se establecerán, entre esos importadores y los exportadores que les suministren azúcar para la reexportación, procedimientos para salvaguardar el mantenimiento de su comercio de reexportación y del suministro de azúcar a dichos importadores por los miembros exportadores.

5) Todo miembro que estime que no puede cumplir plenamente las obligaciones que le impone el presente artículo o que esas obligaciones perjudican o pueden perjudicar su comercio de reexportación de azúcar o su comercio de productos que contengan azúcar, puede, si así lo decide el Consejo por votación especial y en la medida en que éste lo determine, ser eximido de las obligaciones que le impone el párrafo 1) del presente artículo. El Consejo determinará, en su reglamento, las circunstancias y condiciones en que se podrá eximir a los miembros de sus obligaciones, teniendo en cuenta en particular los casos excepcionales y urgentes que se planteen en el curso de intercambios normales.

6) El Consejo dispondrá en su reglamento la preparación y presentación de informes al Consejo en cada una de sus reuniones, y de un informe global una vez terminado cada año-cuota, en los que se indiquen, entre otras cosas, con respecto al período que cada informe abarque:

a) Las cantidades de azúcar exportadas por los países no miembros con cualquier destino; y

b) Las cantidades importadas por los países miembros de países no miembros.

7) Cuando un miembro importe de un país no miembro una cantidad de azúcar superior a las cantidades que está autorizado a importar en virtud del presente artículo, esa cantidad se deducirá de la que por otro concepto hubiera estado autorizado a importar en el año-cuota siguiente, a menos que el Consejo decida otra cosa.

8) Dentro de un plazo de 45 días a partir del comienzo de un año-cuota, el Consejo eximirá a los miembros exportadores de las obligaciones que les impone el artículo 30 para ese año-cuota respecto de los miembros importadores que no hayan cumplido satisfactoriamente, en el año inmediatamente anterior, sus obligaciones en virtud de este artículo.

ARTICULO 29

Cooperación de los importadores para la defensa del precio

En caso de estimarlo oportuno, el Consejo hará recomendaciones a los miembros que importan azúcar acerca de los medios de prestar asistencia a los miembros exportadores en su empeño por lograr que las ventas se efectúen a precios que sean compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Convenio.

CAPITULO VIII — OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS EXPORTADORES

ARTICULO 30

Garantías y obligaciones en materia de suministros

1) Los miembros exportadores se comprometen, siempre que el precio prevaleciente esté por encima del nivel especificado en el apartado j) del párrafo 2) del artículo 48, a ofrecer, en consonancia con las normas comerciales tradicionales entre los miembros interesados y dentro de los límites impuestos por las cuotas de exportación vigentes, suministros de azúcar suficientes a los miembros importadores para que éstos puedan satisfacer sus necesidades normales de importaciones procedentes del mercado libre.

2)

a) Diez días después de que el precio prevaleciente suba por encima de 4,75 centavos por libra, el azúcar mantenido como existencias mínimas conforme a lo dispuesto en el artículo 53 será liberado y ofrecido para su pronta venta y expedición a los miembros importadores. A menos que el Consejo decida otra cosa, el monto del azúcar así liberado será el 50 % de la cantidad total mantenida en ese momento conforme a lo dispuesto en el artículo 53;

b) Diez días después de que el precio prevaleciente suba por encima de 5,00 centavos por libra, la cantidad total de las existencias restantes mantenidas conforme a lo dispuesto en el artículo 53 será liberada y ofrecida para su pronta venta y expedición a los miembros importadores, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3) Si el precio prevaleciente fuese superior a 5,25 centavos por libra, los miembros exportadores deberán conceder prioridad en igualdad de condiciones comerciales a los miembros importadores sobre los no miembros, en todas las ofertas de venta al mercado libre hechas mientras el precio prevaleciente sea superior a 5,25 centavos por libra.

4)

a) Si, pese a lo dispuesto en el párrafo 2) del presente artículo, el precio prevaleciente excediese de 6,50 centavos por libra, cada miembro importador podrá, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7), en el apartado b) del párrafo 8) y en los párrafos 10) y 12) del presente artículo, tener opción a adquirir de cada uno de sus miembros exportadores tradicionales, a precios que no excedan del equivalente del precio de la obligación de suministro, una cantidad de azúcar que se fijará en la forma siguiente:

i) si el precio prevaleciente subiese por encima de 6,50 centavos por libra durante los cuatro meses anteriores al año-cuota pertinente o estuviese por encima de dicho nivel al 1º de setiembre que preceda al año-cuota pertinente, el saldo de la obligación básica;

ii) si el precio prevaleciente subiese por encima de 6,50 centavos por libra durante el primer semestre del año-cuota pertinente o estuviese por encima de dicho nivel el primer día de ese año-cuota, el 75 % de la obligación básica, o el saldo de la obligación básica, si éste fuera inferior;

iii) si el precio prevaleciente subiese por encima de 6,50 centavos por libra durante el segundo trimestre del año-cuota pertinente o estuviese por encima de dicho nivel al 1º de abril de ese año-cuota, el 50 % de la obligación básica, o el saldo de la obligación básica, si éstos fuera inferior;

iv) si el precio prevaleciente subiese por encima de 6,50 centavos por libra durante el séptimo u octavo mes del año-cuota pertinente, o estuviese por encima de dicho nivel al 1º de julio de ese año-cuota, el 25 % de la obligación básica, o el saldo de la obligación básica, si éste fuera inferior;

v) si el precio prevaleciente subiese por encima de 6,50 centavos por libra durante los últimos cuatro meses del año-cuota pertinente, o estuviese por encima de dicho nivel al 1º de setiembre de ese año-cuota, la obligación de suministro se aplicará al año-cuota siguiente, de conformidad con el apartado a) i) del párrafo 4) del presente artículo.

b) En este artículo:

i) por "miembro exportador tradicional" se entenderá un miembro exportador que haya exportado azúcar del mercado libre al miembro importador de que se trate durante los dos años civiles anteriores; el concepto de "miembro importador tradicional" deberá entenderse en forma análoga;

ii) por "obligación básica", para el segundo año y para cada uno de los años sucesivos del Convenio, se entenderá el promedio de las cantidades de azúcar del mercado libre exportadas por el miembro exportador al miembro importador de que se trate durante los dos años civiles anteriores;

iii) por "saldo de la obligación básica" se entenderá la obligación básica menos las cantidades ya expedidas o comprometidas para expedición a un precio equivalente al precio de la obligación de suministro, o a un precio inferior, durante el año-cuota pertinente;

iv) el "precio de la obligación de suministro" será equivalente al precio mencionado en el apartado a) del párrafo 4) de este artículo para azúcar crudo de 96 grados de polarización, f.o.b. y estibado en puerto del Caribe, a granel. No obstante, todo miembro exportador podrá pedir un precio de obligación de suministro más alto si puede demostrar que, en ese momento, tendría derecho a conseguir ese precio más alto en virtud de uno de los acuerdos especiales a que se hace referencia en capítulo X.

c) El precio del azúcar blanco o refinado facilitado para su compra en virtud de las disposiciones del presente párrafo podrá incluir un margen razonable de elaboración.

5) Las obligaciones de suministro con respecto a un miembro importador determinado no se harán exigibles en forma tal que los suministros totales obtenidos por ese miembro en el año-cuota pertinente resulten superiores a las necesidades normales de su consumo interno y de sus reexportaciones para el consumo interno normal de otros miembros importadores.

6) No se exigirá a ningún miembro exportador que suministre azúcar en virtud del presente artículo de una manera, calidad o forma incompatible con sus prácticas comerciales habituales o con sus existencias de diversas calidades y formas de azúcar para la exportación.

7) En el caso de que un miembro importador no ejerza plenamente su opción a adquirir en virtud de cualquiera de las disposiciones del apartado a) del párrafo 4) de este artículo, dentro de un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de esa disposición, el miembro exportador interesado quedará liberado del resto de sus obligaciones de suministro no ejercidas respecto de dicho miembro importador que le correspondieran en virtud de esa disposición particular para el resto del período pertinente.

8)

a) Las disposiciones de los párrafos 1) y 3) a 7), inclusive, del presente artículo se aplicarán a los miembros importadores que exporten azúcar en la misma forma en que se aplican a los miembros exportadores, si bien, en el caso de las reexportaciones, las cantidades facilitadas para su compra deberán ser proporcionales a los suministros que los miembros importadores interesados reciban de los miembros en virtud de las disposiciones del presente artículo;

b) La disposición del apartado anterior se aplicará también a las reexportaciones efectuadas por los miembros exportadores.

9) El Consejo establecerá un Comité de Obligaciones de Suministro para garantizar la aplicación ordenada y equitativa de las disposiciones del presente artículo. Este Comité deberá estudiar prontamente la posibilidad de recomendar al Consejo las medidas que parezcan necesarias para lograr los objetivos del presente artículo y que sean compatibles con los procedimientos prácticos en materia de transporte marítimo y de comercialización; en particular, el Comité podrá recomendar:

a) La presentación de los datos necesarios para la aplicación efectiva de las obligaciones previstas en el presente artículo;

b) Los procedimientos para la aplicación efectiva de las disposiciones de este artículo a los miembros que importen azúcar reexportado por miembros importadores;

c) Los medios de ajustar cada una de las obligaciones de suministro, sin variar la obligación total de ningún miembro exportador y sin afectar a la obligación total de ningún miembro importador, para conformarse a las exigencias prácticas en materia de comercio marítimo y de comercialización o a los cambios recientes en la estructura de los mercados;

d) Los procedimientos para examinar la aplicación del presente artículo e informar al respecto;

e) Los procedimientos para establecer los precios equivalentes en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4) del presente artículo, según lo exija el comercio entre los distintos miembros.

10) Si cualquier miembro exportador no puede, en un año-cuota determinado, suministrar a sus miembros importadores tradicionales considerados como grupo el total de sus obligaciones básicas, deberá informar a este efecto al Consejo lo más pronto posible. Después de examinar las circunstancias, el Consejo distribuirá el azúcar disponible del miembro exportador de que se trata entre sus miembros importadores tradicionales de conformidad con los criterios que estime adecuados.

11) Todo miembro que estime que no se han cumplido las obligaciones impuestas por el presente artículo podrá presentar el caso al Consejo. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 58, el Consejo examinará las quejas en consulta con los miembros interesados y hará las recomendaciones que considere oportunas.

12) Las obligaciones aceptadas por los miembros exportadores en virtud del presente artículo deberán sumarse y ser compatibles con los derechos y obligaciones de dichos miembros en virtud de los acuerdos especiales a que se refiere el capítulo X, pero no deberán afectar a estos derechos y obligaciones ni impedir el ejercicio de los mismos.

13) Las obligaciones de suministro previstas en el presente artículo no se aplicarán a los siguientes países en desarrollo sin litoral: Bolivia, Paraguay y Uganda.

14) Nada de lo dispuesto en el presente artículo obligará a un miembro exportador de la costa oriental de América del Sur a aceptar un precio de obligación de suministro inferior a 6,50 centavos por libra para azúcar crudo de 96 grados de polarización, f.o.b., y estibado en puerto de origen.

ARTICULO 31

Condiciones de venta a países no miembros

1) Los miembros exportadores no venderán azúcar en el mercado libre a países no miembros en condiciones comercialmente más favorables que las que estarían dispuestos a ofrecer al mismo tiempo a miembros que importan azúcar del mercado libre, teniendo presentes las prácticas comerciales normales, los acuerdos comerciales tradicionales y las disposiciones del artículo 28.

2) Cualquier miembro que importe azúcar del mercado libre y que tenga motivos para creer que un miembro exportador no ha cumplido las obligaciones que le impone el párrafo 1) de este artículo podrá presentar una queja al Director Ejecutivo. Si, tras haber celebrado consultas con los miembros interesados, el Director Ejecutivo cree que el asunto requiere una acción ulterior, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para resolver el caso.

3) Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá que un miembro exportador otorgue condiciones comerciales más favorables a países importadores en desarrollo.

ARTICULO 32

Obligaciones relativas a las cuotas

1) Cada miembro exportador asegurará que sus exportaciones netas al mercado libre en un año-cuota no excedan de su cuota vigente a fines de ese año. Con este fin, ningún miembro exportador se comprometerá, antes de que se determinen las cuotas de exportación iniciales para un año-cuota de conformidad con las disposiciones del artículo 45 a exportar al mercado libre, en ese año-cuota, más de la cantidad mínima que tiene derecho a exportar conforme a lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 45. Además, los miembros exportadores adoptarán las medidas complementarias que el Consejo decida, por votación especial, para asegurar la aplicación efectiva del sistema de cuotas.

2) No se considerará que un miembro exportador cuyas exportaciones netas no excedan de su cuota vigente a fines del año-cuota en más de 10.000 toneladas o del 5 % de su tonelaje básico de exportación, según cuál de estas cantidades sea menor, ha infringido el párrafo 1) del presente artículo.

3) Todo exceso de las exportaciones netas que no rebase el margen de tolerancia a que se refiere el párrafo 2) del presente artículo se deducirá de la cuota vigente del país miembro de que se trate en el año-cuota siguiente.

4) Todo primer exceso de las exportaciones netas que rebase el margen de tolerancia a que se refiere el párrafo 2) del presente artículo se deducirá también de la cuota vigente del país miembro de que se trate en el año-cuota siguiente, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 58.

5) Si un miembro exportador excede, por segunda vez o por veces subsiguientes, de su cuota vigente a fines de un año-cuota, se deducirá de la cuota de ese miembro vigente en el año siguiente una cantidad igual al doble de la cantidad en que haya rebasado el margen de tolerancia a que se refiere el párrafo 2) de este artículo, a menos que el Consejo, por votación especial, disponga una deducción inferior. Toda deducción que se efectúe en virtud del presente párrafo lo será sin perjuicio de las disposiciones del artículo 58.

6) Todo miembro exportador notificará al Consejo, antes del 1º de abril de cada año-cuota, el total de sus exportaciones netas al mercado libre en el año-cuota anterior.

CAPITULO IX — PRECIOS

ARTICULO 33

Bases

1) A los efectos del Convenio, el precio del azúcar se entenderá que se refiere:

a) A la medida aritmética del precio para pronta entrega (spot) estipulado por el contrato Nº 8 de la Bolsa del café y del azúcar de Nueva York (New York Cofee and Suggar Exchange) y del precio corriente de la Bolsa Azucarera de Londres (London Sugar Market) convertidos ambos precios a centavos de dólar de los EE. UU. por libra aveirdupois, f.o.b. y estibado en puerto del Caribe, a granel; o

b) Al menor de los dos precios a que se refiere el apartado a) más tres puntos, si la diferencia entre ambos precios es mayor de seis puntos.

2) Cuando en el Convenio se mencione que el precio prevaleciente es superior o inferior a una cifra determinada se entenderá que concurre esa circunstancia si el precio medio durante un período de diecisiete días consecutivos de bolsa ha sido superior o inferior, según el caso, a la cifra determinada en el primer día de ese período y durante doce días del mismo por lo menos.

3) Cuando los precios a que se refiere el apartado a) del párrafo 1) del presente artículo no puedan conseguirse o no representen el precio a que se vende en el mercado libre el azúcar de 96 grados de polarización, el Consejo decidirá, por votación especial, utilizar cualquier otro criterio que estime conveniente. Este criterio se basará en las cotizaciones del precio para pronta entrega en las bolsas azucareras reconocidas, teniendo en cuenta el volumen de las operaciones de esas bolsas y la medida en que sus precios coincidan con los precios mundiales.

CAPITULO X — ACUERDOS ESPECIALES

ARTICULO 34

Acuerdos especiales

1) Ninguna de las disposiciones de otros capítulos del convenio afectará o limitará los derechos y obligaciones de los miembros en virtud de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 36, 37, 38 y 39. Los acuerdos especiales se regirán por las disposiciones de dichos artículos, salvo lo previsto en los párrafos 2) a 4) del presente artículo

2) Los miembros reconocen que los tonelajes básicos de exportación especificados en el artículo 40 se basan en la continuidad y estabilidad de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 36, 37, 38 y 39. Si hay algún cambio de miembros en uno o más de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, y este cambio afecta a uno o varios miembros, ó si hay cualquier variación importante en la posición de uno o varios miembros que participen en uno o más de dichos acuerdos, el Consejo se reunirá para estudiar los pertinentes ajustes compensatorios en los tonelajes básicos de exportación especificados en el artículo 40, de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) Con sujeción a los apartados b), c) y d) de este párrafo, los tonelajes básicos de exportación del miembro o los miembros interesados se reducirán, aumentarán o fijarán en la cantidad total equivalente a la alteración de sus derechos anuales de exportación en virtud del acuerdo o acuerdos especiales correspondientes, como resultado de los cambios de miembros o de posición a que se hace referencia más arriba;

b) Cuando se hayan hecho ajustes compensatorios conforme al apartado a) de este párrafo, el Consejo establecerá asimismo, los arreglos provisionales que sean necesarios para el año en que se produzcan los cambios;

c) Cuando no sea posible hacer en los tonelajes básicos de exportación establecidos en el artículo 40 los ajustes compensatorios previstos en los apartados a) y b) de este párrafo, por entrañar los referidos cambios de miembros o de posición en los acuerdos especiales a que se hace referencia más arriba una alteración estructural fundamental en el mercado del azúcar o un cambio importante en la posición de cualquiera de los principales suministradores en virtud de uno de tales acuerdos especiales, el Consejo formulará recomendaciones a las Partes Contratantes para que se modifique el Convenio con arreglo a las disposiciones del artículo 71, o para que se renegocien inmediatamente los tonelajes básicos de exportación. En tanto se introducen los cambios en los tonelajes básicos de exportación que resulten de dicha modificación o renegociación, los cambios o la fijación de los tonelajes básicos de exportación tendrán carácter provisional;

d) Cualquier miembro o miembros que no estén satisfechos con los resultados de las renegociaciones realizadas conforme al apartado c) de este párrafo podrá retirarse del Convenio con arreglo a las disposiciones del artículo 67.

3) Los miembros que importen azúcar en virtud de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 37 y 38 tomarán las medidas necesarias para que el Consejo quede informado de los detalles de dichos acuerdos, de las cantidades de azúcar importadas con arreglo a ellos durante cada año del Convenio, y de todo cambio en la naturaleza de dichos acuerdos, dentro de los treinta días siguientes.

4) Los miembros que participen en cualquiera de los acuerdos especiales mencionados en los artículos 35 a 39 ambos inclusive, efectuarán su comercio de azúcar con arreglo a esos acuerdos de manera que no se vulneren los objetivos del presente Convenio. Cuando los acuerdos especiales prevean reexportaciones de azúcar al mercado libre, los miembros que participen de esos acuerdos tomarán las medidas que estimen oportunas para asegurarse de que, en aquellos casos en que los artículos pertinentes de este capítulo que se refieren a tales reexportaciones no contengan disposiciones cuantitativas, todo incremento del comercio efectuado en virtud de esos acuerdos que exceda de las cantidades que hubieran sido anualmente objeto de comercio antes de la entrada en vigor del presente Convenio no dé origen a un aumento de las exportaciones al mercado libre.

ARTICULO 35

Exportaciones efectuadas en virtud del Convenio Azucarero de 1951 del Commonwealth

Las exportaciones al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte efectuadas con areglo al Convenio Azucarero de 1951 del Commonwealth hasta el monto de la cuota a precio negociado en vigor en virtud de dicho Convenio, no se imputarán a las cuotas vigentes en virtud del capítulo XI del presente Convenio.

ARTICULO 36

Exportaciones de Cuba a los países socialistas

1) Las exportaciones de Cuba a los países socialistas no se imputarán a la cuota de Cuba vigente de conformidad con el capítulo XI, salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este artículo.

2) Los países a que se refiere el párrafo 1) del presente artículo son los siguientes: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Polonia, Hungría, Yugoslavia, Rumania, Bulgaria, China (continental), Corea del Norte, Alemania oriental, Viet-Nam del Norte, Albania y Mongolia.

3) Las disposiciones del párrafo 1) de este artículo no se aplicarán a las exportaciones de Cuba a Checoslovaquia, Hungría y Polonia que excedan de 250.000 toneladas.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, si las exportaciones de Alemania oriental y de China (continental) al mercado libre exceden, en cualquier año-cuota, de una cantidad total de 300.000 toneladas, este exceso se deducirá de la cuota de Cuba vigente de conformidad con el capítulo XI del Convenio para el año-cuota inmediatamente siguiente, pero sólo en el caso y en la medida en que las exportaciones de Cuba a dichos países en el mismo año-cuota excedan de 910.000 toneladas. Durante el primer año-cuota del Convenio, el Consejo establecerá los procedimientos para calcular exportaciones anuales de Alemania oriental y de China (continental) al mercado libre.

ARTICULO 37

Exportaciones efectuadas en virtud del Convenio Azucarero Africano-Malgache

Las exportaciones que se efectúen al amparo del Convenio Azucarero Africano-Malgache hasta el monto de la cuota a precio garantizado en virtud de dicho Convenio, no se imputarán a las cuotas vigentes en virtud del capítulo XI del presente Convenio.

ARTICULO 38

Exportaciones a los Estados Unidos de América

Las exportaciones de azúcar a los Estados Unidos de América para el consumo en ese país no se imputarán a las cuotas vigentes en virtud del capítulo XI del presente Convenio. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio que sea aplicable a los miembros importadores, las obligaciones de los Estados Unidos conforme al Convenio, no tendrán vigencia después de 1971 y se limitarán a las obligaciones previstas en el Convenio que no estén en conflicto con su legislación.

ARTICULO 39

Condición de miembro importador y exportaciones de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, todas las importaciones, de todas las procedencias, efectuadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se tomarán en consideración y darán por consiguiente a la URSS la condición de miembro importador de Convenio.

2) Sin perjuicio de su condición establecida de conformidad con el párrafo 1) de este artículo, la URSS se compromete, cuando pase a ser Parte en el Convenio, a limitar sus exportaciones totales de azúcar al mercado libre en 1969 a 1.000.000 toneladas. Hacia finales de 1969 y hacia finales de 1970, el Consejo determinará las cantidades correspondientes para 1970 y para 1971, respectivamente, las cuales no deberán ser inferiores a 1.100.000 toneladas, ni superiores a 1.250.000 toneladas para cada uno de esos años.

3) Las cantidades especificadas en el párrafo 2) de este artículo para 1969 y los tonelajes que se fijen ulteriormente para 1970 y 1971 con arreglo a lo dispuesto en dicho párrafo, no incluirán ninguna exportación que efectúe la URSS a los países a que se hace referencia en el párrafo 2) del artículo 36.

4) Las exportaciones efectuadas por la URSS con arreglo a las disposiciones del párrafo 2) de este artículo no estarán sujetas a ninguna reducción en virtud del capítulo XI del Convenio.

5) La URSS no quedará obligada por el párrafo 2) del presente artículo durante los períodos en que, según lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 2) del artículo 48, queden sin efecto las cuotas.

CAPITULO XI — REGULACION DE LAS EXPORTACIONES

ARTICULO 40

Tonelajes básicos de exportación

1) a) A los efectos del presente capítulo y durante los tres primeros años del Convenio, los tonelajes básicos de exportación de los países o grupos de países exportadores, serán los siguientes:

Columna I (países)	Columna II (tonelajes en miles de ton.)	Columna III (tonelajes en miles de ton.)
Argentina	25	
Australia	1.100	
Bolivia		10
Brasil	500	
Colombia	164	
Congo (Brazzaville)	41	
Cuba	2.150	
Checoslovaquia	270	
China (Taiwán)	630	
Dinamarca	41	
Ecuador		10
Haití		10
Honduras Británicas	22	
Hungría	51	
India	250	
Islas Viti	155	
Madagascar	41	
Mauricio	175	
México	96	
Panamá		10
Paraguay		10
Perú	50	
Polonia	370	
República Dominicana	75	
Rumania	46	
Sudáfrica	625	
Swazilandia	55	
Tailandia	36	
Turquía	60	
Uganda	39	
Venezuela		17
Mercado Común Centroamericano (Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras, Nicaragua)		55
Comunidad Económica Europea (Bélgica, Luxemburgo, Francia, Italia, Países Bajos, República Federal de Alemania)	300	
Indias Occidentales (Antigua, Barbados, Guyana, Jamaica, San Cristóbal, Nieves, Anguila, Trinidad y Tobago)	200	

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, para 1970 y 1971, los tonelajes básicos de exportación de los países que a continuación se enumeran serán los siguientes:

	1970 (tonelajes en miles de tons.)	1971 (tonelajes en miles de tons.)
Argentina	55	55
Perú	75	100
República Dominicana	140	186

2) Al efectuar el examen previsto en el párrafo 2) del artículo 70, el Consejo fijará, por votación especial, los tonelajes básicos de exportación para los años cuarto y quinto del Convenio. Si el Consejo no toma una decisión al respecto, seguirán en vigor los tonelajes básicos de exportación incluídos o que se consideren incluídos en el párrafo 1) de este artículo para el tercer año.

3) Cuando los tonelajes básicos de exportación que figuran en el párrafo 1) de este artículo se asignen a países como grupos, todo déficit de uno cualquiera de los países de un grupo se redistribuirá entre los demás miembros de ese grupo.

4) A los efectos de la distribución de su tonelaje básico de exportación y de las redistribuciones previstas en el párrafo 2) de este artículo y en el artículo 47, se considerará que los países del Mercado Común Centroamericano participan por partes iguales en el total del tonelaje básico de exportación que corresponda al Mercado Común Centroamericano.

5) Las exportaciones efectuadas por Uganda dentro de la Comunidad del Africa Oriental, hasta un total de 10.000 toneladas, no se imputarán a la cuota vigente de dicho país; esta cantidad no estará sujeta a ningún ajuste de conformidad con este capítulo. Si Kenia y Tanzania pasasen a ser miembros exportadores, las disposiciones del párrafo 3) de este artículo se aplicarán a los tres países de la Comunidad del Africa Oriental si así lo piden.

6) No obstante lo dispuesto en el artículo 36, todas las exportaciones efectuadas por Checoslovaquia, Hungría y Polonia, independientemente de su origen, se deducirán del total de las exportaciones de esos países al calcular las exportaciones netas de los mismos al mercado libre.

7) El hecho de que uno de los países en desarrollo sin litoral, con un tonelaje básico de exportación de 10.000 toneladas no haya utilizado plenamente su cuota vigente o sus asignaciones de déficit en uno o más años de vigencia del Convenio, no será razón para que se considere que ese país no ha cumplido con las obligaciones que le impone el Convenio, ni para que, en consecuencia, se cancele su tonelaje básico en revisiones posteriores de este artículo.

ARTICULO 41

Volumen máximo de exportaciones netas

1) Indonesia tendrá derecho a efectuar en cada año-cuota del Convenio, exportaciones netas hasta 81.000 toneladas como máximo. Este volumen no estará sujeto a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo.

2) Filipinas tendrá derecho a efectuar en cada año-cuota exportaciones netas hasta 60.000 toneladas como máximo, cuando el nivel total de las cuotas vigentes exceda del 100 % del total de los tonelajes básicos de exportación. Este volumen no estará sujeto a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo.

ARTICULO 42

Otras exportaciones netas permisibles

Un país miembro en desarrollo que sea miembro importador podrá exportar azúcar en cantidades superiores a sus importaciones, después de haberlo notificado debidamente al Consejo antes del comienzo de un año-cuota, siempre que, al final de ese año-cuota, sus exportaciones netas no excedan de 10.000 toneladas. Estas cantidades no se considerarán como tonelaje básico de exportación y no estarán sujetas a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo. Los países miembros interesados deberán cumplir, sin embargo, las condiciones que prescriba el Consejo respecto de las exportaciones que efectúen los miembros exportadores.

ARTICULO 43

Donaciones de Azúcar

1) Las donaciones de azúcar hechas por un miembro exportador, excepto las que se prevén en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, se imputarán a la cuota vigente del país miembro donante y se regirán por las disposiciones del Convenio que limitan las exportaciones al mercado libre.

2) Las donaciones de azúcar hechas por un miembro exportador por intermedio de los programas de asistencia de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados no se imputarán a la cuota vigente del país miembro donante, a menos que el Consejo así lo decida.

3) El Consejo determinará las condiciones con arreglo a las cuales las donaciones de azúcar hechas por un miembro exportador, excepto las que se prevén en el párrafo 2) del presente artículo, no se imputarán a la cuota vigente del país miembro donante. Entre esas condiciones figurará la celebración de consultas previas y la adopción de salvaguardias adecuadas para la estructura normal del comercio. El azúcar donado en tales condiciones no gozará de la exención prevista en el presente párrafo a menos que se utilice exclusivamente para el consumo interno en los países beneficiarios.

4) Todas las donaciones de azúcar efectuadas por un miembro exportador serán notificadas inmediatamente al Consejo por el país miembro donante. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) de este artículo, siempre que un miembro considere que las donaciones suponen o pueden suponer un perjuicio para sus intereses, podrá pedir al Consejo que examine la cuestión. El Consejo examinará y formulará las recomendaciones que estime oportunas.

5) En su informe anual el Consejo incluirá datos sobre las donaciones de azúcar que se hayan efectuado.

ARTICULO 44

Reserva para situaciones difíciles

1) El Consejo establecerá en cada año-cuota, una reserva especial para situaciones difíciles, de 150.000 toneladas como máximo, que podrá asignarse a discreción del Consejo, en casos especiales de situaciones difíciles de países en desarrollo que dispongan de azúcar para la exportación por encima del volumen que estén autorizados a exportar con arreglo al Convenio.

2) Para las asignaciones de esta reserva se concederá prioridad a los pequeños países miembros en desarrollo cuyos ingresos de exportación dependan en gran proporción de la exportación de azúcar. También se tendrán especialmente en cuenta las peticiones de los países miembros cuya economía dependa cada vez más del azúcar, incluidos los países miembros que no hubieran efectuado anteriormente exportaciones al mercado libre. Asimismo se tendrán en cuenta las necesidades de ciertos países miembros que tengan existencias excesivas en el momento de negociarse el Convenio.

3) El Consejo constituirá un comité de ayuda para situaciones difíciles que se encargará de estudiar las peticiones que se sometan al amparo de los párrafos 1) y 2) del presente artículo y hacer recomendaciones al Consejo respectivo de tales peticiones. El Comité tendrá normalmente en cuenta la situación prevaleciente en el mercado, pero en casos particulares de situaciones difíciles podrá recomendar que se conceda la ayuda, sea cual fuere la situación del mercado. El Consejo llevará a efecto, las recomendaciones del Comité, salvo cuando sean modificadas por votación especial.

4) El Comité estará integrado por un Presidente independiente y por seis miembros como máximo, que actuarán a título personal y sin recibir instrucciones de ningún gobierno. Al elegir los miembros del Comité, el Consejo se asegurará de que éstos no representan intereses que puedan resultar afectados por una decisión relativa a las asignaciones de esta reserva.

5) Las asignaciones de esta reserva para situaciones difíciles no se considerarán como un aumento en el tonelaje básico de exportación del miembro interesado y no estarán sujetas a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo. Sin embargo, formarán parte de la cuota vigente de dicho miembro a los efectos del artículo 32.

ARTICULO 45

Determinación de las cuotas de exportación iniciales

1) Treinta días por lo menos antes del comienzo de cada año-cuota, el Consejo:

a) Efectuará una estimación de las necesidades de importación del mercado libre durante ese año; y

b) Teniendo en cuenta esa estimación y todos los factores que influyen en la demanda y la oferta de azúcar, incluidas las cantidades de azúcar que los países no miembros exportarán probablemente al mercado libre, asignará a todos los miembros exportadores cuotas de exportación iniciales para ese año, tal como se dispone en el artículo 49.

2) En la primera reunión ordinaria de cada año-cuota, el Consejo procederá a un examen de las estimaciones a que se refiere el párrafo 1) del presente artículo y habida cuenta de ese examen, decidirá si es preciso adoptar medidas con respecto al nivel general de las cuotas vigentes. Al mismo tiempo, el Consejo examinará las cantidades de que probablemente se dispondrá con arreglo a las cuotas individuales vigentes y, si lo estima oportuno, ejercerá las atribuciones que le confiere el párrafo 2) del artículo 47.

3) El Director Ejecutivo notificará a todos los miembros, las cuotas de exportación iniciales asignadas a los miembros exportadores de conformidad con el párrafo 1) ó 2) del presente artículo, así como toda modificación ulterior de dichas cuotas efectuada en virtud de cualquier otra disposición del Convenio.

ARTICULO 46

Notificación de las cuotas que no van a utilizarse y medidas consiguientes

1) Todo miembro exportador mantendrá informado al Consejo de si prevé o no que utilizará toda su cuota vigente y, en caso negativo, de qué parte de su cuota prevé que no será utilizada. Con este fin, todo miembro exportador hará por lo menos dos notificaciones al Consejo, una tan pronto como sea posible después de asignadas con arreglo al artículo 45 las cuotas de exportación iniciales pero no después del 15 de mayo, y por otra, tan pronto como sea posible después del 15 de mayo pero no después del 30 de septiembre.

2) Todo miembro exportador que al 15 de mayo no haya hecho al Consejo la primera notificación a que se refiere el párrafo 1) del presente artículo perderá su derecho de voto para el resto del año-cuota.

3) Todo miembro exportador que al 30 de septiembre no haya hecho al Consejo la segunda notificación a que se refiere el párrafo 1) del presente artículo, perderá el derecho a participar en toda redistribución subsiguiente de los déficit efectuada con arreglo al artículo 47 durante el año-cuota de que se trate.

4) Si las exportaciones netas de cualquier miembro exportador al mercado libre durante un año-cuota son inferiores a su cuota vigente al 1º de octubre de dicho año-cuota deducida cualquier reducción neta efectuada subsiguientemente en virtud del artículo 48, la diferencia se reducirá con sujeción a los párrafos 5) y 6) del presente artículo, de la cantidad total de azúcar que de otro modo se habría asignado a ese miembro en el año-cuota subsiguiente como resultado de la redistribución de los déficit en virtud de las disposiciones del artículo 47.

5) Las deducciones previstas en el párrafo 4) del presente artículo, se harán tan sólo en la medida en que la diferencia, determinada de conformidad con las disposiciones de dicho párrafo, exceda de 10.000 toneladas o del 5 % del tonelaje básico de exportación del miembro de que se trate, según el cual de estas dos cifras sea mayor.

6) Sin embargo, el Consejo podrá decidir que no se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2 a 4) del presente artículo si, oídas las explicaciones del miembro interesado, llega a la conclusión de que éste no cumplió sus obligaciones por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 47

Los déficit y su redistribución

1) Cuando un miembro exportador haya hecho una notificación de conformidad con el párrafo 1) del artículo 46 en el sentido de que no espera utilizar toda su cuota vigente, ésta se reducirá inmediatamente en la cantidad especificada en la notificación. Posteriormente, y para el resto del año-cuota, ese miembro no participará en ningún aumento de las cuotas que tenga lugar en virtud de las disposiciones de este capítulo, a menos que notifique al Consejo que está en condiciones de aceptar aumentos de su cuota vigente.

2) El Consejo, previa consulta con un miembro exportador, puede determinar que tal miembro no podrá utilizar toda su cuota vigente o parte de ella. Esa decisión del Consejo no tendrá por efecto reducir la cuota vigente del miembro de que se trate, ni privar a ese miembro de su derecho a utilizar esa cuota posteriormente en el año-cuota. La decisión que el Consejo adopte conforme a este párrafo no dispensará al miembro interesado de sus obligaciones en virtud del párrafo 1) del artículo 46 ni le eximirá de las medidas a que se refieren los párrafos 2) a 4) de ese artículo.

3) El Consejo tendrá en cuenta los efectos que puedan ejercer en la situación prevaleciente de la oferta y la demanda las notificaciones que se hagan con arreglo al artículo 46 y cualquier decisión que por su parte tome el propio Consejo con arreglo al párrafo 2) del presente artículo y, con sujeción a las disposiciones pertinentes del párrafo 2) del artículo 48, decidirá si esos déficit deben o no redistribuirse total o parcialmente. Cuando en virtud del párrafo 2) del artículo 48 haya de aumentarse el nivel del total de las cuotas vigentes, se redistribuirá primero, en la proporción necesaria, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4) y 5) de este artículo, cualquier déficit acumulado que haya quedado sin distribuir.

4) El Consejo puede especificar en qué condiciones no se redistribuirán los déficit, pero en todo caso no podrá efectuarse una redistribución de los déficit cuando el precio prevaleciente esté por debajo del nivel especificado en el apartado i) del párrafo 2) del artículo 48, salvo lo dispuesto en el párrafo 6) de este artículo. La redistribución de los déficit sólo se hará entre los miembros exportadores que puedan aceptar el aumento de sus cuotas vigentes. Cuando un miembro no esté en condiciones de utilizar total o parcialmente el aumento de la cuota que resulte de la redistribución, notificará inmediatamente al Consejo; las cantidades que no hayan podido ser aceptadas, se redistribuirán de nuevo con arreglo al párrafo 5) de este artículo.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3) y 4) del artículo 46 y en el párrafo 6) del presente artículo, en todos los casos en que se hayan de redistribuir los déficit se aplicarán los siguientes principios:

a) Los déficit se redistribuirán primero, en proporción a su tonelaje básico de exportación, entre todos los miembros exportadores cuya cuota vigente sea inferior al 100 o|o de sus respectivo tonelaje básico de exportación, hasta que dicha cuota, alcance este nivel; y

b) Después, el 20 o|o de todo déficit que haya de ser redistribuido se asignará exclusivamente a los miembros exportadores en desarrollo, en proporción a su tonelaje básico de exportación, y el 80 o|o restante se distribuirá de nuevo entre todos los miembros exportadores, en proporción a su tonelaje básico de exportación.

6) No obstante lo dispuesto en el párrafo 4) del presente artículo, los déficit de Bolivia, Ecuador, Haití, Panamá, Paraguay y Venezuela se redistribuirán automáticamente entre los miembros en proporción a su tonelaje de exportación. Los déficit que no puedan aceptar esos miembros como grupo quedarán sujetos a las disposiciones de los párrafos 3), 4) y 5) de este artículo.

ARTICULO 48

Fijación y ajuste del nivel de las cuotas

1) El Consejo vigilará la situación del mercado y se reunirá siempre que las circunstancias lo requieran.

2) El Consejo podrá discrecionalmente fijar el nivel de las cuotas de exportación iniciales y aumentar o reducir el nivel de las cuotas vigentes, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 49 y a las disposiciones siguientes:

a) A menos que el Consejo decida otra cosa, el total de las cuotas de exportación iniciales se fijará al nivel del total de las cuotas vigentes en el momento en que el Consejo adopte las medidas previstas en el párrafo 1) del artículo 45;

b) Cuando el previo prevaleciente sea superior a 4 centavos por libra, el total de las cuotas vigentes no se reducirá por debajo del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa;

c) Si el precio prevaleciente, después de haber estado a nivel inferior, aumenta por encima de 4,50 centavos por libra, el total de las cuotas vigentes no se reducirá por debajo del 110 o|o del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa;

d) Si el precio prevaleciente sube por encima de 5,25 centavos por libra, y mientras se mantenga así, quedarán sin efecto todas las cuotas;

e) Si el precio prevaleciente, después de haber estado por encima de 5,25 centavos por libra, desciende por debajo de 5 centavos por libra, las cuotas vigentes se fijarán a niveles que en total no excedan del 115 o|o del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo decida otra cosa;

f) Cuando el precio prevaleciente, después de haber estado a un nivel superior, descienda por debajo de 4,50 centavos por libra, las cuotas vigentes individuales se reducirán en un 5 o|o de los tonelajes básicos de exportación de los miembros de que se trate, a menos que el Consejo decida otra cosa;

g) Cuando el precio prevaleciente, después de haber estado a un nivel superior, descienda por debajo de 4 centavos por libra, las cuotas vigentes individuales se reducirán en un 5 o|o de los tonelajes básicos de exportación de los miembros de que se trate, a menos que el Consejo decida otra cosa;

h) Si el precio prevaleciente, después de haber estado a un nivel superior, desciende por debajo de 3,75 centavos por libra, el total de las cuotas vigentes no será superior al 95 o|o del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo decida otra cosa;

i) Si el precio prevaleciente es de 3,50 centavos por libra, o inferior a ese nivel, las cuotas vigentes individuales se fijarán al nivel mínimo compatible con lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 2) del artículo 49, a menos que el Consejo, por votación especial, fije un nivel superior;

j) Si el precio prevaleciente, después de haber alcanzado niveles más altos, llega a 3,25 centavos por libra, el Consejo recurrirá al procedimiento previsto en el apartado c) del párrafo 2) del artículo 49;

k) No se hará reducción alguna del nivel de las cuotas vigentes dentro de los 45 últimos días naturales del año-cuota.

3) Los ajustes de los niveles de las cuotas vigentes que sean necesarios a fin de satisfacer las exigencias del párrafo 2) del presente artículo se efectuarán tan pronto como se hayan cumplido las condiciones fijadas en materia de precios en ese párrafo, y se aplicarán hasta que el Consejo decida otros ajustes con arreglo a las disposiciones de este párrafo.

4) Al efectuar el examen mencionado en el párrafo 2) del artículo 80, el Consejo fijará por votación especial, y a los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 30, los niveles de precios para el cuarto y el quinto año del Convenio. Si el Consejo no tomara una decisión al respecto, no se modificarán los niveles de precios especificados en estos artículos.

ARTICULO 49

Asignación de las cuotas de exportación iniciales y aplicación de los ajustes del nivel de las cuotas a cada uno de los miembros

1) La asignación de las cuotas de exportación iniciales conforme al artículo 45 y los cambios que se hagan en el total de las cuotas vigentes con arreglo al artículo 48 en cualquier año-cuota se efectuarán con respecto a cada uno de los miembros exportadores en proporción a su tonelaje básico de exportación, salvo lo dispuesto expresamente en el párrafo 2) del presente artículo.

2) La asignación de las cuotas de exportación iniciales conforme al artículo 45 y los ajustes de las cuotas vigentes que resulten de la aplicación del artículo 48 estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

a) La cuota vigente de cualquier miembro con un tonelaje básico de exportación incluido en la columna II del párrafo 1) del artículo 40 no se fijará inicialmente ni se reducirá posteriormente por debajo del 90 o|o de su tonelaje básico de exportación, salvo para aplicar las imputaciones o deducciones hechas con arreglo a los artículos 32 y 47, o salvo en virtud de cualquier medida que se adopte con arreglo al apartado e) de este párrafo;

b) La cuota vigente de todo miembro con un tonelaje básico de exportación incluido en la columna III del párrafo 1) del artículo 40 no estará sujeta a ningún ajuste que resulte de la aplicación de las disposiciones del párrafo 2) del artículo 48;

c) La cantidad a la que haya renunciado un miembro exportador de conformidad con el párrafo 1) del artículo 46 se deducirá de la cantidad en que se hubiera reducido por otro concepto la cuota vigente de tal miembro en el mismo año-cuota;

d) Cuando una reducción de cuota no pueda aplicarse íntegramente a la cuota vigente de cualquier miembro exportador debido a que, en el momento de efectuarse la reducción, dicho país haya exportado o vendido la totalidad o una parte de la cuantía de dicha reducción, la cantidad correspondiente se deducirá de la cuota vigente de ese miembro para el año-cuota siguiente;

e) Si la situación del mercado exige que se adopten otras medidas destinadas a alcanzar los objetivos del Convenio en materia de precios, el Consejo podrá, por votación especial, fijar las cuotas vigentes por debajo del nivel del porcentaje mínimo de los tonelajes básicos de exportación permisibles con arreglo al apartado a) de este párrafo, o reducirlas por debajo de dicho nivel, pero a condición de que los niveles de las cuotas vigentes establecidos en virtud de este apartado, no sean inferiores en ningún caso a los permisibles en virtud del apartado a) de este párrafo en más de un 5 o|o de los tonelajes básicos de exportación de los miembros interesados.

CAPITULO XII — MEDIDAS DE SOSTENIMIENTO Y ACCESO A LOS MERCADOS

ARTICULO 50

Medidas de sostenimiento

1) Los miembros reconocen que las subvenciones a la producción o a la comercialización del azúcar que tengan por efecto directo o indirecto aumentar la exportación o reducir la importación de azúcar pueden comprometer la realización de los objetivos del Con[illegible].

2) Si cualquier miem[illegible] otorga o mantiene cualquier subvención de esa índole, incluida cualquier forma de sostenimiento del ingreso o de los precios, deberá comunicar al Consejo por escrito, durante cada año-cuota, la importancia y naturaleza de la subvención y las circunstancias que la hacen necesaria. La comunicación a que se refiere este párrafo se hará a petición de Consejo, petición que formulará por lo menos una vez en cada año-cuota y en la forma y oportunidad previstas en el reglamento del Consejo.

3) Cuando algún miembro considere que tales subvenciones causan o pueden causar grave perjuicio a sus intereses conforme este Convenio, el miembro que otorgue la subvención deberá, al ser requerido, discutir con el otro u otros miembros afectados, o con el Consejo, la posibilidad de limitar dicha subvención. En cualquier caso en que el asunto sea sometido al Consejo, éste podrá examinarlo con los miembros interesados y formular las recomendaciones que considere apropiadas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del miembro que otorgue la subvención.

ARTICULO 51

Obligaciones especiales de los miembros importadores desarrollados

1) Todo miembro importador desarrollado asegurará el acceso a su mercado de las importaciones procedentes de miembros exportadores conforme a lo previsto en el Anexo A.

2) Todo miembro enumerado en el anexo A adoptará las medidas que considere apropiadas a sus circunstancias particulares para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el párrafo 1) del presente artículo.

3) Las condiciones que establezca el Consejo, de común acuerdo con el gobierno de un país desarrollado importador que desee adherirse al Convenio de conformidad con el artículo 64, incluirán una referencia a las disposiciones que adopte ese gobierno en relación con el acceso a su mercado.

CAPITULO XIII — EXISTENCIAS

ARTICULO 52

Existencias máximas

1) Todo miembro exportador se compromete a ajustar su producción de manera que, o bien:

a) Las existencias totales que mantenga ese miembro en una fecha determinada que preceda inmediatamente al comienzo de una nueva zafra, fecha que ha de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20 o|o de su producción en el año civil inmediatamente anterior; o bien;

b) Las cantidades de azúcar que mantenga ese miembro por encima de las existencias destinadas a cubrir las necesidades de consumo interno en una fecha determinada de cada año que preceda inmediatamente al comienzo de una nueva zafra, fecha que ha de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20 o|o de su volumen básico de exportación.

2) Al pasar a ser miembro del Convenio, cada miembro exportador notificará al Consejo cuál de las dos posibilidades previstas en el párrafo 1) acepta como aplicable a su caso.

3) A solicitud de un miembro exportador, el Consejo podrá, si considera que tal medida está justificada por circunstancias especiales, autorizar a dicho miembro a mantener existencias superiores a las cantidades indicadas en el párrafo 1) del presente artículo.

ARTICULO 53

Existencias mínimas

1) A los efectos del presente artículo, se considerarán existencias mínimas las cantidades de azúcar no comprometidas en posesión de un miembro exportador (o que mantenga en su nombre otro miembro con el consentimiento del Consejo) que excedan de las existencias necesarias para satisfacer las necesidades del consumo interno y cumplir cualesquier obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos especiales a que se hace referencia en el capítulo X.

2) El nivel de las existencias mínimas que han de mantenerse en virtud del presente artículo será el siguiente:

a) Para los miembros exportadores desarrolados: el 15 o|o de su tonelaje básico de exportación;

b) Para los miembros exportadores en desarrollo: el 10 o|o de su tonelaje básico de exportación; en casos particulares, este porcentaje podrá aumentarse hasta el 12 1|2 o|o con el acuerdo del miembro exportador interesado.

3) Las existencias mínimas que mantenga cada miembro exportador estarán disponibles para la venta con arreglo a las disposiciones del artículo 30. No obstante, en circunstancias especiales el Consejo podrá, por votación especial, autorizar a un miembro exportador a liberar una parte de las existencias mínimas en situaciones distintas de las previstas en el párrafo 2) del artículo 30.

4) Si, debido a circunstancias especiales, un miembro exportador considera que no puede mantener en un año determinado las existencias mínimas fijadas en el presente artículo, expondrá el asunto al Consejo que, por votación especial, podrá modificar, para un período determinado, la cuantía de las existencias mínimas que deba mantener el miembro de que se trate.

5) El Consejo adoptará procedimientos relativos a la creación, el mantenimiento y la reposición de las existencias, y establecerá procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo.

CAPITULO XIV — EXAMEN ANUAL Y MEDIDAS DESTINADAS A ESTIMULAR EL CONSUMO

ARTICULO 54

Examen anual

1) En cada año-cuota el Consejo examinará, en la medida de lo posible, el funcionamiento del Convenio, de acuerdo con los objetivos enunciados en el artículo 1º, así como los efectos del Convenio en el mercado y en la economía de los distintos países, y en particular de los países en desarrollo durante el año-cuota precedente. El Consejo hará recomendaciones a los miembros sobre los medios de mejorar el funcionamiento del Convenio.

2) El informe correspondiente a cada examen anual se publicará del modo y manera que el Consejo determine.

ARTICULO 55

Medidas destinadas a estimular el consumo

1) Teniendo presentes los objetipos pertinentes del Acta Final del primer período de sesiones de la UNCTAD, cada miembro adoptará las medidas que estime apropiadas para estimular el consumo de azúcar y para suprimir todos los obstáculos que limiten el aumento del consumo de azúcar. Al hacerlo, cada miembro tendrá presentes los efectos que sobre el consumo de azúcar ejerzan los derechos de aduana, los impuestos internos y gravámenes fiscales y los controles cuantitativos o de otra índole, y todos los demás factores relevantes de importancia para evaluar la situación.

2) Cada miembro informará periódicamente al Consejo sobre las medidas que haya adoptado de conformidad con el párrafo 1) del presente artículo y sobre sus efectos.

3) El Consejo creará un Comité del Consumo de Azúcar compuesto de miembros exportadores e importadores.

4) El Comité estudiará cuestiones como las siguientes:

a) Los efectos sobre el consumo de azúcar del uso de cualquier forma de sucedáneos de este producto, incluidos los edulcorantes sintéticos;

b) El trato fiscal que se dé al azúcar y a los edulcorantes sintéticos respectivamente;

c) Los efectos sobre el consumo de azúcar en los diversos países de: i) el régimen impositivo y las medidas restrictivas; ii) las condiciones económicas y, en particular, las dificultades de balanza de pagos, y iii) las condiciones climáticas y de otra índole;

d) Los medios de promover el consumo, especialmente en aquellos países donde el consumo por habitante es bajo;

e) La cooperación con organismos interesados en el aumento del consumo de azúcar y otros productos alimenticios a base de azúcar;

f) La investigación sobre los nuevos usos del azúcar, de sus subproductos y de las plantas de las cuales se extrae, y presentará al Consejo las recomendaciones que considere apropiadas para que los miembros o el Consejo adopten las medidas oportunas.

CAPITULO XV — EXENCION DE OBLIGACIONES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARTICULO 56

Exención de obligaciones

1) Siempre que resulte necesario por razón de circunstancias excepcionales o de emergencia o de fuerza mayor no previstas expresamente en el Convenio, el Consejo, por votación especial, podrá eximir a un miembro de una obligación del Convenio si llega a la conclusión, oídas las explicaciones del miembro interesado, de que su cumplimiento perjudica gravemente a ese miembro o le impone una carga injusta.

2) El Consejo, cuando conceda una exención a un miembro en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) del presente artículo, expondrá explícitamente de qué modo, en qué condiciones y por cuánto tiempo se exime al miembro de esa obligación, así como las razones por las que se otorga la exención.

3) La existencia en un país miembro, durante uno o más años, de azúcar exportable en cantidad superior al volumen básico de exportación de ese miembro, después de atender al consumo interno y a las exigencias, no será la única razón para solicitar del Consejo una exención de las obligaciones relativas a las cuotas.

CAPITULO XVI — CONTROVERSIAS Y QUEJAS

ARTICULO 57

Controversias

1) Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio que no sea resuelta entre las partes interesadas, será sometida a instancia de cualquier parte en la controversia, a la decisión del Consejo.

2) Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo en virtud del párrafo 1) del presente artículo, la mayoría de los miembros que reúnan por lo menos un tercio del total de votos podrá pedir al Consejo que solicite, después de examinado el asunto y antes de adoptar su decisión, la opinión de una comisión consultiva constituida de conformidad con el párrafo 3) de este artículo, sobre la cuestión en litigio.

3) a) A menos que el Consejo decida por unanimidad otra cosa, la comisión estará compuesta de:

i) dos personas designadas por los miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en asuntos de la misma naturaleza que la cuestión objeto de la controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas;

ii) dos personas de condiciones análogas designadas por los miembros importadores; y

iii) un Presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas en virtud de los incisos i) y ii) o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo.

b) Podrán ser designados para integrar la comisión consultiva personas de todos los países miembros;
c) Las personas designadas para formar la comisión consultiva actuarán a título personal y no recibirán instrucciones de ningún gobierno;
d) Los gastos de la comisión consultiva serán sufragados por la organización.

4) La opinión de la comisión consultiva y las razones de la misma serán sometidas al Consejo, el cual dirimirá la controversia por votación especial, después de tomar en consideración todos los datos pertinentes.

ARTICULO 58

Medidas del Consejo en caso de queja o de incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros

1) Toda queja de que un miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone el Convenio se someterá, a petición del miembro que la formule, al Consejo, el cual decidirá el asunto previa consulta con los miembros interesados.

2) Toda conclusión del Consejo de que un miembro ha incumplido sus obligaciones en virtud del Convenio se adoptará por mayoría simple distribuida y especificará la naturaleza de la infracción.

3) Cuando el Consejo, como consecuencia de una queja o de otro modo, llegue a la conclusión de que un miembro ha infringido el Convenio podrá, mediante votación especial y sin perjuicio de las restantes medidas que se prevén específicamente en otros artículos del Convenio:

i) suspender a dicho miembro en sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo y, si lo considera necesario,
ii) suspender otros derechos de dicho miembro, incluido el de poder ser designado para una función oficial en el Consejo o en cualquiera de sus comités hasta que haya cumplido sus obligaciones; o, si la infracción perjudica de manera importante el funcionamiento del Convenio,
iii) adoptar medidas de conformidad con el artículo 68.

CAPITULO XVII — DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59

Firma

Este Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas hasta el 24 de diciembre de 1968 inclusive, a la firma de todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968.

ARTICULO 60

Ratificación

El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los gobiernos signatarios, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Con las excepciones señaladas en el artículo 61 del Convenio, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 1968.

ARTICULO 61

Notificación por los Gobiernos

1) Si un gobierno signatario no puede satisfacer los requisitos del artículo 60 dentro del plazo especificado en dicho artículo, podrá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que se compromete a procurar la ratificación, la aceptación o la aprobación de conformidad con los procedimientos constitucionales necesarios, cuanto antes y en ningún caso después del 1º de julio de 1969. Todo gobierno con respecto al cual el Consejo haya establecido, de acuerdo con ese gobierno, las condiciones de adhesión, podrá asimismo notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que se compromete a cumplir los procedimientos constitucionales necesarios para adherirse al Convenio cuanto antes y a más tardar dentro de un plazo de seis meses después de establecidas dichas condiciones.

2) Si el Consejo estima que un gobierno signatario que ha hecho una notificación de conformidad con el párrafo 1) de este artículo no puede depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación antes del 1º de julio de 1969, podrá autorizar a ese gobierno a que deposite tal instrumento en una fecha ulterior, pero en ningún caso después del 31 de diciembre de 1969. Ese gobierno tendrá la condición de observador hasta que indique que aplicará el Convenio provisionalmente.

ARTICULO 62

Indicación de que se aplicará provisionalmente el Convenio

1) Todo gobierno que haga una notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61, podrá asimismo indicar en su notificación, o en cualquier momento posterior, que aplicará provisionalmente el Convenio.

2) Durante todo período en que esté en vigor el Convenio, ya sea con carácter provisional o definitivo, y antes del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o del retiro de su indicación, todo gobierno que haya indicado que aplicará provisionalmente el Convenio tendrá la calidad de miembro provisional del Convenio hasta la expiración del plazo señalado en la notificación hecha de conformidad con el artículo 61. Si, no obstante, el Consejo comprueba que el gobierno de que se trate no ha depositado el instrumento pertinente debido a dificultades para satisfacer sus procedimientos constitucionales, el Consejo podrá prorrogar hasta una fecha ulterior especificada la calidad de miembro provisional de ese gobierno.

3) Hasta el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio, o de su adhesión al mismo, todo miembro provisional del Convenio será considerado como Parte Contratante en el Convenio.

ARTICULO 63

Entrada en vigor

1) El Convenio entrará en vigor definitivamente el 1º de enero de 1969, o en cualquier otra fecha, dentro de los seis meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que reúnan el 60 % de los votos de los países exportadores y el 50 % de los votos de los países importadores, de conformidad con la distribución establecida en el anexo B, han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. También entrará en vigor definitivamente en cualquier fecha posterior en la que, si ya estuviera en vigor con carácter provisional, queden satisfechos dichos requisitos, relativos a los porcentajes mediante el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2) El Convenio entrará en vigor provisionalmente el 1º de enero de 1969, o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que reúnan el número de votos requeridos conforme al párrafo 1) del presente artículo han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o han indicado que aplicarán el Convenio provisionalmente. Durante el período en que el Convenio está en vigor provisionalmente, los gobiernos que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como los gobiernos que hayan indicado que aplicarán provisionalmente el Convenio, serán miembros provisionales del Convenio.

3) El 1º de enero de 1969, o en cualquier fecha dentro de los doce meses siguientes, y al final de cada período ulterior de seis meses durante el cual el Convenio haya estado provisionalmente en vigor, los gobiernos de cualquiera de los países que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión podrán decidir poner defitivamente en vigor entre ellos el Convenio, en totalidad o en parte. Dichos gobiernos podrán también decidir que el Convenio entre, provisionalmente en vigor, o que continúe provisionalmente en vigor, o que caduque.

ARTICULO 64

Adhesión

1) Todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968, y todo gobierno que sea Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados podrá adherirse al Convenio con arreglo a las condiciones que establezca el Consejo de acuerdo con ese Gobierno. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2) El Consejo podrá, al establecer las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, determinar por votación especial un tonelaje básico de exportación que se considerará incluido en el artículo 40:

a) Respecto de un país no mencionado en dicho artículo;
b) Respecto de un país que esté mencionado en dicho artículo pero no se haya adherido dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Convenio, con la salvedad de que si ese país está mencionado en el artículo 40 y se adhiere al Convenio dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor, se aplicarán a ese país las cifras respectivas de tonelaje especificadas en dicho artículo.

ARTICULO 65

Reservas

1) No podrán hacerse reservas distintas de las mencionadas en el párrafo 2) de este artículo en relación con ninguna de las disposiciones del Convenio.

2) a) Todo gobierno que, al 31 de diciembre de 1968, fuera parte con una o más reservas en el Convenio Internacional del Azúcar de 1958 o en cualquiera de los protocolos sucesivos, podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio, o en el de la adhesión al mismo, formular reservas análogas, en cuanto a sus términos o a sus efectos, a las reservas antes mencionadas;

b) Todo gobierno que tenga derecho a ser parte en este Convenio podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, formular reservas que no afecten al funcionamiento económico del Convenio. Toda controversia respecto a si este párrafo se aplica a una reserva determinada se resolverá de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 57;

c) En todos los demás casos en que se formulen reservas, el Consejo las examinará y, por votación especial, decidirá si han de aceptarse o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones. Dichas reservas sólo entrarán en vigor una vez que el Consejo haya tomado una decisión al respecto.

ARTICULO 66

Aplicación territorial

1) Cualquier gobierno podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento posterior, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que este Convenio se aplica a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y, en ese caso, el Convenio se hará extensivo a los territorios mencionados en la notificación a partir de la fecha de la misma, o de la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese gobierno, si ésta es posterior.

2) Cuando un territorio al que se haya hecho extensivo el Convenio conforme al párrafo 1) de este artículo alcance posteriormente la independencia, el gobierno de ese territorio podrá, dentro de los 90 días siguientes a la obtención de la independencia, declarar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que ha asumido los derechos y obligaciones correspondientes a una Parte Contratante en el Convenio. Desde la fecha de tal notificación, pasará a ser Parte Contratante en el Convenio. Si esa Parte es un país exportador y no está mencionada en el artículo 40, el Consejo, después de consultar a dicha Parte, le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación que se considerará incluido en el artículo 40. Si dicha Parte está mencionada en el artículo 40, el correspondiente tonelaje básico de exportación allí especificado será el tonelaje básico de exportación de dicha Parte.

3) Toda Parte Contratante que desee ejercer los derechos que le confiere el artículo 4) con respecto a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última podrá hacerlo mediante notificación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas ya sea al efectuar el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en cualquier otro momento posterior. Si el territorio que adquiere la condición de miembro separado es un país exportador y no está mencionado en el artículo 40, el Consejo, después de consultar a ese país, le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación que se considerará incluido en el artículo 40. Si el territorio está mencionado en el artículo 40, el correspondiente tonelaje básico de exportación allí especificado será el tonelaje básico de exportación de dicho territorio.

4) Cualquier Parte Contratante que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 1) de este artículo podrá en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, declarar que el Convenio deja de aplicarse al territorio mencionado en la notificación, y en tal caso, el Convenio dejará de aplicarse a ese territorio desde la fecha de tal notificación.

ARTICULO 67

Retiro voluntario

Si un miembro considera que sus intereses resultan gravemente perjudicados como consecuencia de la aplicación del Convenio o por cualquier otra causa, podrá plantear el asunto ante el Consejo, el cual examinará la cuestión dentro de los treinta días. Si, a pesar de la intervención del Consejo, el miembro interesado estima que sus intereses siguen resultando gravemente perjudicados, podrá retirarse del Convenio en cualquier momento después de terminado el primer año-cuota mediante notificación por escrito de su retiro al Secretario General de las Naciones Unidas. El retiro tendrá efecto noventa días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba dicha notificación.

ARTICULO 68

Exclusión

Si el Consejo estima que un miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y decide además que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento del Convenio, podrá, por votación especial, excluir a dicho miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas esta decisión. Noventa días después de la fecha de la decisión del Consejo, ese miembro dejará de ser miembro de la Organización y, si es Parte Contratante, dejará de ser Parte en el Convenio.

ARTICULO 69

Liquidación de las cuentas en caso de retiro o de exclusión

1) En caso de retiro o exclusión de un miembro, el Consejo procederá, en su caso, a la liquidación de las cuentas. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por cualquier miembro que se retire o sea excluido, el cual quedará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización en el momento de tener efecto tal retiro o exclusión; sin embargo, en el caso de que una Parte Contratante no pueda aceptar una enmienda y, por lo tanto, se retire o deje de participar en el Convenio en virtud de las disposiciones del párrafo 2) del artículo 71, el Consejo podrá decidir cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Un miembro que se haya retirado o haya sido excluido, o que haya cesado por otra causa de participar en el Convenio, no tendrá derecho, al expirar éste, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni responderá de parte alguna del déficit, si lo hubiere, de la Organización.

ARTICULO 70

Duración y revisión

1) El Convenio permanecerá en vigor durante cinco años a contar del comienzo del año-cuota en que entre en vigor por primera vez, ya sea provisional o definitivamente, salvo que el Consejo lo dé por terminado antes en virtud del párrafo 3) del presente artículo.

2) Antes del fin del tercer año-cuota, el Consejo hará un examen del funcionamiento del Convenio y, si lo considera necesario, recomendará a las Partes la introducción de una o varias modificaciones en el mismo o adoptará las medidas oportunas para la negociación de un nuevo convenio.

3) El Consejo podrá decidir en cualquier momento, por votación especial, dar por terminado el Convenio, con efectos a partir de la fecha y con sujeción a las condiciones que establezca. En tal caso, el Consejo continuará en funciones durante el tiempo que se requiera para llevar a cabo la liquidación de la Organización y tendrá los poderes y ejercerá las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichos fines.

ARTICULO 71

Modificación del Convenio

1) El Consejo podrá, por votación especial, recomendar a las Partes Contratantes que se modifique el presente Convenio. El Consejo podrá fijar un plazo al término del cual cada Parte Contratante deberá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la modificación. Esta modificación entrará en vigor cien días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que representen al menos el 75 o|o de los miembros exportadores que tengan al menos el 85 o|o de los votos de los miembros exportadores, y de Partes Contratantes que representen al menos el 75 o|o de los miembros importadores que tengan al menos el 80 o|o de los votos de los miembros importadores, o en la fecha posterior que el Consejo haya determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que cada Parte Contratante notifique al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación de la modificación; si transcurrido dicho plazo la enmienda no hubiere entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al Secretario General la información que se necesite para deteminar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

2) Todo miembro en cuyo nombre no se hubiese notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que ésta entre en vigor, podrá, informando de ello por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, retirarse del Convenio al final del año-cuota en curso o en la fecha anterior que el Consejo decida, pero no por ello quedará exento de ninguna de las obligaciones emanadas del Convenio antes de retirarse. Ningún miembro que se retire en tales condiciones estará obligado por las disposiciones de la modificación que le haya inducido a retirarse.

ARTICULO 72

Notificación por el Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados todo depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y todo depósito de una notificación que se haga en virtud del artículo 61, así como las fechas en que el Convenio entre en vigor provisional o definitivamente. El Secretario General comunicará a todas las Partes Contratantes todas las notificaciones que se hagan en virtud del artículo 66, todas las notificaciones de retiro que se hagan en virtud del artículo 67 toda exclusión en virtud del artículo 68, la fecha en que una modificación entre en vigor o se considere retirada de conformidad con el párrafo 1) del artículo 71, y todo retiro del Convenio de conformidad con el párrafo 2) del artículo 71.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos respectivos, han firmado el presente Convenio en las fechas que figuran al lado de sus firmas.

Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso del presente Convenio son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas de los mismos a cada uno de los gobiernos signatarios o adherentes.

ANEXO A

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS IMPORTADORES DESARROLLADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51

De conformidad con el artículo 51, los países miembros importadores desarrollados que figuran a continuación, han contraído las siguientes obligaciones:

Canadá: Aplicará su política interna de modo que no proporcione incentivos a la producción de azúcar por encima de un nivel equivalente al 20 % del consumo interno.

Finlandia: No aumentará la superficie destinada al cultivo de la remolacha azucarera más allá de 25.000 hectáreas.

Japón: Tenderá a importar cada año una cantidad no inferior a 1.500.000 toneladas y además, una cantidad de azúcar equivalente al 35 % del futuro aumento de su consumo interno, por encima de 2.100.000 toneladas.

Nueva Zelandia: Prevé que seguirá importando todo el azúcar necesario para satisfacer su consumo interno.

El Reino Unido: Importará anualmente una cantidad de azúcar no inferior a 1.800.000 toneladas.

Suecia: Proseguirá su política de limitación de la producción de remolacha azucarera y se compromete a no aumentar la superficie destinada a dicho cultivo por encima del nivel al que ha sido últimamente reducida, es decir, de 40.000 hectáreas en cifras redondas.

Suiza: Tenderá a satisfacer como mínimo el 70 % de su consumo interno de azúcar mediante importaciones.

NOTA: Noruega importa todo el azúcar necesario para satisfacer su consumo interno.

ANEXO B

ASIGNACION DE VOTOS A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 68

Votos de los importadores

País	Votos
Bulgaria	6
Camerún	5
Canadá	74
Costa de Marfil	5
Chad	5
España	13
Estados Unidos de América	200
Etiopía	5
Finlandia	16
Ghana	5
Irlanda	7
Japón	138
Kenia	5
Líbano	5
Liberia	5
Malasia	18
Malawi	5
Marruecos	25
Nigeria	7
Noruega	15
Nueva Zelandia	12
Portugal	5
Reino Unido	153
República Centroafricana	5
Siria	5
Suecia	10
Suiza	22
Túnez	7
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	200
Viet-Nam (del Sur)	17
TOTAL	1.000

Votos de los exportadores

País	Votos
Argentina	9
Australia	109
Bolivia	5
Brasil	70
CEE	62
Colombia	16
Congo (Brazzaville)	5
Costa Rica	5
Cuba	200
Checoslovaquia	39
China (Taiwán)	55
Dinamarca	5
Ecuador	5
El Salvador	5
Filipinas	28
Guatemala	6
Haití	5
Hondura Británica	5
Honduras	5
Hungría	9
India	38
Indias Occidentales	45
Antigua	(5)
Barbados	(5)
Guyana	(11)
Jamaica	(13)
San Cristóbal, Nieves y Anguila	(5)
Trinidad y Tobago	(6)
Indonesia	10
Islas Viti	16
Madagascar	5
Mauricio	23
México	28
Nicaragua	5
Panamá	5
Paraguay	5
Perú	14
Polonia	41
República Dominicana	20
Rumania	7
Sudáfrica	60
Swazilandia	6
Tailandia	5
Turquía	10
Uganda	5
Venezuela	5
TOTAL	1.000

CONVENIOS CULTURALES

Apruébase el Convenio Cultural suscripto con la República de Corea el 8|8|68.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de proponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, la aprobación del Convenio Cultural, suscripto el 8 de agosto de 1968 en la ciudad de Buenos Aires, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea.

Considero que el acercamiento cultural de los pueblos —que este Convenio favorece y estimula— es el mejor instrumento para asegurar su recíproco conocimiento y resulta el medio eficaz para fortalecer la solidaridad entre los dos países.

Cabe señalar que las autoridades de la República de Corea han aprobado el texto mencionado.

Por ello, solicito de Vuestra Excelencia tenga a bien aprobar el documento que se acompaña, en la seguridad de que su aplicación redundará en beneficio de las relaciones culturales entre la República y Corea.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 18.387

Bs. As., 3|10|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, firmado en Buenos Aires el 8 de agosto de 1968.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

INDEMNIZACION

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga a la viuda del ex chofer de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, don Esteban Felippi Defilippi, muerto trágicamente en acto de servicio, una indemnización especial, por una sola vez, de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n 540.000).

El día 28 de noviembre de 1968, el citado agente, en circunstancias en que se encontraba cumpliendo sus tareas específicas, a las órdenes del titular de dicho Departamento de Estado, fue asesinado por personas desconocidas al intentar oponerse al secuestro del automóvil oficial chapa Nº 39 asignado para su conducción y custodia.

El extinto demostró con su proceder, un excepcional sentido de la responsabilidad en el cumplimiento del deber, que lo llevó al extremo de arriesgar su vida en defensa de un bien patrimonial del Estado que le fuera confiado, siendo este hecho más significativo aún por tratarse de un modesto servidor, que se encontraba todavía en la plenitud de sus medios físicos para continuar trabajando y mantener su hogar constituido por su esposa y tres hijas.

La irreparable pérdida del jefe de la familia en las circunstancias señaladas, ha provocado un problema de orden económico de difícil solución para sus familiares, quienes deben afrontar, entre otros, severos compromisos contraídos por el ex agente, en relación con la vivienda que ocupan.

En razón de haberse producido el hecho antes del 24 de diciembre de 1968, fecha de sanción de la Ley 18.018 que elevó el tope indemnizatorio de la Ley 9.688 a la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n 600.000), la indemnización que, por el régimen común (Ley 15.448), corresponde abonar en virtud del infortunio producido, sólo asciende a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n 60.000).

En atención a ello y a las especialísimas circunstancias que rodearon el luctuoso suceso se estima que el Estado, a cuyo servicio estuvo el extinto durante muchos años, podría contribuir a aliviar, en alguna medida, la afligente situación creada.

El presente proyecto reconoce como antecedente inmediato la Ley Nº 18.053 y como antecedentes algo más remotos los Decretos Nº 6.662|63 y Nº 1.490|63 y las Leyes Nº 17.133 y número 17.241.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Elvio Baldinelli.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.381

Bs. As., 29|9|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Otórgase a la señora Gloria Rodríguez, viuda de don Esteban Felippi Defilippi, muerto trágicamente en acto de servicio, una indemnización especial, por una sola vez, de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n 540.000).

Art. 2º — Los fondos necesarios para proceder al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, serán tomados de Rentas Generales, con cargo a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

INMUEBLES

Permuta.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo Nacional permuta con el gobierno de la provincia del Chubut, la mitad N.E. de la manzana 87 de la ciudad de Trelew, perteneciente al dominio del Estado Nacional Argentino, por la manzana 65 de la misma ciudad, perteneciente al dominio de la citada provincia.

Por Decreto Nº 1.037|69 y en base a las razones expuestas en el mismo, se incluyeron en el régimen de la Ley Nº 14.135 y decretos concordantes (destinada a solucionar el problema de la vivienda naval), los inmuebles detallados en el mismo, entre los cuales figura la mitad N.E. de la manzana 87, en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Paralelamente, surgieron tratativas con las autoridades provinciales, que originaron la Ordenanza Nº 110|68 de la Municipalidad de la ciudad de Trelew, aprobada por Decreto Provincial Nº 2.293|68, por la que se cede al Comando de Operaciones Navales (hoy Comando en Jefe de la Armada), con destino a la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), la totalidad de la manzana 65 de la ciudad de Trelew, para la construcción de un barrio de viviendas para el personal de la Armada. Dicha cesión está supeditada a la transferencia en propiedad a la provincia del Chubut, por parte del Comando en Jefe de la Armada, de la mitad N.E. de la manzana 87 de la ciudad de Trelew.

Esta operación resulta conveniente, por cuanto concurre a solucionar el problema de la vivienda oficial para el personal naval, al que se encuentra abocada la Empresa del Estado COVIARA, creada y reglamentada por Decretos Nros. 2.042|66 y 5.574|67, precisamente para esos fines.

Por ello y para concretar dicha operación, corresponde autorizar la permuta con el gobierno de la provincia del Chubut, de la mencionada mitad de la manzana 87, por la manzana 65.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

LEY Nº 18.399

Bs. As., 10|10|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a permutar con el gobierno de la provincia del Chubut, la mitad N.E. de la manzana 87 de la ciudad de Trelew, perteneciente al Estado Nacional Argentino, e inscripto el dominio bajo el Nº 3.775|26, folio 1, tomo 19 del Registro de Propiedad de la Capital Federal, por la manzana 65, de la ciudad de Trelew, perteneciente a la provincia del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

INMUEBLES

Buenos Aires, 10 de octubre de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se dispone facultar al Poder Ejecutivo Nacional a ceder en uso a las Hermanas Franciscanas Misioneras del Espíritu Santo, la fracción que forma parte del inmueble que se halla afectado al Decreto Nº 3.660|61, con el Nº 1.043, ubicado en la ciudad General Belgrano, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, sección M, circunscripción VII, manzana 86, con una superficie, según plano 64|37, de doce mil ciento ochenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (12.186,78 m2).

Dicho inmueble se solicita para destinarlo a la instalación de los Hogares del Espíritu Santo, tendientes a la asistencia integral de los infantes desamparados.

Considerando las razones invocadas y el destino que se dará al inmueble mencionado, el dictado de la ley que se proyecta dando el uso del bien por el término de diez (10) años, será un acto en favor de la Comunidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.405

Bs. As., 10|10|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a ceder en uso, por el término de diez (10) años, a las Hermanas Franciscanas Misioneras del Espíritu Santo, la fracción que forma parte del inmueble que se halla afectado al Decreto Nº 3.660|61 con el Nº 1.043, ubicada en la ciudad General Belgrano, partido de La Matanza, provincia de

Buenos Aires, Sección M, Circunscripción VII, Manzana 86, con una superficie, según plano 64|37, de doce mil ciento ochenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (12.186,78 m2) con destino a la instalación de los Hogares del Espíritu Santo para brindar asistencia integral a los infantes desamparados.

Art. 2º — En caso de inejecución del cargo en el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la presente ley o en el supuesto de la clausura definitiva de las actividades para las cuales se cede, el inmueble con todas sus mejoras volverá automáticamente a poder del Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1969

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al ciudadano argentino don Juan B. Martín, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para aceptar y usar la Orden del Sol Naciente, en primer grado, y Orden al Mérito del Servicio Diplomático, primera clase, condecoraciones éstas que le fueran otorgadas por los gobiernos de Japón y Corea del Sur, respectivamente.

Teniendo en cuenta las consideraciones que lo hacen merecedor al doctor Martín para recibir las distinciones mencionadas y lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.
Julio A. Teglia.

LEY Nº 18.421

Bs. As., 27|10|69

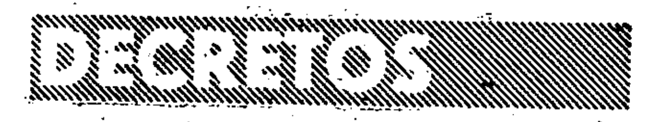
EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a don Juan B. Martín para aceptar y usar la condecoración Orden del Sol Naciente, en primer grado, que le fuera conferida por el gobierno de Japón y Orden al Mérito del Servicio Diplomático, primera clase, otorgada por el gobierno de Corea del Sur.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Introdúcense modificaciones en el "Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal".

DECRETO Nº 5.143 Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969

VISTO el Expediente Nº 64.382|69, en el que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, eleva el proyecto de modificaciones parciales al "Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones para el Personal del Servicio Penitenciario Federal", y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto toma en cuenta la experiencia resultante de la aplicación de las normas aprobadas por Decreto Nº 7.292|67, las sugerencias presentadas por las Juntas de Calificaciones establecidas por el artículo 73, incisos b) y c) de la Ley 17.236 y las exigencias funcionales del Servicio Penitenciario Federal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Introdúcense en el "Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal", aprobado por Decreto Nº 7.292 de fecha 4 de octubre de 1967, las siguientes modificaciones:

Artículo 26

Sustitúyese en el tercer párrafo la frase:

"y tengan más de dos (2) años de antigüedad en el grado", por "y tengan dos (2) años o más de antigüedad en el grado".

Artículo 34

Sustitúyese por el siguiente:

"Para ser considerado en el orden de mérito para el ascenso, el agente ordenado en el Escalafón Penitenciario, Personal Superior, deberá poseer la antigüedad mínima en el grado, que a continuación se determina:

Prefecto	cuatro (4) años
Subprefecto	cuatro (4) años
Alcaide Mayor	cuatro (4) años
Alcaide	cuatro (4) años
Subalcaide	tres (3) años
Adjutor Principal	cuatro (4) años
Adjutor	tres (3) años
Subadjutor	tres (3) años
Subadjutor Auxiliar	dos (2) años

Artículo 36

Sustitúyese por el siguiente:

"Para ser considerado en el orden de mérito para el ascenso, el agente ordenado en el Escalafón Administrativo, Personal Superior, deberá poseer la antigüedad mínima en el grado, que a continuación se determina:

Prefecto	cinco (5) años
Subprefecto	cinco (5) años
Alcaide Mayor	cuatro (4) años
Alcaide	cuatro (4) años
Subalcaide	tres (3) años
Adjutor Principal	cuatro (4) años
Adjutor	tres (3) años
Subadjutor	tres (3) años
Subadjutor Auxiliar	dos (2) años

Artículo 37

Sustitúyese por el siguiente:

"Para ser considerado en el orden de mérito para el ascenso, el agente ordenado en el Escalafón Profesional, Personal Superior, deberá poseer la antigüedad mínima en el grado, que a continuación se determina:

Subprefecto	cinco (5) años
Alcaide Mayor	cinco (5) años
Alcaide	cuatro (4) años
Subalcaide	cuatro (4) años
Adjutor Principal	cuatro (4) años
Adjutor	tres (3) años
Subadjutor	cuatro (4) años
Subadjutor Auxiliar	tres (3) años

Artículo 41

Sustitúyese por el siguiente:

"El ascenso por antigüedad calificada a que se refiere el Art. 77 de la Ley 17.236, se producirá teniendo en cuenta la antigüedad en el grado y el promedio numérico de las calificaciones anuales obtenidas en el mismo, a partir de la vigencia de dicha ley. La correspondencia conceptual de ese promedio (Art. 14 de este Reglamento), en ningún caso deberá ser inferior a "Muy Bueno". A igualdad de antigüedad y correspondencia conceptual, se tomará en cuenta sucesivamente y hasta donde fuere necesario, según lo requiera el caso:

(A) Oficiales y Oficiales Jefes:
 a) La mayor antigüedad como integrante del Personal Superior;
 b) El mayor promedio numérico; y
 c) El mayor promedio de egreso del último curso realizado, previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica;

(B) Personal Subalterno:
 a) La mayor antigüedad en la Institución; y
 b) El mayor promedio numérico.

A los efectos del punto (A), inc. a) de este artículo, sólo se tomará en cuenta el tiempo que revistó el agente como titular en grado de la escala jerárquica del Personal Superior.

El Orden de Mérito por antigüedad calificada en la forma prevista en este artículo, será proyectado por la Dirección del Cuerpo Penitenciario (División Personal) y remitido para su consideración dentro del plazo señalado en el artículo 30, al Presidente de la respectiva Junta de Calificaciones."

Artículo 42

Agrégase a continuación de su texto, lo siguiente:

"Tratándose de Oficiales, a igualdad de concepto sintético prevalecerá la mayor antigüedad del agente en la jerarquía de Oficial y, de ser necesario, en último término, el concepto que éste merezca a la Junta de Calificaciones."

Artículo 43

Agrégase a continuación de su texto, lo siguiente:

"A ese lapso, a los efectos de lo previsto en la segunda parte del artículo 81, inciso e) de dicha ley, se acumularán las inasistencias a que se refiere la primera parte de ese inciso."

Artículo 44

Sustitúyese por el siguiente:

"De conformidad con el artículo 98, inciso a) de la Ley 17.236, anualmente deberá producirse el número mínimo de vacantes en los grados que a continuación se detallan, siempre que por otras causas no se motivaran:

PERSONAL SUPERIOR

Inspector General	uno (1)
Prefecto	dos (2)
Subprefecto	tres (3)
Alcaide Mayor	cuatro (4)
Alcaide	cinco (5)

PERSONAL SUBALTERNO

Ayudante Mayor	15 % del efectivo del grado;
Ayudante Principal	14 % del efectivo del grado;
Ayudante de Primera	12 % del efectivo del grado;
Ayudante de Segunda	10 % del efectivo del grado:

Cuando fuere de aplicación lo dispuesto en este artículo, la Dirección Nacional dispondrá qué agentes deberán pasar a situación de retiro, tomando en cuenta la nómina que recabará a la respectiva Junta de Calificaciones, indicando el grado y escalafón en que tendrán que producirse las vacantes. Para preparar dicha nómina la correspondiente Junta, considerará a todos los agentes que revisten en el escalafón y grado señalados y la formará con un número doble al de las vacantes previstas precedentemente."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Transporte

ASOCIACION AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS

Desígnase Delegado para asistir a la 58ª Convención a celebrarse en San Francisco (EE.UU.).

DECRETO Nº 5.516

Bs. As., 19|9|69.

VISTO el Expediente Nº 649-A-969 del registro de la Empresa del Estado Administración General de Puertos por el que se tramita la concurrencia del titular de dicho Organismo Ingeniero Jorge Luis Frías a la 58a. Convención de la Asociación Americana de Autoridades Portuarias, que se realizará en San Francisco (Estados Unidos de América) a partir del 26 de octubre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada Convención se tratarán importantes asuntos que hacen a las necesidades de expansión, organización y desarrollo de los Puertos;

Que también se debatirán en sus reuniones los adelantos técnicos en manipuleo de mercaderías y terminales portuarias de "containers", posibilitando de tal modo con la comunicación directa entre expertos reconocidos en la materia, difundir convenientemente sus experiencias y conocimientos;

Que asimismo, se aprovechará el viaje para que el funcionario propuesto efectúe una breve visita de observación a los puertos de Los Angeles y Nueva Orleans (Estados Unidos de América) lo que permitirá en el caso de este último puerto, interiorizarse del sistema de navegación y operativo de barcazas en el Río Mississippi en su correlación con el complejo portuario;

Que el viaje, motivo del presente, encuadra en la planilla número de orden ocho (8) del respectivo programa del año 1969 de la Administración General de Puertos;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado para asistir a la 58a. Convención de la Asociación Americana de Autoridades Portuarias, a celebrarse en San Francisco (Estados Unidos de América) a partir del 26 de octubre de 1969, al señor Administrador General de Puertos de la Secretaría de Estado de Transporte Ingeniero Jorge Luis Frías (Clase 1920, D. M. Bs. As., M.I. Nº 415.924, C.I. número 1.818.665, Policía Federal) y realizar a la vez una breve visita de observación a los puertos de Los Angeles y Nueva Orléans en el mismo país de destino, habiéndose previsto como fecha de iniciación del viaje el día 22 de octubre de 1969.

Art. 2º — La misión a cumplir, autorizada por el presente decreto, tendrá una duración aproximada de catorce (14) días, asignándosele al funcionario mencionado en el Artículo 1º, un viático diario de veintiocho (28) dólares estadounidenses equivalente a nueve mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 9.800 m/n.).

Art. 3º — Autorízase a la Administración General de Puertos a extender el respectivo pasaje vía aérea por la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y abonar la tarifa de registración a la Convención establecida en setenta y cinco (75) dólares estadounidenses.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Presupuesto año 1969 de la Administración General de Puertos, Título II, Gastos - Sección 1, Gastos Corrientes - Sector 1, Gastos de Explotación - Inciso 2, Gastos en Bienes y Servicios no personales - Partida Principal 2, Gastos Administrativos - Partida Parcial 4, Viáticos y Movilidad.

Art. 5º — El funcionario nombrado deberá presentar dentro de los sesenta (60) días de su regreso, un trabajo referido a la misión cumplida, objeto del viaje.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial pertinente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martín.
Armando S. Ressia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para incrementar la producción actual de su planta.

DECRETO
Nº 5.293
Bs. As., 12|9|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.367/68, en el que la firma Citrex Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Citrex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la Avenida Corrientes número 1145, 6º piso, oficina 62, Capital Federal, y planta industrial en Puerto Rico, Provincia de Misiones, prioridad de equipamiento hasta diez mil ciento cincuenta y una libras esterlinas (Libras Esterlinas 10.151.—), equivalentes a ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos moneda nacional (m$n. 8.486.236) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de materiales y elementos necesarios para la transformación de doble a triple efecto de un concentrador de jugos cítricos que permitirá incrementar la producción actual de su planta.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63, con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por esta norma legal caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

CODIGO AERONAUTICO

Mantiénese en vigencia el Decreto Nº 2.191/66.

DECRETO
Nº 6.634
Bs. As., 17|10|69

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 del Código Aeronáutico (Ley 17.285), establece que el Poder Ejecutivo determinará las infracciones a las disposiciones de dicho texto legal;

Que hasta tanto se den por finalizados los estudios para la reglamentación del Código Aeronáutico, se hace necesario contar con una norma que cubra todo el ámbito de las faltas aeronáuticas y su régimen represivo;

Que el Decreto 2.191/66, pese a algunos aspectos en que puede ser mejorado, demostró su utilidad;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese en vigencia el Decreto Nº 2.191/66.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Transporte

AERONAVEGACION

Déjase sin efecto la autorización otorgada a una empresa para explotar un servicio aéreo no regular interno de transporte de carga.

DECRETO
Nº 6.879
Bs. As., 20|10|69

VISTO el Expediente Nº 8.186|69, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con la autorización acordada a la empresa Southern Cross Airlines S. R. L. para explotar mediante Disposición número 79/68 (ex D. N. A. C.) un servicio aéreo no regular interno de transporte de carga, y

CONSIDERANDO:

Que al vencer con fecha 18 de octubre de 1968 el plazo acordado por el Nº 4 de la citada Disposición para iniciar las prestaciones, la causante solicitó una prórroga de Ciento Veinte (120) días, para incorporar el material aéreo pertinente;

Que vencido con exceso dicho plazo sin haber comenzado los servicios, colocó a la mencionada autorización en estado de caducidad prevista en el inciso 2º del artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), por lo que se solicitó a la causante las pruebas de descargo que fija el artículo 137 de la citada ley, sin que dicho requisito fuera cumplimentado por la empresa, lo que evidencia una absoluta falta de interés en mantener vigente el permiso acordado;

Que en consecuencia, conforme lo determina el artículo 209 del Código Aeronáutico, corresponde dictar el acto administrativo dejando sin efecto la autorización de referencia;

Que asimismo y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 112 del citado Código en su última parte, debe darse por perdida a la empresa, la caución que oportunamente presentara como garantía al cumplimiento de sus obligaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 17 de septiembre de 1969 la autorización otorgada mediante Disposición Nº 79|68 (ex D. N. A. C.) a la empresa Southern Cross Airlines S. R. L. para explotar un servicio aéreo no regular interno de transporte de carga.

Art. 2º — Dése por perdida a la causante la caución depositada en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, debiendo ingresar la misma a la Cuenta Especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil."

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Armando S. Ressia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Aceite.

Amplíanse los tipos de aceite a importar por la Junta Nacional de Granos.

DECRETO
Nº 7.158
Bs. As., 5|11|69

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se desenvuelve actualmente la comercialización de aceites en el mercado exterior, hace aconsejable ampliar los tipos de aceite a importar por parte de la Junta Nacional de Granos, con el objeto de normalizar el abastecimiento interno;

Que la medida que se propicia se fundamenta en la facultad prevista en el artículo 9º, inciso t) del Decreto-Ley Nº 6.698|63 y el artículo 3º de la Ley Nº 17.724;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 3.837|69, que queda redactado de la siguiente forma: Facúltase a la Junta Nacional de Granos a importar aceite crudo de girasol (maravilla): NADI. 15.07.05.00, Aceite crudo de Soja: NADI. 15.07.01.00, Aceite crudo de Algodón: NADI. 15.07.02.00 y Aceite crudo de Nabo y de Colza: NADI. 15.07.06.00, mediante licitación de acuerdo con las condiciones y cantidades que se establecerán en cada oportunidad por resolución conjunta de los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, y de Industria y Comercio Interior. La facultad que se confiere regirá hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.
Raúl J. E. Peyceré.
Elvio Baldinelli.
Luis B. Mey.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

Ferrocarriles Argentinos.

Funcionarios que tendrán a su cargo la conducción de la dirección y administración de dicha Empresa.

DECRETO
Nº 6.878
Bs. As., 20|10|69

VISTO el Expediente Nº 396|69 del registro de Ferrocarriles Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar la designación de los actuales funcionarios que tienen a su cargo la conducción superior de la Empresa, a la terminología introducida por el artículo 6º de la Ley Nº 18.360;

Que, asimismo, acorde con las exigencias del mencionado precepto legal, en su artículo 7º, la Empresa debe contar como mínimo con tres Directores;

Que ello es además necesario a fin de lograr la integración y el normal funcionamiento del Consejo de Administración;

Que con tal propósito, Ferrocarriles Argentinos ha procedido a integrar una nueva Dirección, reagrupando las funciones y denominaciones de las dos ya existentes;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La conducción de la dirección de administración de Ferrocarriles Argentinos estará a cargo de los siguientes funcionarios: Presidente General de División D. Juan Carlos De Marchi (L. E. 3.233.263); Vicepresidente Ejecutivo, General de Brigada D. Tomás José Caballero (L. E. 0.411.463); Director de Explotación, Coronel D. Norberto Sergio Novoa (L. E. 4.759.250); Director Técnico Coronel D. Emiliano Silvio Flouret (L. E. 4.759.205); Director Económico-Financiero, Coronel D. Horacio Federico Sidders (L. E. 1.735.475).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
José R. Cáceres Monié.
Armando S. Ressia.
Alejandro A. Lanusse.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase en emergencia, por efectos de la sequía, diversas zonas ubicadas en la provincia de Entre Ríos.

DECRETO
Nº 7.162
Bs. As., 5|11|69

VISTO el Decreto Nº 1.496 de fecha 13 de marzo de 1968, por el cual se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º inciso c) faculta al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesario, la declaración de las zonas de emergencia.

Que en la reunión realizada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional el día 21 de octubre de 1969, con participación de representantes de las entidades que agrupan los productores agropecuarios, organismos nacionales y gobierno de la provincia de Entre Ríos, se ha analizado la situación provocada en ese estado a raíz de la sequía que lo afecta.

Que es opinión unánime que corresponde incluirlo en zona de emergencia a fin de la aplicación en él de las medidas que se adopten para atenuar los efectos de dicho factor adverso y posibilitar su recuperación.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en emergencia, por efectos de la sequía, la zona que abarca en la provincia de Entre Ríos los Departamentos Paraná, Diamante, Victoria, Tala, Nogoyá y los Distritos Raíces, Raíces Sud, Raíces Norte, Mojones Sud y Mojones Norte del Departamento Villaguay y los Distritos Alcaraz

Primero y Alcaraz Segundo del Departamento La Paz.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL ASESORA DE MEDICAMENTOS

Créase.

DECRETO

Nº 7.226

Bs. As., 5|11|69

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Revolución Argentina asegurar la participación de los sectores interesados en el análisis y consideración de los distintos problemas, a fin de lograr un adecuado asesoramiento en la materia.

Que el tema medicamentos que promueve la gestión de dicha Secretaría de Estado, debe ser considerado tanto en los aspectos científicos y técnicos, como en aquellos vinculados al orden económico, por lo que los problemas relacionados con la producción, distribución, expendio, prescripción, usos y consumos requieren atención simultánea en favor de una mayor compatibilidad y coherencia.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, la Comisión Nacional Asesora de Medicamentos, que dependerá directamente del señor Secretario de Estado, quien ejercerá la presidencia, pudiendo delegar la misma en el funcionario que para tal efecto designe.

Art. 2º — Serán funciones de la Comisión Nacional Asesora de Medicamentos:

a) Asesorar a la Secretaría de Estado en cuanto a la política a seguir en materia de medicamentos;

b) Proponer las medidas que considere conducentes para lograr el fin indicado;

c) Proponer las reformas legales necesarias para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la política a seguir en la materia;

d) Formular propuestas destinadas a impulsar la participación de los distintos sectores de la comunidad en la solución de los problemas atinentes a los medicamentos.

Art. 3º — La Comisión Nacional Asesora de Medicamentos estará integrada por representantes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina; Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina; Cámara Argentina de Especialidades Medicinales; Federación de Droguerías de la República Argentina; Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos; Cooperativa de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales para el Abastecimiento y Distribución Limitada; Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina; Federación Argentina de Cooperativas Farmacéuticas; Confederación Médica de la República Argentina; Asociación Médica Argentina y Confederación Odontológica de la República Argentina.

Dichos representantes serán designados con carácter "ad-honorem", por el señor Secretario de Estado de Salud Pública a propuesta que formulen las entidades representativas correspondientes, quedando autorizado para fijar el número de integrantes de la misma y la duración de sus funciones.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Salud Pública prestará a esa Comisión, a través de sus organismos técnicos competentes, toda la colaboración que requiera y constituirá con ellos la Secretaría de la misma, cuyo titular será el funcionario que designe el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Los gastos que demande el funcionamiento de esa Comisión serán atendidos con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Ezequiel A. Holmberg.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Modifícase la Resolución 1.360|69 que prohíbe la introducción a la Región Patagónica de animales en pie, receptivos a la fiebre aftosa.

RESOLUCION

Nº 1.474

Bs. As. 29|10|69

VISTO el Expediente Nº 102.447|69; el Decreto Nº 2.939|69 y la Resolución Nº 1.360|69, referentes a los recaudos sanitarios previstos para asegurar la indemnidad de fiebre aftosa en la vasta región denominada Patagonia, incluyendo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 1.360|69, prohíbe la introducción a la Región Patagónica de animales en pie, receptivos a la fiebre aftosa, a través de los Ríos Barrancas y Colorado, cualquiera sea su destino.

Que de las entrevistas mantenidas en la zona en forma conjunta por funcionarios de esta Secretaría de Estado con autoridades del Gobierno de las Provincias de Río Negro y Neuquén, surge la posibilidad de limitar las restricciones previstas en el artículo 1º de la citada Resolución, al asegurarse al máximo los recaudos sanitarios a adoptarse.

Por ello,

El Secretario de Agricultura
y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 1.360 del 3 de octubre de 1969, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1º — Prohibir la introducción a la región Patagónica de animales en pie receptivos a la fiebre aftosa a través de los Ríos Barrancas y Colorado, cualquiera sea su destino, a excepción del ganado de consumo con fines de faena inmediata y dentro de las doce (12) horas de su arribo en los siguientes establecimientos faenadores: Frigorífico Fricader de General Roca (Río Negro), Matadero Municipal de Neuquén (Neuquén) y Matadero Municipal de Villa Regina (Río Negro)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio de Sanidad Animal.

Raggio

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Fíjase el precio índice para las exportaciones de determinados porotos para forraje, no aptos para el consumo.

RESOLUCION

Nº 321

Bs. As., 7|11|69

VISTO el Expediente Nº 81.903|69 SECE y lo dispuesto por el Decreto Nº 3.240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de fijar precio índice para la exportación de determinados porotos para forraje, no apto para el consumo humano.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase el siguiente precio índice de exportación para el producto comprendido en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
07 05 00 07	Porotos (excluidos para semilla) — Para forraje, no apto para el consumo humano. — A granel y/o embolsado	t	58.—

Art. 2º — El producto indicado en el artículo precedente deberá contener no menos del cincuenta por ciento (50 %) de porotos incomestibles y|o cuerpos extraños, y no más del quince por ciento (15 %) de porotos comprendidos en el artículo 4º del Decreto Nº 127.641|42, sin computar las tolerancias admitidas en dicho artículo.

Art. 3º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase la Reglamentación para la compra de semilla de lino de la cosecha 1969|70.

RESOLUCION

J. N. G. Nº 14.164

Bs. As., 20|10|69

VISTO el Expediente Nº 1.287|69, radicado en la Gerencia Comercial, relativo a la Reglamentación para la adquisición de semilla de lino de la cosecha 1969|70, lo informado por la misma a fs. 248 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 6.617|69 se fijó el precio para la comercialización del referido producto;

Que por Resolución "JNG" Nº 14.071|69 se aprobaron las normas generales de la cosecha 1969|70 y disposiciones exclusivas para trigo, avena, cebada y centeno;

Que igualmente y por el artículo 6º del referido decreto la Junta ha sido facultada para adquirir la mercadería que se le ofrezca al precio establecido en el artículo 1º del citado decreto y conforme a la Reglamentación que según el artículo 12, debe dictar;

Que en consecuencia, corresponde establecer las normas referidas a semilla de lino, a cuyo efecto han sido ajustadas las disposiciones de la campaña anterior, teniendo en cuenta los gastos operativos en la fijación de los respectivos valores;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de semilla de lino de la cosecha 1969|70, ampliatoria de las normas dictadas por Resolución "JNG" Nº 14.071|69.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo, además, disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Luis Perasso.

X — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA LINO

Artículo 82 — PERIODO DE COMPRAS

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 3 de noviembre de 1969.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1970.

Artículo 83 — MERCADERIA QUE SE COMPRARA

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1969|70, dentro de las condiciones establecidas en las bases estatutarias vigentes.

La Junta no adquirirá, bajo ningún concepto, mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Se deja establecido que el Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Artículo 84 — PRECIO QUE PAGA LA JUNTA

Tipo oficial y sobre la base de rendimiento en aceite, m$n. 2.900.— (dos mil novecientos pesos moneda nacional) por cada 100 kilogramos embolsados sobre vagón puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el artículo 91.

Artículo 85 — FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en la proporción del 90 % a los diez días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación parcial y el saldo a los 90 días de la fecha del primer pago.

INTERESES: Se abonarán de acuerdo a lo determinado en el artículo 9º.

Artículo 86 — IMPUESTOS PROVINCIALES Y CERTIFICADOS DE REMOVIDO

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Artículo 87 — DESCUENTOS QUE DEBE SOPORTAR EL PRODUCTOR

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas o por diferencias de calidad.

a) **Flete ferroviario:** El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación, calculados en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente;

b) **Gastos de descarga y carga en estaciones:** Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

Comisión Partitaria Nº	m$n.
1	47.—
2 (x)	61.—
2 (xx)	57.—
4	61.—
5	52.—
6	33.—
7	51.—
16	41.—
17	48.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) **Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor:** Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

d) **Impuesto a los réditos:** Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del artículo 31 de la presente Reglamentación.

Artículo 88 — GASTOS DE ADMINISTRACION Y COMISION

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.617/69, artículo 7º la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores —Cooperativas y Acopiadores Autorizados— los importes que se indican seguidamente por cada 100 kgs. correspondientes a las Provincias que en cada caso se mencionan:

Buenos Aires	$ 122.—	c/100 kgs
Santa Fe	„ 104.—	„ „
Entre Ríos	„ 153.—	„ „
Córdoba	„ 99.—	„ „
La Pampa	„ 106.—	„ „

La Junta efectuará el pago por tal concepto a los 30 días del vencimiento del primer anticipo del 90 %. En la factura que acompaña a cada contrato o certificado deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Artículo 89 — COMPENSACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores una compensación de m$n 1.— por día y por tonelada.

Artículo 90 — COMISION A MANDATARIOS Y/O FEDERACIONES O ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Por incluirse la comisión a cargo del vendedor en los Gastos de Administración los Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas deducirán de la transferencia pertinente que por tal concepto efectúen a sus comitentes el importe del 50 %. La proporción correspondiente a la Junta se abonará con la liquidación final.

En el sentido expresado y solamente por este producto, se modifica el procedimiento indicado en el artículo 15.

Artículo 91 — PUERTOS SOBRE LOS CUALES SE OPERA Y PRECIOS RESPECTIVOS

Puertos	Zona de Producción	m$n
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafe	2.900.—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	2.896.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	2.898.—
Diamante	Entre Ríos	2.896.—
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	2.896.—
Mar del Plata	Bahía Blanca	2.896.—
Necochea-Quequén	Bahía Blanca	2.896.—
Rosario	Rosafe y/o Buenos Aires	2.896.—
San Lorenzo	Rosafe	2.890.—
San Martín	Rosafe	2.890.—
San Pedro (camión)	Buenos Aires	2.896.—
Ramallo (camión)	Buenos Aires	2.896.—
Santa Fe	Rosafe	2.896.—
Villa Constitución	Rosafe	2.896.—

Artículo 92 — TARIFAS PARA EL TRANSPORTE EN LANCHA (EN M$N Y POR CADA MIL KILOS)

Procedencia	Destino	Importe m$n
Algarrobo	Santa Fe	1.000,50
Alsina	Buenos Aires	1.207,—
Baradero	Buenos Aires	907,—
Brugo	Santa Fe	950,50
Bucy	Santa Fe	1.300,50
Curtiembre	Santa Fe	950,50
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	1.507,—
Hernandarias	Santa Fe	950,50
Ibicuy	Buenos Aires	1.207,—
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	907,—
Reconquista	Santa Fe	1.350,50
Santa Elena	Santa Fe	950,50
Villa Urquiza	Santa Fe	950,50
Zárate	Buenos Aires	907,—
La Paz	Santa Fe	950,50

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lancha con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de des-estibaje a bordo de lancha.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente: S.E.T. Nº 4586|69

Empresa: "Transportes Unidos Pampa", S.R.L.

Domicilio: Terminal de Omnibus Santa Rosa (Prov. de La Pampa).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: a) Prolongar hasta Santa Rosa (Prov. de La Pampa), los tres servicios semanales de ida y vuelta que como fraccionamiento de la línea Bahía Blanca-Santa Rosa efectúa entre Bahía Blanca y General Acha (Prov. de La Pampa); b) Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que presta entre Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires) y Santa Rosa, pasando por General Acha y c) Aumentar en tres frecuencias semanales de ida y vuelta los servicios que presta entre Bahía Blanca y Santa Rosa, utilizando ruta nacional Nº 35.

$ 4.260.— e.13|11 Nº 23.291 v.13|11|69

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma La Universal Hogar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

RESOLUCION

I. G. J. Nº 347|69

Bs. As., 29|10|69

VISTO: El Expediente N. 16.845; 109.261; atento a que las autoridades de la entidad han presentado ante este Organismo la documentación referente a las asambleas que consideraron los ejercicios del año 1966 y siguientes fuera de los plazos reglamentarios,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

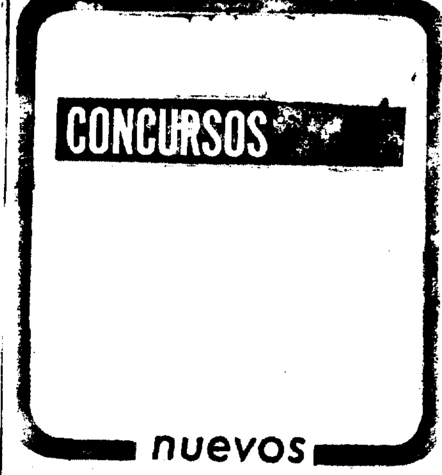
Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "La Universal Hogar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la sanción de apercibimiento con publicación por un día de la presente Resolución en el Boletín Oficial, a su costa.

Art. 2º — Regístrese la Resolución de fs. 116 y la presente; cumplido, intímase a la sociedad para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º en el plazo de 10 días.

Art. 3º — Comuníquese por certificada con aviso de retorno.

Enrique Zaldívar.

$ 2.500.— e.13|11 Nº 23.593 v.13|11|69



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 13.604|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, para cubrir en la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "B" - Grupo "V" - Sueldo Inicial $ 27.500.

Un (1) cargo de Fiscalizador Administrativo de Primera (Coordinador de Servicios Especiales).

Déjase constancia que, además del Sueldo Inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, título salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;

b) Revistar en las Clases "B" y "C" o grupos "I" y "II" de la Clase "D";

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;

e) Poseer título de Maestro Normal, Bachiller o Perito Mercantil;

f) Acreditar experiencia no menor de dos (2) meses de actividad en contacto directo con los pacientes de establecimientos dedicados a la atención de enfermedades mentales;

g) Al formalizar su inscripción, el aspirante deberá entregar, bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes, ajustado a lo previsto en el apartado "II" de las Normas Complementarias del Punto 32º del Escalafón General.

Supeditado al resultado del concurso interno de antecedentes, llámase a concurso interno de oposición, en el cual podrán participar los agentes escalafonados en las Clases "B", "C" y "D" siendo requisitos para la inscripción los señalados en el artículo anterior con excepción de lo previsto en los incisos b) y g).

Supeditado al resultado del artículo 2º y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;

b) Ser mayor de 22 años de edad;

c) Poseer título de Mastro Normal, Bachiller o Perito Mercantil;

d) Acreditar experiencia no menor de dos meses de actividad en contacto directo con los pacientes de establecimientos dedicados a la atención de enfermedades mentales.

La inscripción estará abierta los días 29 y 30 de enero de 1970, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 13 horas.

e.13|11 Nº 6.061 v.14|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 13.607|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "B", Grupo "V"; Sueldo inicial $ 27.500. Un (1) cargo de Fiscalizador Administrativo de Primera (Coordinador de Servicios Especiales).

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las Clases "B", y "C" o Grupos "I" y "II" de a Clase "D".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia expedida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

e) Poseer título de Maestro Normal Nacional, Perito Mercantil o Bachiller.

f) Acreditar experiencia no menor de dos (2) meses de actividad en contacto directo con los pacientes de establecimientos dedicados a la atención de enfermedades mentales.

g) Al formalizar la inscripción, el aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes, ajustados a lo previsto en el apartado "II" de las normas complementarias del punto 32 del Escalafón General.

Supeditado al resultado del concurso interno de antecedentes, llámase a concurso interno de oposición, en el cual podrán participar los agentes escalafonados en las Clases "B", "C" y "D", siendo requisitos para la inscripción los señalados en el artículo anterior, con excepción de lo previsto en los inc. b) y g).

Supeditado al resultado del artículo 2º y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

c) Poseer título de Maestro Normal, Bachiller o Perito Mercantil.

d) Acreditar experiencia no menor de dos meses de actividad en contacto directo con los pacientes de establecimientos dedicados a la atención de enfermedades mentales.

La inscripción estará abierta los días 29 y 30 de enero de 1970, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "José A. Esteves", calle Garibaldi Nº 1661, Témperley, provincia de Buenos Aires, de 9 a 13 horas.

Juan C. Grille, Jefe Div. Personal

e.13|11 Nº 6.062 v.14|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 13.605|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, para cubrir en la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "B", Grupo "VII". Sueldo inicial $ 24.300. Un (1) cargo de Encargado de Pabellón.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las Clases "B" y "C" o Grupos "I" y "II" de la Clase "D".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, matrimonio, maternidad, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

e) Poseer título de Enfermeralo expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

f) Al formalizar su inscripción, el aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes ajustados a lo previsto en el apartado "I" de las normas complementarias del Punto 32 del Escalafón General.

Supeditado al resultado del concurso interno de antecedentes llámase a concurso interno de oposición, en el que podrán participar los agentes escalafonados en las Clases "B", "C" y "D", siendo requisitos para la inscripción los señalados en el artículo anterior con excepción de lo previsto en los incisos b) y f).

Supeditado al resultado del artículo 2º y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 22 años de edad.
c) Poseer título de Enfermeralo expedido por escuela reconocida por ... cretaría de Estado de Salud Pública.

La ...ción permanecerá abierta los días 1 y 2 de diciembre de 1969, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 13 horas.

Juan C. Grille, Jefe Div. Personal

e.13|11 Nº 6.068 v.14|11|69



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer dos (2) becas de m$n. 35.000 mensuales por el término de 1 año para supervisar las actividades de Terapia Ocupacional Psiquiátrica dentro de los Hospitales Nacionales Braulio A. Moyano y José T Borda.

Requisitos:

a) Poseer título de Terapista Ocupacional de escuelas reconocidas oficialmente;
b) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

Inscripción:

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, del 13 al 17 de noviembre de 1969, en el horario de 9 a 12 horas.

El becario deberá cumplir obligatoriamente cinco (5) horas diarias de tareas

Mario S. Ambrona, Jefe División Enseñanza e Investigación.

e.6|11 Nº 5 906 v.13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 13.160|69

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en la Colonia de Rehabilitación de Ciudad Federal - Provincia de Entre Ríos, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" - Grupo "V" - Sueldo Inicial $ 22.200.—

Un (1) cargo de Auxiliar de Estadística.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicio efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;
e) Poseer certificado de estudios secundarios completos (Maestra Normal, Bachiller o Perito Mercantil).

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Poseer certificado de estudios secundarios completos (Maestra Normal, Bachiller o Perito Mercantil).

La inscripción permanecerá abierta los días 1º y 2 de diciembre del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal de la Colonia de Rehabilitación de Ciudad Federal - Provincia de Entre Ríos, de 9 a 13 horas.

Juan C. Grillé, Jefe Div. Personal.

e. 12|11 Nº 6.021 v. 13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 13.154|69

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en la Colonia de Rehabilitación de Ciudad Federal - Provincia de Entre Ríos, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" - Grupo "V" - Sueldo Inicial $ 22.200 —

Cuatro (4) cargos de Auxiliar Sanitario (Departamento Enfermería).

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar . peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.
e) Acreditar experiencia en manejo de enfermos mentales y conocimientos elementales de enfermería.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza primaria;
d) Acreditar experiencia en manejo de enfermos mentales y conocimientos elementales de enfermería.

La inscripción permanecerá abierta los días 1º y 2 de diciembre del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal de la Colonia de Rehabilitación de Ciudad Federal - Provincia de Entre Ríos, de 9 a 13 horas.

Juan C. Grillé, Jefe Div. Personal.

e. 12|11 Nº 6.022 v. 13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 13.157|69.

Supeditado a la selección que establece el punto 20 del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en la Colonia de Rehabilitación de Ciudad Federal — Provincia de Entre Ríos, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" — Grupo "VII" — Sueldo Inicial $ 20.100.

Un (1) cargo de auxiliar de alimentación.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, comp...to de antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia expedida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

La inscripción permancerá abierta los días 1º y 2 de diciembre del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal de la Colonia de Rehabilitación de Ciudad Federal — Provincia de Entre Ríos de 9 a 13 horas.

e.12|11 Nº 6.023 v.13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.251|69

Supeditado a la selección que establece el punto 22 del Escalafón General, llámase a pruebas de aptitud interna para cubrir en el Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" — Grupo VI — Suelo Inicial: $ 20.000.

Seis (6) cargos de mucamas|os.

Déjase constancia, que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de las bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad y título.

Asimismo procede comunicar que se llama a pruebas de aptitud abierta para proveer los cargos enumerados hallándose este supeditado al resultado de las pruebas de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado Transferencia y Redistribución para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Serán requisitos de Inscripción:

a) Ser ciudadano Argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza primaria.

La inscripción permanecerá abierta los días 4 y 5 de diciembre del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" (en el horario de 10 a 14 horas), sito en la calle Córdoba 3120 — Capital Federal.

e. 12|11 Nº 6.024 v. 13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.250|69

Supeditado a la selección que establece el punto 22 del Escalafón General, llámase a pruebas de aptitud interna para cubrir en el Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E" — Grupo VI — Sueldo Inicial: $ 20.000.

Dos (2) cargos de peón.

Déjase constancia, que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de las bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad y título.

Asimismo procede comunicar que se llama a pruebas de aptitud abierta para proveer los cargos enumerados hallándose este supeditado al resultado de las pruebas de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado Transferencia y Redistribución para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Serán requisitos de Inscripción:

a) Ser ciudadano Argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza primaria.

La inscripción permanecerá abierta los días 4 y 5 de diciembre del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" (en el horario de 10 a 14 horas), sito en la calle Córdoba 3120 — Cap...

e. 12|11 Nº 6.025 v. 13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.248|69

Supeditado a la selección que establece el punto 21 del Escalafón General, llámase a pruebas de aptitud interna para cubrir en el Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E" — Grupo VI — Sueldo Inicial: $ 20.800.

Cinco (5) cargos de choferes.

Déjase constancia, que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de las bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad y título.

Asimismo procede comunicar que se llama a pruebas de aptitud abierta para proveer los cargos enumerados hallándose este supeditado al resultado de las pruebas de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado, Transferencia y Redistribución para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Serán requisitos de Inscripción:

a) Ser ciudadano Argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza primaria.

La inscripción permanecerá abierta los días 4 y 5 de diciembre del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" (en el horario de 10 a 14 horas), sito en la calle Córdoba 3120 — Capital Federal.

e.12|11 Nº 6.026 v. 13|11|69

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 25.453-Prov-1969

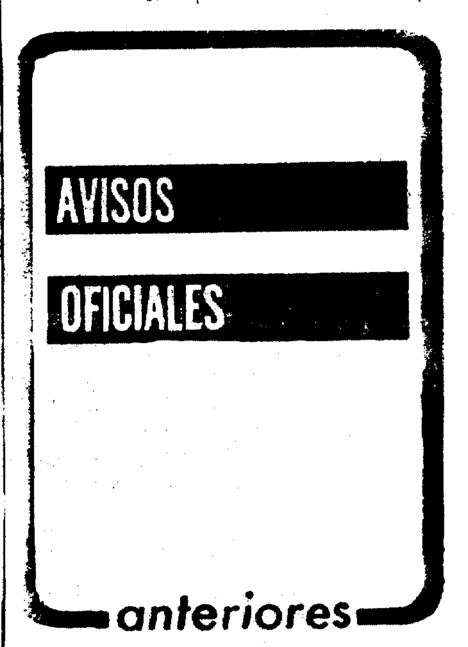
La Institución necesita proveer el cargo de Jefe de la Inspección de Obras de 1ª Categoría para Villa Constitución (Santa Fe).

Sueldo para aspirante externo pesos 77.632 — m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de arquitecto, ingeniero civil, hidráulico o en construcciones, dándose preferencia a los que hayan aprobado el curso de la Escuela de Ingeniería Sanitaria. Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito Rosario, Salta 1451, de dicha localidad, o en la División de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 1º diciembre 1969.

e. 10|11 Nº 5.987 v. 13|11|69



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO (E) Nº 101

Régimen solicit...ado: Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: Baldosas de G...es Cerámico Rojo y Esmaltado — Posición NADI: 69.07.00.00 — 69.08.00.00 — Posición NABALALC: 69.07 00.01 — 69.08. ...0 01 — Capacidad a instalar: Media 6.000 m2. — Máxima: ....000 m2. — Mon-

to total de la inversión: m$n. 149.199.000. Inversión de activo fijo: m$n. 52.979.000. Lugar de instalación: Monte Chingolo, Pcia. de Bs. Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 4.500 e.12|11 Nº 23.212 v.14|11|69

PROYECTO (E) Nº 123

Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: Baldosas de Gres Cerámico Rojo y Esmaltado — Posición NADI: 69.07.00.00 — 69.08.00.00. — Posición NABALALC: 69.07.00.01 — 69.08.00.01 — Capacidad a instalar: Media 23.700 m2. mensual — Máxima: 30.000 m2. mensual. — Monto total de la inversión: m$n. 400.246.000. Inversión en activo fijo: m$n. 245.072.000. — Lugar de instalación: Monte Chingolo, Pcia. de Bs. Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 4.950 e.12|11 Nº 23.215 v.14|11|69

PROYECTO (E) Nº 124

Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: Matrices para impresión en hueco-offset. — Posición NADI: 90.09.00.02. — Capacidad a instalar media: 1.500.000 cm2. — Máxima: 2.000.000 cm2. — Monto total de la inversión m$n. 9.117.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 3.817.000. — Lugar de instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 4.050 e.12|11 Nº 23.279 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E), Nº 141.195. Régimen solicitado: Dec. 5.339/63. Bienes a producir: Tejidos de lana pura y|o mezclas. Posición NADI: 84.40.01.50. NABALALC: 84-40.3.01. Capacidad a instalar: media, 659.527 m; máxima, 690.723 m. Monto total de la inversión: m$n. 52.146.100. Inversión en activo fijo: u$s. 140.846. Lugar de instalación: Capital Federal. Plazo de iniciación de actividades: 1 año.

La Dirección Nacional de Industria dispone la publicación del presente resumen en el Boletín Oficial conforme a lo ordenado por el Decreto Nº 2.674/69. — Ing. Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ 3.600. — e.10|11 Nº 22.892 v.13|11|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E), Nº 111. Régimen solicitado: Prioridad de equipamiento, Decreto Nº 5.339/63. Bienes a producir: Piezas fundidas por el método de microfusión; Posición NADI: 93.06.01.00. Capacidad a instalar: Media, 4.900 kg mensuales; máxima, 9.800 kg mensuales. Monto total de la inversión: m$n. 72.250.000. Inversión en activo fijo: m$n. 54.634.592. Lugar de instalación: Punta Alta, provincia de Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: agosto de 1970.

La Dirección Nacional de Industria dispone la publicación del presente resumen en el Boletín Oficial conforme a lo ordenado por el Decreto Nº 2.674/69. — Ing. Enrique M. Martínez, Jefe de División Evaluación.

$ 4.500. — e.10|11 Nº 22.796 v.13|11|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial sin base:

Materiales a vender: Camiones: Ford 46, Chevrolet 45, Ford 45 de 3/4 a 3 t, Mercedes Benz 54, Omnibus: Mercedes Benz 53/54. Ambulancias: IKA 58/59, Chevrolet 53, Dodge 60/61. Tractor: Unimog Mercedes Benz 54. Camionetas: Rural Estanciera IKA 58 al 62. Motosidecar: Harley Davidson 47. Carros sin ruedas. Materiales varios.

Remate: El día 28 de noviembre de 1969, a las 17.00 horas en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal) KM 10 ½ a La Plata, a partir del día 18 de noviembre hasta el día 28 de noviembre inclusive, todos los días, incluso sábado y domingo, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.10|11-Nº 5.991-v.24|11|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE

Remate oficial. — Con base. P|orden de: Y.P.F.: Automotores, Máquinas, Motores, Metales y Varios.

Camionetas Rural y Pick-ups, Jeeps, Camioncito, Camión, Guinche Neumático, Equipo d|Soldadura Eléct. — Grupo Electrógeno, Motobomba, Remachadora d| Cintas d|Freno, Máq. Embreadora y Revestidora d|Caños, Trituradora d| Ladrillos, Limpiadora y Pintadora d|Caños, Motores, Material Eléctrico, Repuestos y Accesorios, Hierro, Acero, Cobre, Bronce, Aluminio, Plomo, Herramientas manuales Máqs. d|Coser, Cables d|Cobre, Acumuladores, Trépanos, Válvulas, Matafuegos, etc.

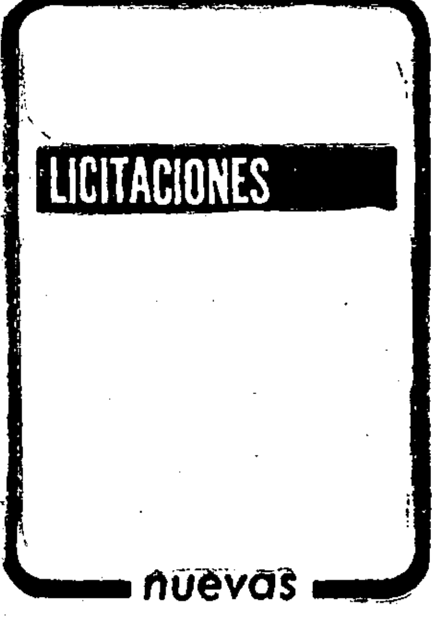
Exhibición: Desde el 6|11|69, en Playa de Almacenes de Y.P.F., Zona Industrial Luján de Cuyo; Campamento Tupungato ruta Prov. 86 (dist. 20 Kms. de la ruta 40) a 56 Kms. al sud de la Cdad. de Mendoza lunes a sábados, de 8 a 12 hs.), Destilería Y.P.F. Luján de Cuyo, Planta de Almacenaje de Y.P.F. Luján de Cuyo (Prov. de Mendoza), lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Remate: El 18 de noviembre, a las 16 hs., en el Club Y.P.F., Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza).

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. Baja (392-9531), Cap. Fed., lunes a viernes, de 13.45 a 20 hs.

Resultado sujeta a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acta del remate. — O. P. 433.

e.12|11 Nº 6.027 v.13|11|69



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, planta baja
T. E. 46-9941, Interno 471|472
Capital
Licitación Pública Nº 370

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación de locales sanitarios en la Casa de Gobierno.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 13 a 17 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.000.000.
Garantía de Oferta: m$n. 180.000.
Valor del Pliego: m$n. 1.000.

e.13|11 Nº 6.064 v.26|11|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

La Municipalidad de Río Grande llama a Licitación Pública Nº 7|69, para la obra: Construcción de veredas en el éjido Municipal - V· etapa. Retiro de pliegos, consultas y presentación de la oferta en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande.

Apertura: día 25 de noviembre de 1969, a las 17 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 10.000.000.
Valor del Pliego: m$n. 2.000.

Los pliegos estarán en venta en la Sección Recaudaciones de la Municipalidad a partir del día 13 del corriente. — Río Grande, 6 de noviembre de 1969. — Néstor Nogar, Intendente Municipal.

e.13|11 Nº 6.066 v.14|11|69

MINISTERIO DEL INTERIOR
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
Avda. Callao 655 - Capital

Llamado a licitación pública a realizarse el día 21 de noviembre de 1969, a las 17 horas, por la provisión de máquinas de escribir, máquinas de sumar y ficheros metálicos. Por pliegos y condiciones dirigirse a esta Institución - Compras, 7º piso, oficina 701, de 14 a 19 horas.

Lugar de apertura: Avda. Callao 655, piso 5º, Capital Federal.

e.13|11 Nº 6.047 v.14|11|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 30|69

Adquisición de formularios continuos "Papeles 5 y 7 Bancos".

Pliego de Condiciones: División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital Federal.

Apertura de las Ofertas: 26|11|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.13|11 Nº 6.048 v.17|11|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN PEDRO
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1969, a las 15 horas, para la venta de la producción de durazno del monte implantado en este Establecimiento.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro - Ruta Nac. 9 Km. 170 - Casilla Correo 43 - T. E. Rural 7 - San Pedro (Buenos Aires), donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|11 Nº 6.049 v.14|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 703
Expediente Nº 110-422|69

Llámase a licitación pública para el día 3 de diciembre de 1969, a las 10, para la realización de copias heliográficas y reproducción de originales en chapas por el sistema de fotomecánica para el año 1970.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto - Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|11 Nº 6.067 v.14|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 702
Expediente Nº 110.420|69

Llámase a licitación pública para el día 2 de noviembre de 1969, a las 10, para la ejecución de trabajos de limpieza general de distintas dependencias de este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto - Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acta de apertura.

e.13|11 Nº 6.068 v.14|11|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 49|69, para la provisión e instalación de 18 acondicionadores de aire en las oficinas de Delegación Rosario, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 24 de noviembre de 1969 a las 10 horas.

Precio del pliego: $ 2.000.

Rosario, 13 de noviembre de 1969. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e. 13|11 Nº 6.051 v. 14|11|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 62|69, para el día 20 de noviembre de 1969, a las 11 horas, para la provisión y colocación de elementos rurales (alambrados, tranqueras, mangas, etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso, Capital Federal, y Comisión Local SELSA, Bmé. Mitre 675, Viedma (Río Negro), dentro del horario de 10 a 19 horas.

El acto de apertura se realizará en el Servicio de Luchas Sanitarias — SELSA— Oficina de Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso Capital Federal.

e.13|11 Nº 6.050 v. 14|11|69

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional Mendoza
Licitación Pública Nº 3|69

Apertura: 24 de noviembre de 1969, a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de una calculadora de escritorio.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, calle Rodríguez 273 — Mendoza de lunes a viernes, de 18 a 23.

Francisco M. Barreras, Decano.

e. 13|11 Nº 6.066 v. 17|11|69

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO
"Prof. Dr. José M. Jorge"
Ley 12.290
Licitación Pública Nº 11|69

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumentos de vidrio para laboratorio.

Apertura: 21|11|69, 9 horas.

Retiro de pliegos e informes en Contaduría — Tesorería — Salas I y II — Hospital Durand — Díaz Velez 5044 — Capital — de 8 a 12 horas.

e. 13|11 Nº 6.069 v. 14|11|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 188|69, para el día 9 de diciembre de 1969, a las 10 horas, por la provisión de diez (10) perforadoras neumáticas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 13|11 Nº 6.078 v. 14|11|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 206|69, para el día 5 de diciembre de 1969, a las 10,30 horas, por la provisión de bloques de acero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 13|11 Nº 6.079 v. 14|11|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES
"D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 89116 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 5, con apertura para el día 24 de noviembre de 1969, a las 12 horas por la provisión de:

Pieza PB-1 según plano C-64 (estampado).

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 13|11 Nº 6.052 v. 14|11|69

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
FABRICA MILITAR
DE ARMAS PORTATILES
"D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 89116 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 6, con apertura para el día 24 de noviembre de 1969, a las 12,20 horas, por la provisión e instalación del sistema de alimentación de agua, bombeo al tanque elevado y cañerías.

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 13|11 Nº 6.053 v. 14|11|69

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio —Palpalá— Jujuy
Licitaciones Públicas

26|XI|69 Nº 86|69, a las 10 Hs., por Piezas de material refractario silico-aluminoso.

28|XI|69 Nº 85|69, a las 10 Hs., por Cables de acero.

1º|XII|69 Nº 84|69, a las 10 hs., por Acero SAE.

1º|XII|69 Nº 82|69, a las 11 Hs., por Piezas refractarias para cuchara de colada.

3|XII|69 Nº 78|69, a las 10 Hs., por Hierro en barras y chapón de acero.

3|XII|69 Nº 79|69, a las 11 Hs., por Conjuntos de enganche y aparejo de tracción.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo, 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 13|11 Nº 6.070 v. 14|11|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Y DIRECCION GENERAL
DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 31

Apertura: 21 de noviembre de 1969.
Hora: 9,30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Barrio Suboficiales Guarnición Militar Tandil.
Provisión de cocinas y calefones para gas envasado.
Presupuesto oficial: $ 3.850.000.— m|n.
Precio del legajo: $ 1.000.— m|n.
Venta legajos: lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º piso.

e. 13|11 Nº 6.080 v. 14|11|69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION
DE ADMINISTRACION
Expediente D-18791 c v 69

Llámase a Licitación Pública número 32|69 para el día 24 de noviembre de 1969, a las 10 horas, para contratar la construcción y colocación de una tablero general conteniendo los siguiente elementos: veinte (20) llaves tripolares, 60 interceptores, 2 llaves conmutadoras, 6 interceptores, 6 receptáculos, etc., en el Edificio Dirección Nacional —Paseo Colón 533— Cap. Fed. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras —Paseo Colón 533— 7º piso, Capital Federal. Horario de atención al público de 8,30 a 12,30 horas.

e. 13|11 Nº 6.071 v. 14|11|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DE MATERIAL

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 12|69 para el 2 de diciembre de 1969, a las 10 horas, para la enajenación de: Accesorios y partes útiles de la línea Dove, equipos, máquinas, herramientas, repuestos, vainas servidas y rezagos varios.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avenida Maipú 2, 1er. piso, Oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e. 13|11 Nº 6.072 v. 19|11|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL
DE PREVISION
DE LA INDUSTRIA, COMERCIO
Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69, para el día 20 de noviembre, a las 15 horas, por la provisión de formularios, sobres y formularios continuos.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregadas en el Sector Compras, Córdoba 720, 3º piso de 13 a 19 horas.

e. 13|11 Nº 6.081 v. 14|11|69

CAJA NACIONAL
DE PREVISION
DE LA INDUSTRIA, COMERCIO
Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 21|69, para el día 21 de noviembre, a las 14 horas, por la provisión de Boletas de depósitos.

Pliegos de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregadas en el Sector Compras, Córdoba 720, 3º piso de 13 a 19 horas.

e. 13|11 Nº 6.082 v. 14|11|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL
"MANUEL A. MONTES DE OCA" - TORRES
Licitación Pública 6-Nº 11|69
Expediente Nº 12.580|69

Apertura: el día 20 de noviembre de 1969, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, partido de Luján, provincia de Buenos Aires, F.C.N.G.U.

Adquisición: Tractores con motor diesel de 4 tiempos y enfardadora.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 hs. a 19,30 hs. — El Director de la Colonia.

e. 13|11 Nº 6.054 v. 14|11|69

COMISION NACIONAL
DE REHABILITACION
DEL LISIADO

Llámase a licitación pública número 025|69, para el día 20 de noviembre de 1969, a las 15 horas, para la provisión de gasa y algodón con destino al Centro de Rehabilitación sito en Echeverría 955, Capital.

Pliegos y condiciones: División Suministros — Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

e. 13|11 Nº 6.056 v. 14|11|69.

INSTITUTO NACIONAL
DE LA SALUD

Llámase a licitación pública número 19|69, INS, para el día 19 de noviembre 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón — Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, sita en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Carpetas para Historia Clínicas, papeles diversos, sobres, bolsas de polietileno, y tarjetones en material plástico. — Villa Sarmiento, 14 noviembre de 1969 — El Director

e. 13|11 Nº 6.073 v. 14|11|69.

INSTITUTO NACIONAL
DE LA SALUD

Llámase a licitación pública número 18|69, INS, para el día 19 de noviembre de 1969, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón — Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas), sita en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Automático apto para el arranque de motores trifásicos, arrancadores automáticos estrella-triángulo, contactores, tableros completos con fusibles tipo cartucho, interruptores automáticos manométricos. — Villa Sarmiento, 13 de noviembre de 1969. — El Director.

e. 13|11 Nº 6.074 v. 14|11|69.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 12.916-20º-1969)

Licitación Pública Nº 60, para la construcción de un puente de hormigón armado de 39 metros sobre el Río Quemquemtreu y los accesorios al mismo en el tramo: San Carlos de Bariloche - El Bolsón de la Ruta 258, en jurisdicción de la provincia de Río Negro. Pesos 69.000.000.

Depósito de garantía: $ 690.000.

Presentación propuestas: 13 de noviembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|10-Nº 5.458-v.10|11|69

e.13|11-Nº 5.458-v.13|11|69

Nota: Se publica en la fecha, en razón de haberse omitido en la edición del Boletín Oficial del 12|11|69.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 40-P|70

Vto.: 3|12|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de cables de conductores de cobre electrolítico.

Valor del Pliego: m$n. 4.000.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e. 13|11 Nº 6.058 v. 19|11|69.

DEPARTAMENTO
DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO

Postérgase hasta el 4 de diciembre de 1969, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 38, DIM-69, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064, y por el sitema de "ajuste alzado", los trabajos destinados a la Modernización del Servicio Público de Telefonogramas de Correo Central.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir al local 740, oficina Registro Técnico de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 46.151.000.
Valor del Pliego: $ 10.000.
Importe de Garantía: $ 461.510.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.13|11 Nº 6.075 v.2|12|69

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública número 101|69, a realizarse el día 1º de diciembre de 1969, a las 10 horas, para la provisión de 26.000 medidores de energía eléctrica.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.500, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de Compras y Suministros (Licitaciones), Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatorio su adquisición por parte de los proponentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 13|11 Nº 6.083 v. 19|11|69.

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.669: Provisión 386.000 metros caños de fundición de hierro.
Apertura: 9|12|69, 10 horas.
Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e. 13|11 Nº 6.076 v. 24|11|69.

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

1.868: Construcción gasoducto captación en Caimancito (Prov. Jujuy). — Apert. 5|12|69: 11 hs. — Valor documentación: m$n. 5.000.

Retirar pliegos. Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.13|11 Nº 6.077 v.24|11|69

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expediente T.331|69 - DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 31, cuya apertura tendrá lugar el día 20|11|69, a las 15 horas, en la División Contrataciones-DN, Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para la adquisición de Maquinarias para Carpintería.

Informes y Pliegos. Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.13|11 Nº 6.057 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL
DEL SERVICIO
PENITENCIARIO FEDERAL

Rawson (Chubut), 3 de noviembre de 1969.

C.E. A. Nº 509|969 (U. 6).

Llámase a Licitación Pública Nº 13, 1er. llamado, para el día 25 del mes en curso, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del Rubro Nº 1, Pescado, carne y derivados, para atender el racionamiento de Personal e Internos, durante el trimestre enero, febrero y marzo de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo.

Jefe Administrativo.

e.13|11 Nº 6.058 v.17|11|69

DIRECCION NACIONAL
DEL SERVICIO
PENITENCIARIO FEDERAL

Rawson (Chubut), 3 de noviembre de 1969.

C.E. A. Nº 510|969 (U. 6).

Llámase a Licitación Pública Nº 14, 1er. llamado, para el día 25 del mes en curso, a las 9.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de los Rubros Nº 2 y 4: Hortalizas, huevos, queso fresco y derivados, etc., para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre enero, febrero y marzo de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo.

Jefe Administrativo.

e.13|11 Nº 6.059 v.17|11|69

DIRECCION NACIONAL
DEL SERVICIO
PENITENCIARIO FEDERAL

Rawson (Chubut), 3 de noviembre de 1969.

C.E. A. Nº 511|969 (U. 6).

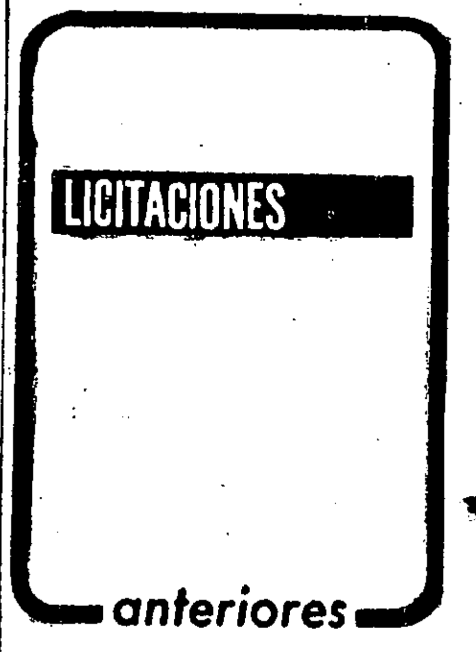
Llámase a Licitación Pública Nº 15, 1er. llamado, para el día 25 del mes en curso, a las 10.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del Rubro Nº 3: Víveres secos, para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre enero, febrero y marzo de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo.

Jefe Administrativo.

e.13|11 Nº 6.060 v.17|11|69



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS Y TECNICAS
Dependiente de la
Presidencia de la Nación
(Expte. D A Nº 1040|69)

Llámase a Licitación Pública Nº 90|69, para la adquisición de instrumental científico con destino a diversos Centros de Investigación.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de noviembre de 1969, a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo —Avda. Rivadavia Nº 1917, P. 3º, Cap. Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego pesos 500.— m|n).

e. 6|11 Nº 5.917 v. 18|11|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la Agencia Azcuénaga. — La apertura de las propuestas se realizará el 1º|12|69 a las 15 hs. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones — Bmé. Mitre 326 — 4º piso — Ofic. 429 — Capital. — Valor del pliego: $ 3.000.

e. 5|11 Nº 5.848 v. 19|11|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal 9 de Julio. — La apertura de las propuestas se efectuará el 18|12|69, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones — Bmé. Mitre 326 — 4º piso — Ofic. 429 — Capital — Valor del pliego: moneda pesos nacional 10.000.

e. 29|10 Nº 5.630 v. 19|11|69

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 06|69, destinada a la contratación de un servicio integral de limpieza para los edificios del Banco, durante el período comprendido entre el 1º|1|70 y el 31|12|70, con opción a dos renovaciones de un año cada una. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 28 de noviembre de 1969, a las 15.

e. 6|11 Nº 5.876 v. 13|11|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 008, para el arrendamiento de dos máquinas de contabilidad alfanuméricas. — Apertura: 17|11|69, a las 17 horas. — Retirar pliegos, de 13 a 18, en el Departamento de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974 - Edificio Anexo Garage 2º piso - Capital.

e.12|11. — Nº 6.040 v.14|11|69

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 3.771|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.430: adquisición de Balsas Autoinflables para Embarcaciones. — Apertura: El día 10 de diciembre de 1969, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: A retirar en la mencionada dirección, sin cargo. — Director Contaduría.

e.12|11. — Nº 6.041 v.14|11|69

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.429, Expediente Nº 3.776-69: "Adquisición máquinas para equipo caminero". Apertura: El día 9 de diciembre de 1969, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 1º piso, Capital, únicamente. Pliegos: A retirar en la mencionada Dirección al precio de $ 5.000 m|n. de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas. — Director de Contaduría.

e.4|11 Nº 5.843 v.14|11|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 254-P |69, para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico Junta Nacional de Granos, Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe.

Precio de los pliegos y planos m$n. 15.000, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal y en el Distrito Técnico de Venado Tuerto, calle Moreno Nº 982, Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1969, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: veinticinco millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 25.500.000 m|n.), depósito en garantía, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. — No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1969. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.10|11 Nº 5.943 v.24|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 110.350|69
Lic. Pública Nº 701

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre de 1969, a las 10, para la provisión y montaje de tres (3) galpones y dos (2) tinglados para las siguientes Estaciones Experimentales Agropecuarias: Pergamino, Buenos Aires un (1) galón y un (1) tinglado; Rafaela, Santa Fe, un (1) tinglado; Las Breñas, Chaco, un (1) galpón; Oliveros, Santa Fe, un (1) galpón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Dos mil pesos (m$n. 2.000) moneda nacional, cada uno.

e.12|11. — Nº 6.003 v.13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE TEGNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 700
Expediente Nº 110.356|69

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1969 a las 10, para la ejecución de la obra "Invernáculo para Virología" en la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Veintinueve Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos (m$n 29.144.700.—). Moneda Nacional.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cuatro Mil Pesos (m$n. 4.000.) Moneda Nacional, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos (m$n. 291.447.-) Moneda Nacional. —

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.4|11 Nº 5.812 v.18|11|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 61|69 para el día 28 de noviembre de 1969, a las 11 horas, para la obra: "Refección Cocina y Comedor para técnicos del Lazareto Cuarentenario Capital".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, Oficina de Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 10 a 19 horas, al precio de m$n. 500, cada pliego.

El acto de apertura se realizará en el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, Oficina de Suministros y Patrimonial, el día y hora antes mencionados.

e.10|11 Nº 5.992 v.13|11|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para lograr la provisión de formularios continuos durante el ejercicio 1970, Expediente Nº 251.085|69.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de noviembre de 1969, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.10|11 Nº 5.945 v.20|11|69

Secretaría de Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 26 de noviembre de 1969, a las 16 horas: Nº 64|69, alquiler de topadora, y a las 17 horas: Nº 65|69, adquisición de ripio arenoso. — Informes y pliegos en la Gerencia Transporte y Puerto sito en Elcano y Avellaneda, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e. 4|11 Nº 5.844 v. 18|11|69

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 781, para el día 12 de diciembre de 1969, a las 15,45 horas, para la Provisión de Equipos Auxiliares para atención de pacientes y enseñanza - I Etapa - Grupo I - Uso Médico - Grupo 9 - Varios - con destino a Terapia Intensiva - Cirugía - Traumatología - Guardia del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego: m$n. 5.000.

Los pliegos podrán retirarse o ser consultados, en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José E. Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18,30 horas. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.12|11. — Nº 6.029 v.21|11|69

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 780, para el día 12 de diciembre de 1969, a las 15 horas, para la provisión de aparatos y equipos científicos - Uso Médico - Grupo II - Laboratorio, con destino a la Cátedra de Nefrología, piso 8º, Secciones 7-9 del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego: m$n. 4.000.

Los pliegos podrán ser retirados o consultados, en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18,30 horas. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.10|11. — Nº 5.997 v.20|11|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

LIC. PUB. Nº 13|70 (anticipada)

Expte. Nº 14.288-I-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70 (anticipada), por segunda vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 1969, para resolver la provisión de artículos alimentarios, durante el primer semestre de 1970, a la Escuela Hogar Nº 3, "Julio A. Roca", de El Bolsón - Río Negro.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 1969, a las 10 horas, en el local de la citada Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1969.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo otro rubro en las ediciones del Boletín Oficial del 6|11 al 7|11|69.

e.10|11. — Nº 5.880 v.13|10|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 417.928|69

Llámase a licitación pública para la provisión de estanterías metálicas modulares, con destino a la Biblioteca ubicada en el entrepiso del Segundo Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, situada en las proximidades de la Estación Balneario del F.N.G.B., Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 5.030.000. — Garantía de la oferta: 1 o|o según Ley 13.064. — Consulta y venta de pliegos, en la suma de m$n. 1.500 c|u., en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas, en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, el día 21 de noviembre de 1969, a las 17 horas. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — El Director de Compras y Licitaciones.

e.12|11. — Nº 6.042 v.14|11|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente 41.629|69

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de pintura de la carpintería exterior, techados asfálticos y obras de mantenimiento, en el Colegio Nacional de Buenos Aires, calle Bolívar Nº 263, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado". — Presupuesto Oficial m$n. 8.943.500. — Garantía de la oferta: 1 o|o según Ley 13.064.

El pliego podrá ser consultado y adquirido en la suma de m$n. 1.500, en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, de 8 a 11 horas. — La apertura tendrá lugar el día 17 de noviembre, a las 15 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1969. — El Director de Compras y Licitaciones.

e.10|11. — Nº 5.948 v.13|11|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"
HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente Nº 563.002|69
Lic. Pública Nº 15

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de noviembre de 1969, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Tela blanca inarrugable - Lienzo crudo, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo, ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.12|11. — Nº 6.004 v.13|11|69

UNVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 08516
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 3 de diciembre de 1969, a las 10 hs. para la ejecución de la obra: HNC.18 "Provisión e instalación montacamillas del Hospital Nacional del Centenario", cuyos pliegos pueden ser retirados en la Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario. Monto aproximado de la obra: $ 18.500.000.— Precio del legajo: $ 7.000.— m|n. — Dirección Operativa.

e. 4|11 Nº 5.842 v. 18|11|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 5|69

Llámase a licitación pública para la provisión de 500 moldes para encofrado de estructura de hormigón armado. — Apertura: 18|11|69, 20 horas.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º piso, Avellaneda), el día y hora indicado, pudiendo los interesados adquirir pliegos de condiciones y requerir informes en la Oficina de Licitaciones de la misma, de lunes a viernes, de 17 a 21 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 1.950.000. — Valor del pliego: m$n. 200.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo otro rubro en las ediciones del Boletín Oficial del 6|11 al 7|11|69.

e.10|11. — Nº 5.881 v.13|11|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Expte. Nº 18.178|69
Licitación Pública Nº 5|69

Llámase para el 10 de diciembre de 1969 a horas 18 para contratar la "Obra Nº 8, Instituto de Mecánica, Localizaciones Universitarias III Etapa" por el Sistema de Unidad de Medida y un Presupuesto Oficial de $ 431.747.324,02 (cuatrocientos treinta y un millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos c|02 ctvs. m|n de c|l). Precio de Legajo: $ 15.000, que podrá ser adquirido en Dirección de Construcciones Universitarias, Ayacucho 471, S. M. Tucumán, y en Representación U. N. T. en Uruguay 884, 2 piso, Of. 205, Bs. As. Apertura de propuestas tendrá lugar en Salón de Consejo de la Universidad Nacional de Tucumán, en Ayacucho 482, S. M. Tucumán. Fdo. Ing. Félix Monroy, Director de Construcciones Universitarias.

e.30|10 Nº 5.636 v.13|11|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, T. E. 771-3373.

Llámase a Licitación Pública Nº 196|69, para el día 27 de noviembre de 1969, a las 10,30 horas, por la provisión de una Prensa de manivela para embutir y es-

tirar; Una Prensa de manivela, especial para prensado, extrusiones, cortes y estirados poco profundos y un Torno revólver automático programado monohusillo.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación. — El Director General.

e.7|11 Nº 5.993 v.19|11|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 20 de noviembre de 1969, a las 11.30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 168|69, por la provisión de fresadoras rectificadoras, etc. — Por pliegos de condiciones dirigirse a este Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.3|11 Nº 5.773 v.13|11|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 193|69, para el día 24 de noviembre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de arrabio hematítico y vantita. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.3|11 Nº 5.774 v.13|11|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)
Licitaciones Públicas

3|XII|69, Nº 83|69, a las 10 horas. Por pavimentación de caminos, calles y playas, en Establecimiento Altos Hornos Zapla. Tratamiento bituminoso doble.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Garantía: 1 % (uno por ciento) del monto total de la oferta.

e.31|10 Nº 5.729 v.21|11|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación pública Nº 20

Apertura: 19 de noviembre de 1969.
Hora: 10
Lugar: Azopardo 250, 9º piso, Capital Federal.
Objeto: Venta del Campo "Pumarí" Dpto. Aluminé, Pcia de Neuquén
Precio Base Venta Contado: pesos 250.000.000. m|n.
Precio Base. Venta a Plazos: pesos 270.000.000 m|n.
Entrega de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Informes: Sección Contrataciones. — Azopardo 50, 9º piso, Capital y en las Guarniciones Militares de Bahía Blanca, Neuquen, Comodoro Rivadavia, Mendoza, San Carlos de Bariloche, Río Gallegos y los Distritos Militares Viedma y Trelew.

e. 4|11 Nº 5.827 v. 14|11|69.

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 17 de noviembre de 1969 a 11,45 horas, ejecución obra "Boxes internación cadetes Pabellón Nº 1 planta alta" Hospital Naval Río Santiago.

Presupuesto oficial $ 3.141.024.— moneda nacional.
Garantía de licitación: $ 31.410.— m|n.
Precio del legajo $ 2.500.— m|n.
Consulta de pliegos: Hospital Naval, Río Santiago.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 35, Capital, 9 a 12 hs.

e. 12|11 Nº 6.030 v. 17|11|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 11|69, para el 28 de noviembre de 1969, a las 10 horas, para la enajenación del avión Douglas DC-4, matrícula T-45, completo, según planilla de datos generales.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.10|11-Nº 5.955-v.17|11|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 9.792|69.

Llámase a licitación pública número 19|69, para el día 20 del mes de noviembre de 1969, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de formularios continuos. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1969. El Director General

e. 4|11 Nº 5.828 v. 14|11|69.

DEPARTAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIV. CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires
Expediente Nº 425|69

Llámase a Licitación Pública número 57|69 para el día 18 de noviembre de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de: Carpas, frazadas, platos, cucharas, cotí, hilos, chapón de lana, alimentos y otros con destino a División Talleres de Producción —Hipólito Yrigoyen 2850— Buenos Aires y Departamento de Asistencia Social —Cangallo 524— Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 12|11 Nº 6.005 v. 13|11|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CENTRO TURISTICO EMBALSE

Llámase a licitación pública Nº 69, para otorgar en concesión la explotación comercial del Establecimiento denominado "Cristal", destinado a Confitería y Restaurante (comida y servicio de bar con facultad para realizar bailes hasta las 4 horas), ubicado en el "Barrio Casitas", del Centro Turístico Embalse (Pcia. de Córdoba).

Consultas: Dirección General de Deporte, Recreación y Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso.

Lugar y fecha de apertura: Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, 6º piso, oficina 6002, donde se entregarán los pliegos, el día 5 de diciembre de 1969, a las 14 horas.

e. 5|11 Nº 5.870 v. 17|11|69.

CENTRO DE RECREACION EZEIZA

Llámase a licitación pública, para la concesión de la explotación de los paradores uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del Centro de Recreación de Ezeiza. La misma comprende el expendio de mercadería típica del ramo restaurante y bar.

Consultas: En la Dirección General de Deporte, Recreación y Turismo Social, calle Cangallo 524, 1º piso.

Lugar y fecha de aperturas: Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, 6º piso, oficina 6002 donde se entregarán los pliegos de condiciones y se efectuarán las aperturas de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente Nº 11.157|69 — Parador número 1 — Licitación pública 62. — Apertura el día 9 de diciembre de 1969, a las 14 horas.

Expediente Nº 11.105|69 — Parador número 3 — Licitación pública 63. — Apertura el día 9 de diciembre de 1969, a las 16 horas.

Expediente Nº 11.106|69 — Parador número 4 — Licitación pública 64. — Apertura el día 9 de diciembre de 1969, a las 18 horas.

Expediente Nº 11.107|69 — Parador número 5 — Licitación pública 65. — Apertura el día 10 de diciembre de 1969, a las 14 horas.

Expediente Nº 11.108|69 — Parador número 6 — Licitación pública 66. — Apertura el día 10 de diciembre de 1969, a las 15 horas.

Expediente N 11.109|69 — Parador número 7 — Licitación pública 67. — Apertura el día 10 de diciembre de 1969, a las 17 horas.

Expediente Nº 11.234|69 — Parador número 8 — Licitación pública 68. — Apertura el día 10 de diciembre de 1969, a las 18 horas.

e. 5|11 Nº 5.869 v. 17|11|69.

RESTAURANTES Y CONFITERIAS DE LAS HOSTERIAS DE LOS CENTROS TURISTICOS DE CHAPADMALAL Y EMBALSE RIO III

Llámase a licitación pública Nº 70, para la concesión de la explotación comercial de los Restaurantes y Confiterías de las Hosterías y Bar de pileta de natación, algunos con facultad para realizar bailes hasta las 4 horas, ubicados en los Centros Turísticos de Chapadmalal y Embalse Río III.

Consultas: Dirección General de Deporte, Recreación y Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso.

Lugar y fecha de apertura: Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, 6º piso, oficina 6002, el día 5 de diciembre de 1969, a las 17 horas.

Los pliegos podrán ser retirados en el lugar de apertura, en la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo Social o en las Administraciones de los Centros Turísticos.

e. 5|11 Nº 5.871 v. 17|11|69.

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Contratación Nº 240|69 para el día 19 de noviembre de 1969, a las 15 horas, para la provisión de cinco chasis tipo camioneta frontal, distancia entre ejes 3.95 m aprox. carga admisible no menor de 2.500 Kg, ruedas traseras duales, servo freno duohidráulico de dos circuitos en las cuatro ruedas, motor diésel 90 H.P. aprox., caja de cambios sincronizada equipada con rueda de auxilio, caja de herramientas y crique, con destino al Centro de Rehabilitación sito en Echeverría 955, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 12|11 Nº 6.006 v. 13|11|69

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 24 de noviembre de 1969, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a los Hospitales San Juan Bautista y Niños, la apertura de las propuestas tendrán lugar en: Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, planta baja, Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º P., Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Instrumental científico, máquina tupí pícarpintería, artefactos eléctricos, carros para transportar comida (térmicos) y ropa mojada, silla de ruedas, etc. — Felipe A. Duarte, Delegado Sanitario Federal en Catamarca.

San Fernando del V. de Catamarca, 23 de octubre de 1969.

e. 12|11 Nº 6.007 v. 14|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
(Expte. Nº 2020-27488|69-9)

Llámase a Licitación Pública número 14|69 INS hasta el día 3 de diciembre de 1969, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley número 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de un grupo electrógeno e interconexión con el tablero principal en el Instituto Nacional de la Salud sito en las calles Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento, Partido de Morón, (Provincia de Buenos Aires). Presupuesto oficial m$n 22.346.000.— Importe de la garantía: m$n 223.460.— Pliegos, consultas y presentación de propuestas: en el Instituto Nacional de la Salud de 9 a 15 horas, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. Las consultas podrán efectuarse hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de la apertura. Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. También se podrán retirar pliegos en el Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Villa Sarmiento, 12 de noviembre 1969. — El Director del I.N.S.

e. 12|11 Nº 6.008 v. 25|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69 INS para el día 18 de noviembre de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón - Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—) sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Máquina facturadora contable y para "stock" valorizado; máquinas de escribir y de sumar y restar eléctricas.

Villa Sarmiento, 12 de noviembre de 1969. — El Director.

e.12|11 Nº 6.009 v. 13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente Nº 2020-20515|69-5

Llámase a Licitación Pública Nº 12|69 INS para el día 19|XI|69, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Provisión e instalación completa para integrar el servicio central de revelado de películas radiográficas, instalación completa para integrar un equipo de radiodiagnóstico especial marca Picker, provisión e instalación de equipo para radiocirugía, unidad completa para fotofluorografía e instalación completa para integrar un equipo de radiodiagnóstico especial marca Siemens, elementos que se encuentren en plaza o a importar.

Villa Sarmiento, 3 de noviembre de 1969. — El Director.

e. 3|11 Nº 5.778 v. 13|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.717|69.

Llámase a concurso de Proyecto y precio con "precio tope", para el día 10 de diciembre de 1969, a las 16 horas. Licitación Pública CI. Nº 37|69, para la construcción de las obras que se detallan a continuación:

Obra Nº 1. — Hospital Colonia "Juan M. Obarrio". — San Miguel 1650, San Miguel de Tucumán. Pcia. de Tucumán; Centro de Salud Mental y Aldea de Rehabilitación. — Presupuesto Oficial: m$n. 110.000.000, Depósito de garantía de la oferta: $ 1.100.000.

Obra Nº 2. — Pcia. de Santiago del Estero. Campo Contreras: Aldea de Rehabilitación: Presupuesto Oficial: m$n. 100.000.000, depósito de garantía de la oferta: $ 1.000.000.

Obra Nº 3. — Pcia. de Salta. Potreros Linares: Pabellón para internación de enfermas, casa habitación para personal. Presupuesto Oficial: m$n. 14.000.000, depósito de garantía de la oferta: $ 140.000.

Obra Nº 4. — Hospital Neuropsiquiátrico "Dr. Christofredo Jakob", calle Richieri s|n. Pcia. de Salta: Pabellón para consultorios externos, hospitalización parcial y psiquiátrica, pabellón para terapia ocupacional, Pabellón comedor y cafetería, sala de reuniones. Presupuesto Oficial: m$n. 35.000.000, depósito de garantía de la oferta: $ 350.000.

Las bases del llamado a concurso especificaciones técnicas, cláusulas particulares y condiciones generales pueden ser consultadas y adquiridas de 13 a 18 horas, de lunes a viernes en la División Compras y Suministros, Barracas 489, planta baja, Capital, al precio de m$n. 1.500. Obra Nº 1, m$n. 1.500. Obra Nº 2, m$n. 500. Obra Nº 3, y m$n. 750. Obra Nº 4. Las ofertas deberán ser dirigidas a la División Compras y Suministros y entregarse en Barracas 489, planta baja, Capital. El Director Administrativo.

e.7|11 Nº 5.929 v.28|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 12.712|69

Llámase a Licitación Pública C1 número 3/70, para el día 1º de diciembre de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Drogas y Productos Químicos con destino al Laboratorio Farmacéutico dependiente de este Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración. —

Buenos Aires, noviembre 10 de 1969

e.10|11 Nº 5.963 v.20|11|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 11.670|69 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C1 número 36|69, para el día 28 de noviembre de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de automotores (camiones, tractores, colectivos, etc.) con destino al Instituto Nacional de Salud Mental, Hospital Nacional "José T. Borda", Talleres Protegidos, Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca" Hospital Colonia "Santa María", Hogar Especial para Oligofrénicos "Alborada", Hospital Nacional "Christofredo Jakob" ubicados en Capital e Interior. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1969

e.10|11 Nº 5.965 v.20|11|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA

Ley 17.605

Programa de Alojamiento Definitivo

Llámase a licitación de proyecto y precio con precio tope.

Proyecto Nº 11 — Licitación Nº 1561. Cantidad de viviendas 288. Precio tope m$n. 374.400.000.

Proyecto Nº 12 — Licitación Nº 1562. Cantidad de viviendas 288. Precio tope m$n. 424.800.000.

Proyecto Nº 13 — Licitación Nº 1563. Cantidad de viviendas 288. Precio tope m$n. 374.400.000.

Sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio.

Ubicación: Calle Marconi, Carlos Gardel, Pedriel, Villa Sarmiento, Partido de Morón.

Fecha de Recepción de Proyectos y Ofertas 11 de diciembre de 1969, hasta 16 horas.

Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.28|10 Nº 5.600 v 17|11|69

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 25.102-LP-1969

Reacondicionamiento del sistema de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Circuito Nº 7, de la Capital Federal.

30|12|1969 a las 15 y 30 hs. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 3.677.445 m|n.

e.23|10 Nº 5.482 v.13|11|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4863, hasta el día 12 de diciembre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Balizas Respondedoras de Radar Marino de 3 cms. (Banda X). c|u. 6.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 6.031 v.13|11|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4861, hasta el día 11 de diciembre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Correntómetros, instrumentos que dan simultáneamente velocidad y dirección de corrientes de agua a cualquier profundidad fijada (c|u. 10).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 6.033 v.21|11|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4862, hasta el día 11 de diciembre de 1969, a las 15,15 horas, para la adquisición de un Contador Electrónico de Frecuencia, tipo digital, pluso de laboratorio.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego $ 200, m|n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 6.032 v.13|11|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 343|69, hasta el día 9 de diciembre de 1969, a las 16 y 30 horas, para la construcción de cuatro (4) plataformas volcadoras con báscula electrónica unificada con su maquinaria de transporte y sus obras civiles, para la descarga automática de vagones ferroviarios, para el Elevador Terminal de Puerto Nuevo (Buenos Aires). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. — Consultar en el lugar indicado.

Pliego: m$n. 10.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 254.390.433. — Importe de la garantía: m$n. 2.543.904.

e.27|10. — Nº 5.543 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 63

(Expte. Nº 14.171-18º-1969)

Para la ejecución de las obras de la Ruta 3 — Tramos: Emilio Lamarca — José B. Casas y José B. Casas — Carmen de Patagones — (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 837.000.000. — Depósito de garantía: $ 8.370.000.

Presentación propuestas: 1º de diciembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 3|11 Nº 5.758 v. 24|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 62

(Expte.: 4586-19º-1969)

Para la ejecución de los trabajos en la Ruta 33 — Tramo: La Vitícola — Tornquist — Sección: Km. 28 — Km. 74 (baches y carpeta de rodamiento con mezcla concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 163.750.000. — Depósito de garantía: $ 1.637.500.

Presentación propuestas: 27 de noviembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 3|11 Nº 5.759 v. 24|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 10.822-7º-1968

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 51, para la ejecución de las obras de la Ruta 34 — Tramo: Lucio V. López-Angélica — Sección: Lucio V. López-Centeno (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 1.200.000.000. — Depósito de garantía: $ 12.000.000.

Presentación propuestas: 24 de noviembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3º planta baja, Capital Federal.

e.27|10 Nº 5.544 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 11.244-7º-1968

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 52, para la ejecución de las obras de la Ruta 34 — Tramo: Lucio V. López-Angélica — Secciones: Centeno-San Martín de las Escobas y San Martín de las Escobas-San Vicente (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 1.500.000.000. — Depósito de garantía: $ 15.000.000.

Presentación propuestas: 28 de noviembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|10 Nº 5.545 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 11.106-16º-1969

Licitación Pública Nº 54, para la ejecución de las obras de la Ruta 34 — Tramo: Pinto-Argentina (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. — $ 1.786.000.000. — Depósito de garantía: $ 17.860.000.

Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|10 Nº 5.547 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 11.437-16º-1969

Licitación Pública Nº 55, para la ejecución de las obras de la Ruta 34 — Tramo: Colonia Dora-Pinto (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. — $ 1.621.000.000. — Depósito de garantía: $ 16.210.000.

Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|10 Nº 5.548 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 11.182-16º-1969

Licitación Pública Nº 53, para la ejecución de las obras de la Ruta 34 — Tramo: Argentina-Límite con Santa Fe (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. — $ 934.000.000. — Depósito de garantía: $ 9.340.000.

Presentación propuestas: 2 diciembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|10 Nº 5.546 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 12.138-5º-1969

Licitación Pública Nº 50, para la ejecución de las obras de la Ruta 50 — Tramo: Río Pescado-Río Bermejo (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 327.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.270.000.

Presentación propuestas: 12 de diciembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|10 Nº 5.549 v.14|11|69

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública de Ventas 1|69

Por la venta de tres aviones Douglas DC4; tres aviones Douglas C-54; siete plantas de poder Pratt & Whitney R-2000|13; siete motores Pratt & Whitney R-2000|13; y seis motores Pratt & Whitney R-2800-CA15.

Los pliegos de documentación y condiciones podrán retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1º piso, Oficina 107, Capital Federal y en Talleres Base Ezeiza, Pcia. Buenos Aires, Oficina de Ventas, de 10 a 16,30 y 8 a 13 horas respectivamente.

Las ofertas se presentarán en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 108, Capital Federal y la apertura de sobres se efectuará en la misma dirección y oficina indicada, el día 10 de diciembre de 1969, a las 12 horas.

e. 6|11 Nº 5.814 v. 20|11|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 29|10 al 12|11|69.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 903-0, hasta el día 24 de noviembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la instalación telefónica y del sonido en el edificio ocupado por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, sito en la calle Echeverría Nº 955, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 7.000.000.— m|n. Plazo de ejecución: tres (3) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal. Precio documentación: pesos 1.500.— Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e. 12|11 Nº 6.010 v. 14|11|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 902-0, hasta el día 20 de noviembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de impermeabilización de las cubiertas del edificio ocupado por el Museo Nacional de Ciencias Naturales "Bernardino Rovadavia", sito en la Avenida Angel Gallardo Nº 476, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 3.435.750 m|n. — Importe de la garantía: $ 34.357 m|n. — Plazo de ejecución: Tres (3) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 500 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.10|11 Nº 5.968 v.13|11|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 131|69, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 3er. piso, Of. 309, Capital Federal el día 26 de noviembre de 1969, a las 15 horas, para la construcción de un Pabellón Sanitario, Casilla de Control e instalación de hidrantes en la Playa de Estacionamiento de Puerto Quequén. — Retiro de pliegos al precio de $ 2.000, en Suministros, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 hs., y en la Administración de Puerto Quequén.

Presupuesto Oficial: $ 9.800.000.

e.12|11 Nº 6.011 v.14|11|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 126|69, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 3er. piso, Of. 309, Capital Federal, el día 25 de noviembre de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 1.320 lámparas de vapor de mercurio, 260 lámparas de vapor de sodio, 670 balastos de distintos tipos, 650 capacitores, 230 cristales de diversos tipos. — Retiro de pliegos al precio de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), en Suministros — Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 4|11 Nº 5.822 v. 14|11|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 114|69, con apertura en la Administración General de Puertos, (Casa Central), sita en Rivadavia 578, Capital Federal, el día 4 de diciembre de 1969 a las 15 horas, para la adquisición de veintidós (22) locotractores para tareas mixtas de remolque sobre vías y pavimento. Retiro de pliegos al precio de m$n. 2.000.— en la dirección nombrada, (piso 1º of. 104), de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 17,30 horas. —

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 20|10 al 29|10|69.

$ 5|11 Nº 5.385 v.17|11|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 128|69, con apertura el día 9 de diciembre de 1969, a las 15 horas, en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 3er. piso, of. 309, Capital Federal, para la ejecución de los trabajos de remodelación, reparación y ampliación de la red de agua Potable de Puerto Quequén (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto oficial m$n. 11.500.000.

Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.500 en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas, y en la Administración Puerto Quequén.

e.6|11 Nº 5.893 v.20|11|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Ley Nº 17.097

Llámase a Licitación Pública Nº 26|69, en cumplimiento de la Ley Nº 17.097, para la venta de 13 embarcaciones "Sin cese de Bandera", aptas para la explotación comercial:

Buque Motor Carguero: "944".
Buque Motor Pasajeros: "Guayra".
Buque Vapor: "Gualeguay".
Balsas: Autopropulsadas: "8" — "9" — "12" — "14" — "15" — "17" y "29".
Remolcadores: "Azouénaga" y "Rigel".
Chata: "823".

Pliegos: Pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Fecha y lugar de apertura: 17 de diciembre de 1969, a las 15 horas, en Avenida Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.7|11 Nº 5.924 v.21|11|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Ley Nº 17.097

La Flota Fluvial del Estado Argentino llama a licitación Pública Nº 27|69, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 17.097, para la venta de: Astillero y Varadero Saladillo, ubicado en la Cortada El Mangrullo s|Nº, Saladillo, Rosario (Provincia de Santa Fe).

Pliegos: Pueden ser consultados y adquiridos en la sede central de la Flota Fluvial, Avenida Corrientes Nº 389 2º piso (Oficina Ley 17.097), Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, y en la Agencia Marítima Río Paraná, calle Maipú Nº 635|47, Rosario (Provincia de Santa Fe).

Fecha de apertura: 19 de diciembre de 1969, a las 15 horas, en Avenida Corrientes Nº 389, 3er. piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 10.000.

e.3|11 Nº 5.772 v.17|11|69

EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRA

Licitación Pública Nº 429|69: Renovación de 5.000 metros de Vía y 20 cambios en Playa de Km. 5.

Fecha de apertura el 3 de diciembre de 1969, a las 16.00 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $ 17.905.650.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.12|11 Nº 6.034 v.25|11|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a Licitaciones Públicas:

Licit. Nº G. 4.735; Descripción: Materiales eléctricos aislantes: Baquelita, Pertinax, Cinta aisladora, cinta blanca de algodón etc.; Apertura: Día: 1|12|69; Hora: 9; Precio del pliego: $ 500.

Licit. G. 4.736; Descripción: Pedregullo de granito para nivelar; Apertura: Día: 1|12|69; Hora: 10; Precio del pliego: pesos 2.000.

Licit. Nº F. 7.241; Descripción: Bielas y Estrobos para locomotoras a vapor; Apertura: Día: 1|12|69; Hora: 11; Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº GI. 4.737; Descripción: Estaño puro en lingotes de 35 a 50 Kg. Alternativa: Material a Importar; Apertura: Día: 5|12|69; Hora: 10; Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº GI. 4.738; Descripción: Cojinetes especiales para locomotoras. Alternativa; Material a Importar; Apertura: Día: 5|12|69; Hora: 11; Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.6|11-Nº 5.894 v.20|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 427|69: Renovación total de durmientes y reacondicionamiento de vía entre los Kms. 137 al 150 de la vía Empalme Lobos|Gral. Alvear.

Fecha de apertura el 27 de noviembre de 1969, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 2.000.

Presupuesto oficial: $ 34.073.398.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e. 4|11 Nº 5.823 v. 18|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. URQUIZA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.330-C — Descripción: Piedra triturada para balasto — Ton. 50.000. — Apertura: Día: 25|11|69 Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 5.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 6º piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e. 4|11 Nº 5.824 v. 18|11|69.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licit. Nº 1.331-C; Descripción: Automotores Pick-up motor naftero 6 cilindros capacidad carga 600/800 kilos; Apertura: Día: 2|12|69; Hora: 14; Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº 1.332-C; Descripción: Máquinas eléctricas de: escribir, y calcular, archivo Kardex; Apertura: Día: 2|12|69; Hora: 15; Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. 1.333-C; Descripción: Provisión e instalación Central telefónica automática de 200 líneas; Apertura: Día: 2|12|69; Hora: 16; Precio del pliego: $ 2.500.

Licit. Nº 1.334-C; Descripción: Madera aserrada Pino Brasil sin cepillar nacionalizada; Apertura: Día: 2|12|69; Hora: 17; Precio del pliego: $ 2.000.

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5to. piso. Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.10|11-Nº 5.977 v.24|11|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 824/69

Adquisición de equipos para trabajos y control de vía, trocha 1,676 m, apertura 15|12|69, hora 13, pliego m$n. 2.000. Se pone en conocimiento que en el ítem 1 del pliego de llamado, se deberá leer Reentalladora en lugar de reentabladora Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b. of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.10|11-Nº 5.994 v.24|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 814

Limpieza integral Est. Retiro. Apertura 17|11|69, 14,30 hs. Pliego m$n 5.000. 815|69: Adquisición de 843 resortes helicoidales de suspensión. Apertura: 17|11|1969, 16 hs. Pliego m$n 1.000. 816|69: Limpieza integral edificios ubicados en calle J. M. Ramos Mejía 1302-1358 y 1398. Apertura: 20|11|69. 13 hs. Pliego m$n 5.000. 817|69: Adquisición de 660 cartuchos filtrantes de combustible. Apertura: 20|11|69, 14 hs. Pliego m$n 1.000. 818|69: Adquisición de 80.000 tn. de piedra balasto. Apertura: 24|11|69. Pliego m$n 2.000. 819|69: Adquisición de 1.400 impermeables Raglan y 1.250 trajes impermeables (saco y pantalón). Apertura: 24|11|69. Pliego m$n 1.000. 820|69: Servicio de limpieza y recolección de basura en playa Secc. Urbana Buenos Aires. Apertura: 24|11|69. Pliego m$n 3.000. Consulta y retiro de Pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., Ofic. 11, o en Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.3|11 Nº 5.761 v.17|11|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 824/69

Adquisición de equipos para trabajos y control de vía, trocha 1,676 m., apertura 15|12|69, hora 13, pliego m$n. 2.000 825|69. Adquisición de 2 Bateadoras niveladoras y ripadoras y 7 Bateadoras ligeras, apertura 15|12|69, hora 14, pliego m$n. 2.500. 826|69: Adquisición de 2 palas mecánicas, apertura 15|12|69, hora 15, pliego m$n. 2.000. 827|69: Adquisición de equipos para trabajos mecanizados de vía, apertura 15|12|69, hora 16, pliego m$n. 1.000. 828|69: Adquisición de equipos de soldadura aluminotérmica de rieles, apertura 15|12|69, hora 16, pliego m$n. 1.000. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. ofic. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.10|11-Nº 5.980 v.24|11|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 821/69

Contratación trabajos de soldadura aluminotérmica de rieles, apertura 17|11|69, a las 17 hs., pliego $ 3.000, número 822|69. Adquisición de 10.000 tn de briquetas de carbón residual de petróleo, apertura 27|11|69, 14,30 hs., pliego pesos 1.000. Nº 823|69, Adquisición de transformador anódico, tipo OVNR, apertura 27|11|69, 15,30 hs., pliego $ 1.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.6|11-Nº 5.896 v.20|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 211

Apertura de propuestas: 17 de noviembre de 1969, a las 17,30 horas. Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de un local de 110,64 m2 de superficie, ubicado con frente a la avenida del Libertador Gral. San Martín Nº 5105, Capital Federal. destinado a fines comerciales. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, piso 3º, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, dentro del horario de 12 a 18 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 5.000.

e.3|11 Nº 5 762 v.17|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 212

Apertura de propuestas: 17 de noviembre de 1969 a las 16 horas. Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de un espacio de 6.60 m2 de superficie en planta baja para local, e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado entre plataformas números 1 y 2, con frente al hall de Estación Retiro "P". destinado a la construcción de un local para fines comerciales. Informes y venta de Pliegos de Condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, piso 3º, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, dentro del horario de 12 a 18 hs. Valor del Pliego de Condiciones: $ 3.000.

e.3|11 Nº 5.763 v.17|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 806|69. Apertura 17|11|69, hora 13.

SISTEMA ESTADISTICO DE CONTROL DE GESTION

Modificación a la forma de pago

Se pone en conocimiento que las modificaciones previstas son las siguientes: "A los 60 (sesenta) días consecutivos de labor se abonará el 10 o|o (diez por ciento) del monto de contrato, contra presentación de garantía por igual importe a satisfacción de E.F.A.".

"Las instancias de pago previstas en el pliego, señaladas con los números 1) al 5) inclusive se mantienen invariables".

"El sexto y último pago se satisfará mediante el 40 o|o (cuarenta por ciento) del monto contratado, en vez del 50 o|o que se había fijado originariamente". Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., Ofic. 11; o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. As.: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs.

e. 30|10 Nº 5.681 v. 13|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 465|69

Retiro a eje paso nivel Avda. Gral. Paz Km. 16.072,27, eliminación de malezas, recolección de basuras, perfilador de zanjas, limpieza y desembarque de desagües, movimiento de tierra y preparación y barra playa -Retiro-Palermo-La Paternal (conservación).

Apertura: 15|12|69, a las 14 horas, Juego de documentación: $ 3.000. Base de licitación: $ 500. Presupuesto Oficial: $ 47.806.000.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.7|11 Nº 5.925 v.21|11|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 3.876|69, para el arrendamiento de un espacio de terreno ubicado sobre andén descendente de la estación Labaulaye, Pvcia. de Córdoba, para explotación comercial. Superficie: 12 m2. Apertura: 1|12|69. Base: m$n. 3.200 mensuales. Valor pliego: m$n. 1.000. Informes y venta de pliegos: Estación Laboulaye F.C.G.S.M.

Llámase a Licitación Pública Nº 3.877|69, para el arrendamiento de un espacio de terreno ubicado sobre calle L. N. Alem entre Martínez de Hoz y Bartolomé Mitre, para explotación comercial. Estación San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Superficie: 324,84 m2. Apertura: 1|12|69. Base: m$n. 53.000 mensuales. Valor pliego: m$n. 1.000. Informes y venta de pliegos: Departamento Comercial. Florida 753, (entrada "D"), piso 1º, Of. número 122, Capital, en el horario de 12 a 18 hs.

e.10|11-Nº 5.979 v.17|11|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Prórroga

Comunícase que la Licitación Pública Nº 448|69 Prensa; Hidráulica y Manual. Motor Eléctrico y Equipo para Limpieza de Bastidores.

Apertura: 3|11|1969, a las 14|30 horas, ha sido prorrogada para el día 1º|12|1969, a las 16 horas.

e.6|11 Nº 5.895 v.20|11|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 462/69

Junín Talleres-Construcción de Galpón para almacenamiento de material de talleres coches y vagones, incluyendo demolición de edificios existentes e instalación eléctrica nueva. Apertura: 11|12|1969, a las 14 horas. Juego de Documentación $ 3.000. Base de Licitación $ 500. Presupuesto oficial: $ 20.000.000.

Retiro de pliegos Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal y en Distrito Vía y Obras Junín, Roque Sáenz Peña 494.

e.6|11-Nº 5.915 v.20|11|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 463/69

Vía Principal Km. 16.072,27 a Km. 40.900, limpieza, eliminación de malezas y basuras en zonas de vía, cuadro de estaciones y zanjas, reconstrucción y reacondicionamiento de alumbrado y muretes de manpostería, playa y conglomerado alianza-incluso limpieza y retiro de residuos de petróleo. (Conservación). Apertura: 11|12|69, a las 14.30 horas, juego de documentación $ 3.000. Bases de Licitación $ 500. Presupuesto Oficial: $ 49.369.000.

Licitación Pública Nº 464/69

Vía principal sector Garita empalme Gallo a José C. Paz, retiro de todas las instalaciones de señalamiento y elementos mecánicos y o electromecánicos. Apertura: 11|12|69, a las 15 horas, juego de documentación $ 3.000. Base de Licitación $ 500. Presupuesto oficial: pesos 12.938.600.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 221, de lunes a viernes de 13 a 18 horas. Capital Federal.

e.6|11-Nº 5.914 v.20|11|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
Expte. O. C. 60|69, Ax. 13.
Llámase a licitación pública para la fabricación y montaje sobre bogies de cien (100) vagones tanque, de 35 m3. de capacidad, para el transporte de hidrocarburos, trocha métrica, a cuyo efecto el Ferrocarril entregará los bogies completos, incluyendo la placa superior, el disco antifricción para la misma y las zapatas de freno. — Fecha de apertura: 2|12|1969, a las 16 hs. — Consulta y retiro de pliegos: En la Administración, Oficina de Licitaciones (Local Nº 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. - Precio del pliego: m$n. 50.000. — La Administración.
e.10|11 Nº 5.971 v.24|11|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
Expte. 19.756|69
Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de soldadura de rieles a realizarse en las Playas de las Estaciones Villa María (Ferrocarril Gral. Belgrano), en la provincia de Córdoba y Santa Fe (Cambios). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de diciembre de 1969, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, en los Distritos Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, y Santa Fe, en la calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina. — Precio del pliego: m$n. 2.500. — La Administración.
e.10|11 Nº 5.972 v.24|11|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
POSTERGACION
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 49|69 Ax. 3 para la adquisición de Elásticos Helicoidales para Locomotoras, que tenía fijada fecha de apertura para el día 3|11|1969, 17 horas, ha sido postergada para el día 2|12|1969, 15 horas.
La Administración.
e. 10|11 Nº 5.973 v.24|11|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
POSTERGACION
Comunícase que la apertura de la licitación pública O.C.3|69 Ax. 5, para la adquisición de "acero dulce común en barras planas y redondas", que tenía fijada fecha de apertura para el día 4|11|1969, 16 horas, ha sido postergada para el día 2|12|1969, a las 16 horas.
La Administración.
e.10|11 Nº 5.974 v.24|11|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
OPORTUNIDAD PARA INVERSIONES
Gran Centro Comercial
Boulogne Sur Mer
(Estación Boulogne Sur Mer. Ferrocarril General Belgrano). Se llama a licitación por el sistema de anticresis para la explotación del Gran Centro Comercial Boulogne Sur Mer, construcción del mismo y remodelación de la estación. Apertura de propuestas 19|12|69, a las 16,30 horas. Precio del pliego m$n. 5.000. Informes Avda. Maipú Nº 4, (Oficina Nº 200), Capital, de 12 a 18 horas.
e.10|11-Nº 5.975 v.24|11|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
POSTERGACION
Comunícase que las aperturas de las licitaciones públicas O.C.49|69 Ax.3 y O.C.49|69 Ax.4. par la adquisición de elásticos helicoidales para locomtoras e idem par coches y vagones, que tenían fijada fecha de apertura para el 3|11|1969, 17 horas, y 13|11|1969, 17 horas, han sido prorrogadas hasta nuevo aviso.
La Administración.
e.10|11 Nº 5.976 v.24|11|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 19.888/69
Llámase a licitación pública, para la ejecución de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizar en el lugar, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de km 1055|000 a km 1075|000 de la línea CC; en las provincias de Santiago del Estero y Catamarca. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de diciembre de 1969, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Tucumán, sito en la calle Charcas Nº 21, San Miguel de Tucumán, en horas de Oficina. Precio del pliego: m$n. 3.000. — La Administración.
e.6|11-Nº 5.897 v.20|11|69

EMPRESA
FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 69|86. RL Olascoaga|Telén. — Estación General Pico. — Construcción planta para el lavado de vagones jaulas para el transporte de hacienda. — 17|12|69 a las 16.00 horas.
Presupuesto Oficial m$n. 14.500.000.
Precio Pliegos m$n. 3.000.
Informes y Pliegos, Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.
e.12|11 Nº 6.043 v.25|11|69

EMPRESA
FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 69|82. M. J. Haedo, Unificación del Taller Central de Vía y Obras con el de señalamiento y telecomunicaciones, construcción de un galpón, tinglado y pisos exteriores. — 17|12|69, a las 13.00 horas.
Presupuesto Oficial m$n. 16.700.000.
Precio Pliegos m$n. 3.000.
Informes y Pliegos, Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.
e.12|11 Nº 6.044 v.25|11|69

EMPRESA
FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL
D. F. SARMIENTO
Llámase a licitación pública Nº O. 69|84. — Estación San Antonio de Padua, construcción abrigo. — 17 de diciembre de 1969, a las 14 hs.
Presupuesto oficial: m$n. 15.400.000.
Precio pliegos: m$n. 3.000.
Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.
e.12|11 Nº 6. 45 v.25|11|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 76|69 16 de diciembre de 1969. 13 horas. Línea principal, renovación vías generales número 1 y Nº 2 de km. 120,608 a km. 143. Presupuesto Oficial m$n. 165.049.620. — Precio pliego m$n. 5.000. Informes y pliegos, Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.
e.10|11-Nº 5.978 v.24|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO
FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a licitación pública M. 69|420(x) para la provisión de juegos de gatos hidráulicos. Apertura: día 23|12|69. Hora: 14. Pliego, espec., dibujos: $ 2.000.—. Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs. (x) Se aceptarán ofertas por material a importar con pago en moneda extranjera.
e. 3|11 Nº 5.765 v. 17|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO
FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a licitación pública T. L. 69|6 para la reparación general de 10 coches de pasajeros Materfer, de segunda clase general. Apertura: día 1º|12|69. Hora: 14. Pliego, espec., dibujos: $ 20.000.—, incluido dibujos. Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e. 3|11 Nº 5.767 v. 17|11|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL
D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública M. 69|531
Material: "Accesorios para señalización electro - neumática".
Postergación
Se comunica que la licitación del título programada para el día 17|11|69. 15 horas, ha sido postergada para el 18|12|69, 15 horas.
Por la misma se aceptarán cotizaciones por material a importar con pago en moneda extranjera.
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.3|11 Nº 5.764 v.17|11|69

EMPRESA
FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL
D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública número 69|61, 9 de diciembre de 1969, 14 horas. Varias estaciones, provisión e instalaciones de plantas de silos.
Presupuesto oficial m$n. 112.000.000.—
Precio pliegos m$n. 5.000.—
Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e. 30|10 Nº 5.650 v. 13|11|69

EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS
Ferrocarril D. F. Sarmiento
Llámase a Licitación Pública Nº O. 69|72, 5 de diciembre de 1969, 13 horas. Varias estaciones. Construcción depósitos de mampostería para estopa, combustible y lubricantes.
Presupuesto oficial m$n. 13.700.000,00.
Precio Pliegos m$n. 3.000,00.
Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.31|10 Nº 5.696 v.14|11|69

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén
Licitación Pública Nº 55|323|69: S|carga, descarga y estibaje de materiales con carretillas autoelevadoras en Almacenes de Campamento Central (Plaza Huincul), por dos años de trabajo con opción a otro.
Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 4|12|69, 11 horas.
Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777, Capital Federal, Yacimiento Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 8.000.—
e. 10|11 Nº 5.981 v. 24|11|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.649: Instalación planta vaporización propano p|red en Venado Tuerto. Apert. 12|12|69, 10 hs. Valor: m$n. 5.000.
7.654: Construcción galpón en San Martín (Prov. Bs. As.). Apert. 30|11|69, 9 hs. Valor: m$n. 1.000.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.10|11 Nº 5.995 v.20|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 849|69 - Tambores cilíndricos primer uso de 200 Kgs. para grasa lubricante.
Apertura: 2|12|1969.
Lic. Pública Nº 857|69 - Construcción edificio para Gendarmería Nacional y traslado de caballerizas en Luján de Cuyo.
Apertura: 28|11|1969.
Valor: m$n 4.000.—
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 10|11 Nº 5.999 v. 24|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 851|69 - Equipo electrobomba centrífugo.
Apertura: 4|12|1969.
Lic. Pública Nº 862|69 - Camión playo.
Apertura: 9|12|1969.
Lic. Pública Nº 864|69 - Calentadores de petróleo y gas.
Apertura: 10|12|1969.
Lic. Pública Nº 865|69 - Herramientas para perforación.
Apertura: 18|12|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 10|11 Nº 6.000 v. 24|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 850|69 - Elementos para inyección.
Apertura: 26|11|1969.
Lic. Pública Nº 853|69 - Repuestos para compresor Ingersoll Rand.
Apertura: 28|11|69.
Lic. Pública Nº 856|69 - Caldera de vapor humo.
Apertura: 26|11|1969.
Lic. Pública Nº 861|69 - Explosivos sismográficos.
Apertura: 9|12|1969.
Valor: m$n 5.000.—
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 10|11 Nº 6.001 v. 17|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 771|69 - Desenmulsionante químico (Dispuesta 14|11|1969) se prorroga para el día 25 de noviembre de 1969, a las 10,45 horas.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 10|11 Nº 6.002 v. 13|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Lic. Pública Nº 832|69 — Mezcla, envasado y despacho de lubricantes en Destilería La Plata e instalaciones para suministros, transformación y distribución de energía eléctrica.
Apertura: 28|11|1969.
Valor: m$n. 8.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.31|10 Nº 5.692 v.14|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitación Pública Nº 836|69
Construcción hangar y taller de mantenimiento en Campo de Aviación Pueblo Gral. Mosconi, Pcia. Salta.
Apertura: 28-11-1969.
Valor: m$n. 8.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.4|11 Nº 5.814 v.18|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 842|69: Guinches de producción.
Apertura: 4-12-1969.
Licitación Pública Nº 843|69: Guinches de producción.
Apertura: 3-12-1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.4|11 Nº 5.816 v.18|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública Nº 847|69
Baldes para 22 kg. de grasa lubricante.
Apertura: 26-11-1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.4|11 Nº 5 818 v.18|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Lic. Pública Nº 855|69 — Suministro de víveres a embarcaciones menores de la flota.
Apertura: 27|11|1969.
Valor: m$n. 4.000,00.
Pliegos: Comité Ejec. de Navegación (Compras y Contrataciones) — Viamonte 783 — 4º piso — Capital.
e. 3|11 Nº 5.799 v. 17|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION
LIC. PUBLICA Nº 823|69
Transporte de subproductos a las Plantas de Posadas y El Dorado. — Apertura: 24|11|1969. — Valor: m$n. 10.000. — Pliegos: Comité Ejec. de Navegación, Compras y Contrataciones, Viamonte 783, 4º piso, Capital.
e.30|10. — Nº 5.643 v.13|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 830|69 — Pescadores Overshot y repuestos — Apertura: 3|12|1669.
Lic. Pública Nº 833|69 — Materiales eléctricos varios. — Apertura: 2|12|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.31|10 Nº 5.691 v.14|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 860|69 - Chapas de aluminio liso.
Apertura: 1º|12|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 10|11 Nº 5.998 v. 17|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 866|69. — Aparato control de inyección. — Apertura: 27|11|1969.
Lic. Pública Nº 868|69. — Camisas estabilizadores (manguitos) Drilco. — Apertura: 11|12|1969.
Lic. pública Nº 84|69. — Accesorios para cañerías. — Apertura: 11|12|1969.
Lic. pública Nº 875'69. — Cabezas para cementación. — Apertura: 16|12|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
.12|11 Nº 6.013 v.18|11|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 867|69. — Barras de sondeo. — Apertura: 9|12|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.12|11 Nº 6.014 v.25|11|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Empresa del Estado

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de diciembre de 1969, a las 16 horas: Nº 66|69, electrodos, a las 16.15 horas; Nº 67|69, lámparas eléctricas, a las 16.30 horas; Nº 68|69, equipo integral y funcional de enseñanza de idiomas, método audio, y a las 16.45 horas, Nº 69|69, repuestos para locomotoras tipo Santa Fe. — Valor de éste último pliego, $ 2.000. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.12|11 Nº 6.012 v.25|11|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 66 DIM, hasta el 28 de noviembre de 1969 a las 17.00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de Modernización del Servicio Público de Telefonogramas (Obras Civiles) en Correo Central. —

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 7º piso, local 738 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir o consultar los pliegos concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección. —

Consulta de Pliegos: 13.00 a 19.00 horas.
Venta de Pliegos: 13.00 a 16.00 horas.
Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. —
Valor de Pliego: $ 10.000. —
Importe de Garantía: $ 450.000. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.5|11 Nº 5.872 v.26|11|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 35 DIM-69, hasta el 3 de diciembre de 1969, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Eldorado (Provincia de Misiones).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, local 738, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 16.800.000.
Valor del pliego: $ 5.000.
Importe de garantía: $ 168.000. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.3|11 Nº 5.744 v.17|11|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 12 DIM-69, hasta el 2 de diciembre de 1969, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos destinados a la modernización de Central de Oficina Telegráfica aplicada a las localidades Junín (Dto. 3º), Prov. de Buenos Aires; 9 de Julio (Dto. 3º), Prov. de Buenos Aires; Tres Arroyos (Dto. 21º), Prov. de Buenos Aires; Curuzú Cuatiá (Dto. 13º), Prov. de Corrientes; Esquina (Dto. 13º), Prov. de Corrientes; Goya (Dto. 13º), Prov. de Corrientes; Mercedes (Dto. 13º), Prov. de Corrientes; Comodoro Rivadavia (Dto. 23º), Prov. de Chubut; Esquel (Dto. 23º) Prov. de Chubut; Mendoza (Dto. 8º), Provincia de Mendoza; San Rafael (Dto. 8º), Prov. de Mendoza; Zapala (Dto. 22º), Prov. de Neuquén.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 738, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 90.747.000.
Valor del pliego: $ 50.000.
Importe de la garantía: $ 907.470. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.3|11 Nº 5.743 v.24|11|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 21 DIM-69 hasta el 3 de diciembre de 1969, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Icaño (provincia de Santiago del Estero).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132 —7º piso—, local 738, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 18.000.000.—
Valor del pliego: $ 5.000.—
Importe de la garantía: $ 180.000.— Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 31|10 Nº 5.682 v. 14|11|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº. 19 DIM-69, hasta el 28 de noviembre de 1969, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Palmira (provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132 —7º piso—, local 738, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta y pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 25.200.000.—
Valor del pliego: $ 6.000.—
Importe de garantía: $ 252.000.— Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 31|10 Nº 5.688 v. 14|11|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 20 DIM-69, hasta el 3 de diciembre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de La Paz (provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132 —7º piso—, local 738, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o consultar los mismos concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 19.000.000.—
Valor del pliego: $ 5.000.—
Importe de garantía: $ 190.000.— Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.31|10 Nº 5.685 v.14|11|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 58 DIM-69, hasta el 2 de diciembre de 1969 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" el "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de un sistema de clasificación mecanizada de correspondencia simple, sus equipos de clasificación manual, transporte asociado y obras complementarias en el Centro Postal de la Región Metropolitana I (Correo Central, Buenos Aires, República Argentina).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 738, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 2.712.155.000.
Valor del pliego: $ 50.000.
Importe de la garantía: $ 27.121.550.
Ing. José Rodríguez Galán. — Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.28|10 Nº 5.579 v.17|11|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DIM, hasta el 9 de diciembre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Ingeniero Luiggi (Provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 7º piso, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de Pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto Oficial: $ 18.000.000.
Valor del Pliego: $ 5.000.
Importe de Garantía: $ 180.000.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.7|11 Nº 5.926 v.21|11|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 4-P|70, 27|11|69, a las 9.30 horas. — Por la confección de las guías telefónicas de las ciudades de Bell Ville, Casilda, Cañada de Gómez, Rufino y Venado Tuerto.

Valor del pliego. m$n. 2.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas, y en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Bell Ville, Rivadavia 61 (Pcia. de Córdoba); Casilda, España 2055; Cañada de Gómez, H. Yrigoyen 288; Rufino, Av. Cobo 430; Venado Tuerto, Castelli 501 (Pcia. de Santa Fe); Córdoba, Av. Colón 210 y Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º.

e.12|11 Nº 6.046 v.18|11|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública Nº 121-P-69

Vto.: 19|11|69, a las 9,30 horas. Por la adquisición de sobres, comerciales y premisión de facturas. — Valor del pliego: m$n. 6.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas.

e.30|10. — Nº 5.639 v.13|11|69

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 20 de noviembre de 1969, a las 10 horas, por la adquisición de un inmueble con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Seccional Nº 7.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.7|11-Nº 5.933-v.19|11|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11)
Expte. S. 373|69-U.11.

Llámase a licitación pública Nº 1, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1969, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Pcia. R. Sáenz Peña (U.11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento, a suministrar durante el cuatrimestre enero-abril de 1970.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles, de 6 a 13 horas o|a División Contrataciones de (D.N.), Paso Nº 550, 3º piso, Capital Federal. — El Director.

e.12|11 Nº 6.015 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11)
Expte. S. 374|69-U.11.

Llámase a licitación pública Nº 2, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 21|11|69, a las 9.30 horas, en la Colonia Penal (U.11), de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de 21.900 Kgs. de carne vacuna y 2.400 Kgs. carne ovina de 1ra. calidad, a suministrar durante el cuatrimestre enero-abril de 1970.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia, los días hábiles, de 6 a 13 o|a División Contrataciones de D.N., Paso Nº 550, 3º piso, Capital Federal. — El Director.

e.12|11 Nº 6.016 v.14|11|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D. 2740|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 6, cuya apertura tendrá lugar el día 19|11|69, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Pescado, Carne y Derivados, con destino a la Escuela Penitenciaria de La Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), durante el primer semestre del Ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº 6.017-v.13|11|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. D. 2739|69 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 7, cuya apertura tendrá lugar el día 18|11|69, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 3º, Cap. Fed., para la provisión de Papas, Frutas y Hortalizas, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación, y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), durante el primer semestre Ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 12|11 Nº 6.018 v.13|11|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Exte. T. 342|69 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 75, cuya apertura tendrá lugar el día 19|11|69, a las 15 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, Cap. Fed., para la adquisición de Maquinarias para Mecánica y Herrería.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.12|11 Nº 6.019 v.13|11|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA U. 10

Expte. S. 251|69.

Llámase a Licitación Pública Nº 17, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de noviembre del corriente año, a las nueve horas, en la Cárcel de Formosa, Unidad Diez, División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de "Máquinas de coser y Tijeras para sastre".

Informes y Pliegos, dirigirse a la mencionada Unidad los días laborables de 6.00 a 13.00 horas. — El Jefe Administrativo.

e.12|11 Nº 6.035 v.14|11|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA U. 10

Expte. S. 355|69.

Llámase a Licitación Pública Nº 18, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de noviembre del corriente año, a las once horas, en la Cárcel de Formosa, Unidad Diez, División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de materiales varios de construcción.

Informes y Pliegos, dirigirse a la mencionada Unidad los días laborables de 6.00 a 13.00 horas. — El Jefe Administrativo.

e.12|11 Nº 6.036 v.14|11|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expd. D.2896|69 D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 77, cuya apertura tendrá lugar el día 22|11|69 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550 P. 3º, Capital Federal, para la adquisición de Telas, Emblemas y Botones para Uniformes. —

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.4|11 Nº 5.808 v.14|11|69

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 9|970, para el día 20 de noviembre de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar el servicio anual del alquiler, lavado y planchado de ropas para cubrir necesidades de distintos Organismos y Tribunales del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes, Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.12|11 Nº 6.020 v.13|11|69

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181